Escriptura

de Concordia otorgada entre la
dicha Ciudad de Plasencia
cia y Su Tierra sobre el
so de estas Ordenanzas con
firmadas por su
Magestad

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de
Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorcas de Sevilla de Zerdeña de Cordova de
Corzega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algeçira de
Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y
Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y de
Milan Conde de Abspurg de Flandes y de Tirol e Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina &a Porquanto
por parte de Vos el Concejo Justicia Regimiento de la
Ciudad de Plasencia y de Vos los concejos Justicias
Regimientos de los lugares de la Tierra de la dha Ciudad res
fue fecha relacion que entre Vos las dhas partes ada
vino e avia algunos pleytos e diferencias sobre
en razon de el Uso y execucion de las ordenanzas
que la dha Ciudad tiene de que avia Uso y Pose
llevando las penas en ella contenidas como Abtores
Costas e por que los fines de los pleytos eran dudosos y
escusar los de costas e costos y otros muchos daños
e inconvenientes que de ello se seguia e convenia la
buena correspondencia y amistad que entre essa dha

ES 10148 AMP 01.01.01

Ciudad e Lugares Señor della [illegible]
[illegible] Real Consejo [illegible]
[illegible] dha Real Carta, y hecho
sobello las dhas Escrituras de Translacion y concorda
dos que se han presentado ante los del nuestro
Consejo y atento que es ella muy en Conueniente
especialmente a estos tiempos de las Cauy
dhas nos pedirle y suplicarle nos mandasemos aprouar
y confirmar las dhas Escrituras de Translacion
y concordias aquellas en todo y cada cosa
de cumplido y executado o como la nuestra mrd fue
se. la qual dho por los del nuestro Consejo vistas y
Informacion en su fauor que de ello por nuestro mand
dado hizo y remitio Don Rodrigo Antonio Pacheco
nuestro Corregidor desta dha Ciudad y Reparemer
que dio que fue dho todo por el licenciado Pedro
de la Mota nuestro Fiscal y las dhas Escripturas de
Translacion y concordia son del thenor siguiente

Concordia

En Dei nomine Amen. Sepan quantos esta
Carta Vieren como en la Muy Noble Ciudad de
Plasencia a ocho dias del mes de Marzo año del
Señor de mill y seiscientos y trece años ante my
el Escriuano y testigos parecieron presentes
los Señores Don Antonio de Monroy
Alferez mayor, Alonso Gutierrez de Zeuallos, Alcalde
Mendez Nuñez, Don Alonso Perez de Loaysa Regi
dores desta dha Ciudad de Plasencia y Veynte dellos
y nombrados de la dha Ciudad y por virtud de la Po
sesion que della tienen que pidieron ante mi Escriu
no la Escriuiera en esta Escriptura y yo el Escriuano la
vi y oi el thenor de la qual es el siguiente

En 8 de m.co de 1613 s.

Comision

En la Ciudad de Plasencia a quatro dias del
mes de henero de mill y seiscientos y trece años

ES 10148 AMP 01.01.01

En Junta y Ayuntamiento ordinario de
Señores Justicia y Regidores siguientes ——
Don Rodrigo Antonio Pacheco Caxa de la Ciudad
Ciudad, Don Antonio de Monroy, Gonzalo
de la Peña, Alonso Gutierrez de Zevallos, Man
uel Mendez, Alvaro Rodrigues, Andres de Aresp, Ja
viel de Almansa, Don Luis de Cazeres Aresp,
Pedro Gutierrez de Aguilar, el Licenciado
Dorien de Aguilar, Miguel Rodrigues de Melo,
Don Alonso de Loayza, Francisco de Aresp Toled,
Bartholome Ramos, Joan de Vargas, Pedro
de Montemayor, Francisco de Miranda, Fran
de Aresp Cebuja, Don Fernando de Oxogerra, Pedro
Rol, Don Pedro de la Cadena, Don Rodrigo qui
lada, Juan de Aresp, Don Luis de Cazeres
Francisco Rodrigues de Melo, Don Alonso de Jer=
Estando la Ciudad acordó que se cierre
nombre comisarios para acabar de ajustar
la Concordia la Ciudad nombra por com
saios para allo a los Señores Don Antonio de
Monroy, Gonzalo de la Peña, Alonso Gutierrez
de Zevallos, Don Alonso de Loayza, Don
Bartholome de Luis Martin Mendez, todos
quatro de Ayuntamiento para que con parezer de
Letrado de la Ciudad se haga y ajuste la dha con
cordia y hagan todas las diligencias necesarias
Ante esta Ciudad como en cosa y al fin de
dho Ayuntamiento Estando juntos firmaron siguiente=
Don Rodrigo Antonio Pacheco, Don Antonio de Mon
roy, Martin mendez Ruiz = Estando Alonso

ES 10148 AMP 01.01.01

Calero procurador general de la Hermandad
Ciudad de Plasencia & Juan Blanco Veyno
del lugar de Robledillo Lexmero de la Vera
& Alonso Hernandez Veyno del lugar de
Jaraiz Lexmero del Campo de Arañue
lo e aldea Jurenda & Lucas Ruiz Veyno
del lugar de Jaraiz bellora Lexmero del Valle
de Jaraiz Serra & Pedro Montero de la Breña
Veyno y Scriuano del numero e Concejo del
lugar de Collar, & Ramiro Martin notario
Veyno y Scriuano del Concejo del lugar
de Malpartida & Alonso Veyno del lugar &
el lugar de Casatejada & Ramiro Florez del
dho lugar de Casatejada & Domingo del Choro
Veyno del lugar de Villar Comisarios de la
Hermandad Ciudad de Plasencia y en nom
bre de la dha Concejo Veyno de della en
Virtud del poder que della tienen Hernando
Juan Amigo Florez Scriuano de los dhos y de la
Junta de la dha Tierra que dexaron y entre
garon a un el Scriuano para que lea en esta
Carta Escriptura en lo
Thenor es el Sig
Poder de la Tierra Sepanquantos esta Carta de poder vieren como
nos los Concejos lugares de la Ciudad de Plasencia & Villa de Arbeloa e Jaraiz
dho estando en nra Junta General en la Y
glesia Parrochial de Señor San Miguel de
el lugar de Aldea Jurisdicion de la Ciudad
de Plasencia Juntos a campana tañida segun

que los Regidores de Vo e costumbre an tenido
por Junta para hacer e hordenar las cosas
cantes e cumplideras a los dhos Regidores
Diputados e Procurador de la dha Tierra de Plas
Villas de la Part do estando presente Hernando
Don Rodrigo Antonio Pacheco Señor de la
Villa de Minaya Caballero del Habito de
Santiago Corregidor y Justicia mayor
de la Ciudad de Plasencia e de la Tierra por
su Magestad Don Alonso Gutierrez de Tovalla
y Gonzalo de la Peña Regidor de la dha
Ciudad de Plasencia aviendo presentado
los poderes que de los Lugares y Concejos de la
dha Tierra de Plasencia tenemos para tener
estar y asistir en esta Junta e hacer hoy
dar e Votar Conforme a contradichos
que Comenga los quales poderes fueron dados de
Escribanos de Numero y entregados en esta dha
Juntal Escribano della para los tenga en su
Mesa de la Junta donde estan las Provisiones
y Reales papeles y Escripturas tocante a la dha
Tierra de Plasencia que por Ser los poderes estar
todos Lanpos e por Sentar por Ciudad no han
aqui juntos e Vo el Escribano de la dha Junta
Diputo Escripto Cumplidos los dhos poderes para los
meter en el archivo de estan los papeles de la dha
Junta ellos procuradores Juntos que Vemos y
estamos en la dha Junta e tenemos en ella Voz e
Voto e presentamos los dhos poderes Somos los Regidores
Don Antonio de Ulloa Pedro Montero de la Brena
Pedro Valverde, del Concejo de Coleda Alonso Gra

Dell Xerete = Dell Conzeso de Saraiz el Licen
Antonio Muñoz, e Diego Saraiz Alcalde del
Conzeso = Dell Collado Antonio de Prieso, dell Conzeso
della Salagüela Bartolome Hernandez Hoz
millo y Juan Hernandez Cano = Dell Conzeso
de Aseda Martin Muñoz, Miguel Muñoz
Dell Conzeso de Tarqüera Alonso de Cafuer
te, Domingo de Diego, dell Conzeso de Mal
Joan Alonso Matheo Sanchez Pañero = Del Con
zeso de las Casas Dom^go Juan Diez Cabe
llo, Bartholome Sanchez = Dell Conzeso
della Alonso Juan de Mexidor = Dell Conzeso
dell Sotil Alonso Rubio Alcalde = Dell Conzeso
de Santeiada Juan Gimeno Alcalde, Joan
Duque = Dell Conzeso de Alcanmena del Campo
Juan Diez, Joan Dorado = Dell Conzeso de
Saiaredilla Diego Pables, Alonso Garzia
Alcalde = Dell Conzeso della campana della mata
Juan Hortega, Bartholome Gayle = Dell Conzeso della
Campana de Abalat Diego Rodriguez Andres
Gonzz = Dell Conzeso de Xerete Juan Muñ
Malgarriba Joan Sotubio = Dell Conzeso de
Pablo Joan de la Sotte, Joan Garcia de P^o Gz=
Dell Conzeso de Cauerruela Juan Hoz, Joan Mendez
Dell Conzeso de naua Conzeso de Luis, Sebastian Alonso
Dell Conzeso de la campana de Jalus Juan Sanchez, Bme
Muñ = Dell Conzeso de Piornal Joan Gonzalez
Joan Muñ de las Heras, Dell Conzeso del Horno de
la Hera, Bme Crespo del Conzeso del Horno
Pasqual Garcia, Dell Conzeso de Cauerabellosa Lucas
Perez, Alonso Garcia, Dell Conzeso dell Villar Do

ES 10148 AMP 01.01.01

Ximo del Choxo y Juan Sanchez Freyxinet
Del Concejo de la Operuela Diego Sanchez y
Pedro Garcia = Del Concejo de Garganchilla
Alonso Duran = Del Concejo de Segura Pedro
Martin Antonsalud = Del Concejo de la
villa Gabriel Muñoz = todos juntos e
procuradores commo son dados Lomos y
Concejos de los dhos Concejos e Lugares que les dieron
Poder de los dhos Concejos e Lugares que les dieron
Para e como mesjor podemos e devemos e
Hay lugar de fho Como de derecho
Podemos e devemos e cada vno de nos
Sobre dhos e cada vno de los dhos Concejos e
Vezinos e moradores que dellos e de cada vno
Dellos Vbieren e tuvieren Poder cumplido
Segun que en los dhos Poderes que dellos
Tenemos e cada vno de nos tenemos se
Contiene e mas cumplidamente le
Podemos e devemos dar e otorgar a Alonso
Valero Procurador General de la dha Villa
Vezino de la dha Villa e a Juan Solano Lomero de
Vezino de la dha Villa e a Alonso Her
Tabera e Vezino de Robledillo e a Alonso Her
nandez Lomero del Campo e Vezino de
Torrico e a Lucas Perez Lomero del Valle
Hay Horra e Vezino de Cabezabellosa y a
Ramiro Martin notario Vezino de Segura
de Pedro Montero de la Breña Vezino de Lojar
e a Juan Alonso Vezino de Malpartida e a
Rodrigo de Carrasquilla el Alan Perez de
Cabezuela en Dominguillo del Choxo de Villar
Aquien en la dha Junta de suso nombrado y ele
Dho de Comun para tratar de acabar de atentar y
Efectuar las cosas en la dha Ciudad

ES 10148 AMP 01.01.01

Tierra en razon de las leyes sobre ello hechas y ordenanzas el qual dho poder les damos cumplido y llenamente segun que mejor y mas cumplidamente de derecho mas deve valer en nombre de la dha Tierra e concejo e vecinos della para que puedan hazer ayuntamiento con Justicia e Regimiento de la dha Ciudad de Plasencia e con sus comisarios y con quien e quando e como quisieren de la dha Ciudad de Plasencia para hazer en razon de los dhos leyes que la dha Tierra tiene con la dha Ciudad de Plasencia en los Consejos del Rey nro Señor sobre las ordenanzas y todo lo demas que sea en pro de la dha Tierra e vecinos della y

Luego en nombre de los dhos Concejos por virtud de sus poderes los aprobamos Ratificamos y queremos que ayan efecto segun y como en ellos se contiene y dello les mandamos dar este nro traslado en publica forma y manera que haga fee para que los dhos Concejos y cada uno de ellos puedan parecer ante su Magd y pedir confirmacion y aprobacion y confirmar de los en esta Junta y Congregacion que aqui hacemos y de todo lo en ella fecho y tratado y cada cosa y parte de ello y pedir y suplicar a su Magd que en virtud de su Real Cedula de veinte y quatro de Junio de mil y seiscientos y veinte y quatro mande que los dhos Concejos puedan vender y enagenar perpetuamente a censo al quitar o en otra forma que mejor les pareciere todos los propios y Rentas de la dha Tierra y Reyno de Jahen y de cada lugar de ella hasta en cantidad de quinientos mil ducados de Principal para los gastos y efectos contenidos en la dha Cedula Real y para pagar las deudas que tienen y pueden tener los dhos Concejos y cada uno de ellos y para los demas efectos contenidos en la dha Cedula Real y para que

Las leyes de Toro Ter deben ser guardadas
guardadas en todos los Reynos de su Magd
Hasta el Dho Adriano y Nueva Compilacion
que deben guardarse en estos Reynos y deben ser
Reyes de la manera mandada en dha Nueva
Recopilacion Segun que en ella y en cada una
de ellas se contiene y en ningun tiempo
Pueda dar poder cumplido a las Justicias
Mayores competentes a cuya Instancia se
Mete en pleyto como dhas son para
Sentencia parada en cosa Jurada sobre
Cual Reyno de Asturias y ayuda Costas y
Que alegue ley fuero y drõ que tenga
Restauro General Remuneracion. En testimo de lo qual
Lo firmamos ante Juan Inigo Flores Escno de su Magd y de
Los Rs. que Asystan en esta Villa y lo rubricado en
Testimo de verdad En la Villa de Sierra en
Primero de Enero de mill y setecientos y Veinte y
Dos Años Siendo testigos
Diego de Ortega y Juan Moreno de Alday
Juan Moreno de Alday
Lorenzo Asystente

Ante mi Juan Inigo Flores

Concuerda con el Original que queda en mi poder y
Protocolo a que me remito y para que conste
Lo signo y firmo en la Villa de Sierra en
Primero de Enero de mill y setecientos y Veinte y
Dos Años en testimonio de verdad

Juan Inigo Flores Escno

Los dhos Juan Inigo Flores mayor y de los Comunes
de la dha Villa en virtud de la Comision de
Suso inserta y el dho Sor Asystente mandaron

Continuacion de la Primera Audiencia de Plazuela
Comarca de ella donde se hace por ante el Escriuano
Capitular que sirue de Relator en Virtud
del Auto de Vista de Vuestra Alteza
Real de Veinte y quatro del mes de
Abril de mill y Seiscientos y Diez años en que van
Presentados Autos Escriptos que quedan hechos
en Piezas de la Plazuela y en
Audiencia de Veinte y quatro del mes
de Septiembre de mill y Seiscientos y nueue años, la
qual Scriua de Concordia Reynada de Castilla
Diego de Carabajal Scriuano en que van in
serctos los dichos Escriptos Auto y Mandamiento de
Vista Auto de Prueua Auto de Publicacion
Auto de Concordia Auto de Vista Auto de
Prueua Auto de Publicacion Auto de Concordia
Auto de

presente el Vnaparte los Señores Corregidor
de la Rl Audiencia de Valladolid Don
Rodrigo Alonso Gutierrez de Valladolid Don
Rodrigo Manrique y Veinte y quatro desta
Ciudad de Palencia y comisarios para ella
nombrados en virtud de Real Provision
despachada en nombre de Su Magestad
que Dios guarde para que juntamente
con la Justicia desta Ciudad y los que de
ella fuesen nombrados hiciesen el Repartimiento
de los quinientos mill ducados que
por Real Cedula de Su Magestad
dada en Madrid a veinte y quatro de
Março deste presente año se mandaron
repartir en estos Reynos para ayuda
a los gastos de la Guerra que Su Magestad
tiene contra Rebeldes Enemigos de la Corona
y Religion Catholica de estos Reynos
y para que se cobren y entreguen en
la Real Caja de Su Magestad desta
Ciudad en tres pagas en los tres años
primeros siguientes que corren y se
cuentan desde primero de Abril deste
presente año de mill y seiscientos y diez y
ocho años segun y como mas largamente
en la dicha Real Cedula se contiene
y declara de que el tenor de la qual
y de la dicha Provision de Su Magestad
es como se sigue

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos los Corregidores Asistentes Governadores Alcaldes mayores y ordinarios Alcaldes de la Hermandad Alguaziles Merinos Prebostes Veynticuatros Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de todas las Ciudades Villas y Lugares de los Reynos de Castilla de Leon de Aragon de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano y de todas las demas Provincias y Partes de mis Reynos y Señoríos a quien lo contenido en esta mi Carta toca en cualquier manera y a cada uno de vos en vuestros Lugares y Jurisdiciones a quien esta mi Carta fuere mostrada o su traslado signado de Escribano publico en manera que haga fee salud y gracia sabed que por quanto para la defensa y conservacion de la Religion Catholica de estos mis Reynos y para la guerra que yo tengo contra Rebeldes Enemigos de la Corona y Religion Catholica de estos mis Reynos y para que se cobren y entreguen en la Real Caja de mi Corte desta Villa de Madrid en tres pagas en los tres años primeros siguientes que corren y se cuentan desde primero de Abril deste presente año de mill y seiscientos y diez y ocho años segun y como mas largamente en la dicha Real Cedula se contiene y declara de que el tenor de la qual y de la dicha mi Provision

Se le de traslado de la consulta en la forma que se
contiene en vn Auto de parecer y orden es
proueydo en el Consejo de la Villa de Jarain
de que para que tenga efecto lo hade aprobar
la Justicia y Regimiento de dicha Villa dentro
de ocho dias que le corren desde la Junta para
que acuerde lo que conuenga al seruicio de
Su Magestad y que hagan las Scripturas el
Doctor Christoual Gonçalez de Molina y el Licenciado
Don Alonso de Solis y Mendoça Regidores de la
Villa y que se le de traslado de la Consulta
para que acuerde lo que conuenga al seruicio
de

por el Señor Alonso Gutierrez de Zuallos Sr
Salir a cosas extraordinarias nombrar Comissº
Miguel Lopez de Villalobos Regidor desta Ziudad embiar
llamar al Sr Alonso de Sosa le trayga della
Qualquier escritura que huviere tocante
mento hablado por escrito que de lo referido
el Señor Conde Señor Alonso Gutierrez de Zuallos
conforme a lo acordado en la Junta y lo
parecer que se cumpla como en el se contie
lone porque conviene al servicio de Dios nro
Señor y desta Republica que assi se cumpla
de el cumplalo y la mayor parte de la Yerra
determinó que fuese votado lo referido y
dese cuenta y para que de lo referido
Su Sd lo embia por Comissario para ha
cerlos Scripturas necesarias para el dho efec
to y para seguir la causa y acabarla de librar
y lo proveido hasta aqui por los Señores Conde
de la Pila Alonso Gutierrez de Zuallos
Joan Rodriguez Alcaldes de dho mes y dho
Qual dho hecho todo con parecer del Cabildo
desta Ziudad

Dho de Tarazº

El Conde de Tarazº Dixo que dho dho el
parecer es que la Concordia que esta hecha entre
la Ziudad y Tierra sobre el proveydo por
general de Tierras y comissarios della por
ante los Scriuanos del Regimiento de la dha
Ziudad sobre la Reformacion de las Ordenanzas
de la dha Ziudad y Tierra se lleve hagan y que
se hechas se de luego conforme a dhas

ES 10148 AMP 01.01.01

primeras siguientes ladha Ziudad le aga
buey haga sacar pasar en conformidad y
segun dicho es ladha carta executoria
para que en el Consejo Justicia de Su Mag.d
se haga prueba y conste en nombre pers.s
que pueda parecer por ladha Ziudad
en razon de lo
contenido en ladha carta executoria
dellas hordenanzas pasado el dho plazo
el termino della no pueda dar ni dé
hordenanzas ni cosa alguna de ladha
ya confirmado otro hasta el dho dia e contento que
sea el Doctor Pinedo de tapia Juez de Su Magestad por
este Juez alguna pension o tributo se cargue y impu
ne sobre los adelantamientos y bienes de ladha Tierra
y vecinos della mandaremos a ellos sea visto no se
an de pagar ni contribuir ladha Tierra y vecinos della
ni mandaremos a ellos sea visto no se an de pagar ni
contribuir ladha Tierra a ladha Ziudad ni Su Tierra
ella ni sus vecinos en manera alguna por ladha
concordia aquel por ladha Tierra se pague a ladha
Ziudad y se le cumpla lo hecho por el dho Juez
o Juez siguiendo en lo que toca ladha concordia e con
tanto que la contribucion que se hubiere de pagar en
cada un año se reparta entre todos los lugares de
ladha Tierra segun e como esta asentado y no sea obligado la
dalugar mas de pagar cada vez que por el dho re
partimiento le cupiere lo qual pueda ser
mi cada lugar a la suerte a veinte el millar cada
y quando quisiere y quien tuviere lo quelo
pedir mejor lo pueda tener y gozar en esta Ziudad en este
ladha escritura lo mismo el dho Juez y dho Juez
y se dé la execucion y la Tierra pague y lo cumpla segun

ES 10148 AMP 01.01.01

Corregidor Thalha procurador que fue a hacer el cum-
plimiento de lo contenido en la Real Provision de su Magestad
que Dios guarde, su fecha en Valladolid a veinte y quatro
dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y treinta y
quatro años, en que su Magestad fue servido de mandar
que se hiciesse el repartimiento de los ochocientos mil
maravedis que se han de pagar de alcabala por el Reyno
en cada un año, por tiempo de seis años, que empiezan
desde primero de Enero de este presente año de mil y
seiscientos y treinta y cinco años, en que se ha de pagar
el servicio ordinario y extraordinario, y que se ha de
cobrar de los vecinos y moradores de esta Ciudad y su
Tierra, y de los demas que tienen hacienda en ella, y
que se ha de hacer el repartimiento conforme a la
Instruccion que para ello se dio, y que se ha de cobrar
por los Diputados que para ello se nombraren, y que
se ha de entregar en el Arca de tres llaves que para
ello se ha de poner en esta Ciudad, y que se ha de
dar cuenta con pago de todo lo que se cobrare, y
que se ha de hacer el repartimiento en la forma y
manera que se contiene en la dicha Real Provision,
segun mas largamente en ella se contiene, y para
que se cumpla y guarde, y se ejecute, segun y como
en ella se contiene, y para que se cobre de los
vecinos y moradores de esta Ciudad y su Tierra,
y de los demas que tienen hacienda en ella, la
parte que les cupiere y repartiere, segun y como
se ha de cobrar, y para que se cobre de los
Diputados que para ello se nombraren, y se
entregue en el Arca de tres llaves que para ello
se ha de poner en esta Ciudad, segun y como
se ha de entregar, y para que se tome cuenta
con pago de todo lo que se cobrare, segun y como
se ha de tomar, y para que se haga todo lo demas
que se contiene en la dicha Real Provision, segun
mas largamente en ella se contiene, y para que

muchas razones que hizo extenderlas en el consejo de
guerra de hoy dicho y en la contradicción se hizo apela
ción por parte contraria = Juan Rodriguez Ano
dixo lo mismo que el señor Miguel Rodriguez en todo
en quien convenia y en su nombre que tenga
por hecho la dha provisión contra los dhos
Regidores que lo contradixeren en nombre de la
Ciudad todos los gastos que de ello se recrecieren en razon
de esta causa dellos por cuenta y informado de todo
los de Ayuntamiento que así conviene = Pedro Rol
dan = Alonso de Zevallos Ramos dixo lo mismo
que el señor Diego Perez de Mesa en todo = Oydor alde
Fuentes dixo que le parece mucha razon que la por
cordada se acabe y le genoza con que como dize que
Antonio Lopez condenado y compelido tenga por el D.
Piñeda trapia y Otros hijos no ayan de pagar los hijos
Mill Reales que dan a esta Ciudad de Contribucion
el dize que se haga como se entienda que
hande ser condenados en dhos Reales como lo en Vista
o en Vista es la tasa que ansi se hagan
de pagar a esta Ciudad en adelante
Causas y asi lo pide ansi se provea
por que ansi le parece = Alvaro Rodriguez
dixo que le parece lo mismo que la
y concierta tratado porque ya muy bien contan
quela Cerca que debe obligada a pagar a esta Ciudad
los dhos dhos Mill Reales en adelante
Auer conformeala provisión = Antonio Lopez
dixo lo proprio que el señor Alvaro Rodriguez =
Gregorio Nieto dixo lo mismo que ha dicho en
su voto el señor Miguel Rodriguez de Mesa =
Don Alonso de Zevallos dixo lo mismo que el señor
Cano en todo = Ante mi Diego Fernandez

Prosigue la con-
corda

dixo que se haga la Concordia como ha dicho en dho
Ayto el Señor Diego Perez de Mesa = En San
Lucar de Sto Monroy dixo que se haga la Concordia
Conque los Caualleros Comisarios hagan dis-
pensacion de la Cedula Real que se cumpla
Lo Mismo dixo Sebastian de Ayala = Gabriel
de Viñoles dixo Lo mismo que el Señor Miguel
Rodriguez de Mesa = Don Alonso de Saavedra dixo
que entrando en la Concordia por quanto no
Piensa de tapia Valdes dho lo que se ha tratado en la
Ciudad y que se hacerse apela para ante su Mag.d =
Don Luis de Carvajal dho del Sr Diego Perez de
Mesa = Juan Baptista de Setona al dho del Sr.n
Lord de Ayala = Bartholome Ramos de Prado
Lo Mismo que el Señor Don Juan de Ayala = Lo
Mismo del dho Sr Corregidor = Se llego a la mayor p.te
Lo Contenido en dho Ayuntamiento estan las Firmas
Siguientes = Pedro de Zuñiga = Don Alonso
de Xerez = Gregorio Nieto = Passo ante mi Diego
de Carabajal Escriuano = Diego de Carabajal Scno
de la dha Juan Ximenez Flores Veinte del Cuyo de
Pedro de Valuerde Veinte Lee lugar del Tomar Jes
mero del Lesmo de la Vera Alonso Rodriguez
Escriuano Veinte de Casa Texada del Lesmero de
el Lesmo del Campo de Arañuelo Caldeafmenday
Diego del Choro Veinte del Valle Lesmero
del Lesmo del Valle Stas Leyes en nombre
de la Tierra de dha Ciudad de Plasencia y de los
Lesmeros e Concejos Lugares della y de las Villas que
tienen Voto en la Junta de la dha Tierra en Virtud de la
Comision e poder que della tienen que pidieron ante mi

ES 10148 AMP 01.01.01

Junta

El Escriuano Ynfrenta en esta Escriptura, e yo el Escriuano testimonio y doy fee lo siguiente

En el lugar de Malpartida Jurisdiçion de la Villa de Plasencia a diez y ocho dias del mes de Abril de mill y seteçientos e diez años estando dentro de la Yglesia de Señor San Juan de este lugar, la tierra de la Villa de Plasencia en su Junta general a son de campana tañida como lo hasen y lo e costumbre estando presente dicho el Señor Geronimo Piçan Regidor de la Villa de Plasencia de la tierra por su Magestad Alonso Ruberte de Vera Alcaldes, e Isabuel de Vergas Regidores de la dicha Villa e Blasco Nuñez e Diego Carabajal Escriuano del Ayuntamiento e numero de la dicha Villa de Plasencia e Juan Ynigo Flores procurador mayor de la dicha tierra e Pedro de Valuerde Regidor de la Vera e Alonso Rodriguez Lexmero del Campo de Arañuelo, e Domingo del Choro Lexmero del Valle e Diaz Perez Procuradores Diputados en los Ynformes que en la dicha Junta se hallaron en los siguientes

Dell Concejo de Malpartida dell Lizenciado Pedro de la Breña e Juan Marquez = Dell Concejo de Robledillo de Juan Blanco e Andres de la Fuente = Dell Concejo de Jaraiz de Juan Ramirez de Arellano e Alonso Ruberte e Andres Garcia Blanco = Dell Concejo de Aldeanueva de Juan Garcia Blanco e Andres Garcia Blanco Notario, e Rafhael Martin Escriuano = Dell Concejo de Jaraiz el Bachiller Antonio Duruon e Juan Duruello = Dell Concejo de Collado Ramico Blanco = Dell Concejo de la Talaxuela Juan Lopez e Sebastian Hernandez = Dell Concejo de Arroyo molinos Juan Bermejo = Dell Concejo de Arroyo molinos Juan Simon Alcalde e Alonso Garcia = Dell Concejo de Zarza la Mayor Miguel Martin y Hernando de la Fuente

ES 10148 AMP 01.01.01

Del Conzejo de Malpartida Marcos Sanchez
Chuan Diaz Alcalde Chuan Alonzo = Del
Conzejo de Murabel Ramuco Romero = Del
Conzejo delas Casas de Millan Pedro Rosado
Scriuano Chuis Ruiz = Del Conzejo de la
Vrlada la Serradilla Pedro Sanchez Nuebo
Hernando Varahona = Del Conzejo del
Doril Hernando Zarza Scriuano y Chuan
Lozado = Del Conzejo de Casa Texada Alonzo
de Guerrara y Alonzo Rodrigez = Del Con
zejo de Aldeanueua del Campo Ramuco Gar
cia y San Di.l = Del Conzejo de Saluador de la
Pedro Zarza Casarrubios Pedro Hernandez
Alcalde = Del Conzejo de la Campana de la
Matta Alonzo Alero y Chuan Valluerna =
Del Conzejo de la Campana de Abalat Alonzo
Ezcual Diego Robleda = Del Conzejo de
Serete Diego Merino de Vargas y Chuan Merino
Malpartida = Del Conzejo de Saluador lo Chuan
Zarza Diego Hernandez = Del Conzejo de Chuan
Zuela Pedro Leonllano Hernan Martin =
Del Conzejo de Nauaconzejo Chuan Alonzo
Scriuano Diego Alonzo = Del Conzejo de la
Campana de Salud Ramuco Agunde e Bme
Martin = Del Conzejo de Proxual Chuan
Gonzalez e Diego Alonzo = Del Conzejo del
Varrado Chuan de la Rexa y Chuan Vazquez =
Del Conzejo del Sorro Pasqual Garza y de
la Casa = Del Conzejo de Casa bellosa
Chuan Montero Elucas Pauo = Del Conzejo
del Villar Ramuco Martin Gonzalez Areytuna

ES 10148 AMP 01.01.01

Y Pedro Miguel = Dell Conzeso dela Espexilla
Diego dQuixos e Diego Sanchez Alcalde = Dell Con
zeso dela Villa San Prado e Blasco Ande =
Dell conzeso dQ Garganilla Blasco Martin
Herrero = Dell conzeso de Segura Sanchico
Martin dQgrales = Dell Conzeso dela Zarzilla Ro
drigo Sanchez Villarejo = Los Cuales
dhos Juntos presentaron sus poderes dQ suso
Scriptos e quedaron en poder de mi el Scriuano
para los poner en este auto e dadha fecha dQ
ellos pxoc.es Reales de Scripturas e dadha fecha
Et fecha en dha

Estas Cosas de todo lo qual tengo dado quenta a Vmdes Ss
Amendones Junta de acordar en lo que devemos hacer
por la diferencia de las Respuestas de los Corregidores
Reino con aquiendo dentro de Vmd conviene se tenga
esta Junta y para que en ella Vmdes hagan lo que
parezca combiene a quien pido y Requiero en
ella aquerdeny declaren si quieren que se no
que al Año Cargo de la Real Hacienda o se
aya cumplido y en qualquier caso que se acuerden
Condiciones para las Obras que se hacen por la Tierra
no lo tener como es notorio = Asi mismo
hagan como se ha de pagar el alcance que se
debe a Sancta Cruz mayor de mas
dicha Tierra y asimismo aquerden y
declaren donde se ha de hacer la Carcel en que
Ciudad tiene de dibuxo de la Carcel en que
pretende que la Tierra contribuya a ella con
Cinco partes de ocho en que alla ha hay de nueva
provision de Libertad porque con las prim.s
que hizo no hubo lugar por la contradicion
la Tierra alego diziendo no tener la Tierra en que
los Corregidores estan muy alcanzados en sus
Cuentas Razones y que Realegacion = Asimismo
aquerden Vmdes que de la Cantidad condiciones para las
Cosas necesarias de la Tierra que son muchas
porque el mayordomo no acude con asistencia
mio lo tengo para poderlos y el Cuerpo para ello
Acuda al de Gentiles de los Propios como en
Viene por cuya causa Seperderian porque dicen
Dineros no se puede hacer de Limosna ninguna
y aunque no oviera pleytos los Salarios Egidos

Ex

ES 10148 AMP 01.01.01

hordinarios Los muchos que yo estoy presto de
guardar e cumplir lo que por Vmds fuere acordado
Mandado, de lo contrario protesto cornar por
Tiempo e quenta de Vmdes estos negocios en no
mia con lo demas que protestar me conuiene
Pido al presente Escriuano no dexe que a Vmdes le
Impidan de Requerim.to desta Junta = Juan
Tmez Flores

Votos

Vista de los Corregidores de la dicha Tierra e dho procur.r
Votaron lo siguiente ante mi Escriuano

El Corregidor dijo que Vista la Ciudad de Plasencia fuera de que
quedan Vistar la Ciudad de Plasencia fuera de que
dicen quieren massada de ganado o cañada o
en los Castañares publicos e concejiles que de
Tiempo inmemorial a esta parte an estado
Tenido de mas no e conuiene a pacordar
e sino que luego se execute la executoria =
El Corregidor de Toledo dijo que Viendo todo
mas Corregidores en que ya concordar Viene en ello
en no Viendo, no = El Corregidor de Alcantara
dijo lo que dijo el Vistar = El Corregidor de Guadalupe
dijo lo que dijo el Vistar = El Corregidor de Talavera
dijo e Voto por escrito lo siguiente = El Corregidor
de Talavera dijo que su Voto es parecer es que la
Concordia que esta tratada entre la Ciudad e
Tierra por el procurador general y Regidores e con
Sancho della por ante los Escriuanos del Rexim.to
della dha Ciudad sobre la Reform.a de las hordenanzas
della dha Ciudad e Tierra se haga y esecute y guarde
esecutada dentro de dho dia al primero siguiente

Voto de Talavera

Cadha Ziudad lo apruene e haga Scripturas en con
formidad y efectuel dho Conuento e de los poderes
Necesarios para queen Consejo Supremo del Rey
mõ se le apruebey confirme Jemẽ Regenerosa pers
que lo soliciten para que dello trayga fecho cadha
Concordia y Conquela Scripturaqueesto hecha
en Nuestra Corte de Vallad. se Remitan para ante el
dicho Sor Alcalde Sobre Santos, queer el termino de ella
no se pueda usar mas de las dhas horden
Reales, ono, has taelcho dia= E constando
que se hizo el Dicho Pineda de Aspia Juez de
Mandado dho de alçamiento obtributo se cargare
o yrrepuesexe alos Vecinos de la Ziudad, e Tierra
dha Tierra e Vezinos della, o mandare, de no
lelles, sea Visto no hauer de pagar mi contri
buir cadha Tierra a la Sisa, ni Justicia della, los
dhos mill Reales que Vuan asentados por cadha
Concordia de cadha Pueblo por cadha Tierra se paguen
cadha Ziudad y se le Reuocare lo
pecho por elcho Señor Juez o Jueces siguel
en cadha Tierra cadha Concordia, e constando que la
Contribucion que se quisiere de pagar en cada Año
se Reparta entre todos los lugares de cadha Tierra
luego en conformidad y en confirmando se ca
dha Concordia, e no otra asentada, en ella
obligado cadalugar a pagar mas de la parte
que dho Repartimiento le cupiere, lo qual queda
Reservado cadalugar a Razon de Veinte el millar, ca
da e quando que quisieren, e quieren libres los pueb
los se hizieren en dho Vltimo de Ziudad en efectuar

ES 10148 AMP 01.01.01

[illegible] dentro dello termino de ocho días se
[illegible] de la Tierra, e de not[a]l[es] Corres, e sita
[illegible] e efectuare como está dho, e q[ue] todos q[ue]
se siga el pleyto en q[ue] se siguiere e costas e gastos se siguieren
e hizieren en razon dello protesto e el Concejo dello tuy
no paguessa mrd dello m[e] separe e juro antes especifice
q[ue] algs han contrasen e contra derecho hizieren antes todos
no gasten cosa alguna della hazda de la Tierra dho m[e] hagan lepar[a]
dho a la dha tierra e si le hizieren protesta en forma e si
go e sargo y ansimismo dixo q[ue] protestaua e protesto lo q[ue] a
quello q[ue] a dho dello q[ue] protestar conuiene e lo pidio
testimo Testigos q[ue] fueron presentes Diego Ruiz e el
poder o poderes necesarios para e[n] dho pleyto e sobre lo
dho y hazerlas Scripturas necesarias alos dhos
procuradores q[ue] General y de examen e aquellos
sobstituyr que quisieren de tomar por los dhos
de para pagar los dhos q[ue] por quanto dho
que dexan conforme q[ue] baste por mayor parte
q[ue] dello dio y firmo en mi testo q[ue] es
Pasqual Concordia e lo agregare a la Ciudad
no pagare mas dello de la Concordia e
Rendio de los ocho d[ic]hos no depositare por el
procurador e de examen la executoria contra
por diquentas dhos q[ue] a la tierra Vinieren
El Concejo de Pollad dixo lo mismo que he
dho el Concejo de Sarait = El Concejo de
la Talayuela dixo lo mismo que tiene dicho
El Concejo de Sarait = El Concejo de Tejeda
dixo que como sea la Concordia En todo, la
que dexen viene en ella = El Concejo de Arroyo
Molinos que no quiere Concordia, mi que de
notifique la executoria e lo pidio por testo

prosiguen los Votos

ES 10148 AMP 01.01.01

< morño quiere pleytos = El Conzeso
de Zarauz dixo que quiere concordia y
< no pleytos = El Conzeso de Villafranca da
dho Conmino que el Conzeso de Zarauz =
< El Conzeso dela Villa de Mixabel estando de
cuerdo en lo mombre presente Diaper
ción la qual dixo por dho que en dho nombre
Petición siguiente = Ramiro Conde de Herino de
la Villa de Mixabel en mombre del Conzeso dela
dha Villa por virtud del poder que del en
Jo dixo que por mandado de Dnd dela
Junta de la Provincia dela Ciudad de Plas
a tratar e conferir sobre y en razon de
efectuar el conbenio y concordia sobre
el pleyto que la dha Provincia ha tratado con la
dha Ciudad de Plasencia sobre el no de
las Ordenanzas della en que dize que
den como se pague la deuda que deue
a Ramiro de Santa Cruz Veynte y
dho Magestad y para que se de dhos
para dho efecto el dho pleyto el que de
Deue hazer en razon de la saxa el que la
dha Ciudad de Plasencia pretende hazer
A todo lo qual dho que dha Villa de Mi
xabel mi parte no le toca ni tan obligada
a cosa alguna de lo suso dho en mi en
Lmombre lo contrario dho = Lo con
Siento que se pase por la Ordenanza que dha
Ciudad tiene con la Provincia Ordenada segun

E como esta hedha conquedadha[n] no[n] ozdenan
de Repartir esta alguna dadha villa de Alcazabel
de cartas m[er]cadoria e por el dho Concejo
no se entender aquedar obligada a cessa alguna
della y en lo que toca a las terras q[ue] cada
Concejo que lo deue[n] ca quelle dho Concejo
parte no esta obligado en[n] deue[n] dar alguna
de las dhas terras en esta dha Sesma dadha Ziu
de Plasencia y aun[n]q[ue] no esta obligada a dar
Alguna de la[s] dhas terras q[ue] esta dha Ziudad
quiere hacer, and[a]r[e] de
Publico a Pero[n] q[ue]n[n]s p[ar]a no meterse no
Conq[ue]m[er]de cargar[n] Repartir dinero
Vecinos de cartas en[n] otra parte dadha
villa de Alcazabel, do cantea Burgos por
no le tocar cosa ninguna della ch'algun
Repartimiento se hiziere della p[ar]a este otro
Repartimiento sobre dicho q[ue] se hiziere
Hallando con el acatamiento debido de
dezir para entonces q[ue] dho Repartimiento
Juere y de Vino y de aq[ue]llo q[ue] se Repart[i]
miento, dezir q[ue] se hiziere contra dho
Concejo su parte y q[ue] lo pidia por testimonio
Quien dho fue y q[ue] dho Concejo por testimonio=
Ha dado fue=
Pedro Sanchez Hernandez Vadaxon Procurador
Pet[i]on q[ue] dadha parte de la villa
Nicolas Alcalde por[n]o[n]bre

Vna hora Rezio de la Villa de la Serna de Ella
con Monbuey con esta dicha Villa por
Pedro del Poço que della tenemos de Vuestra que
para mando de Vmd. le hagamos Justicia e
de Plazenia a tratar e conzertar sobre ey en
razon de el tiro del Corriente sobre el pley
to que la dicha Villa de la Serna de la dicha Ciudad de Plazenia
ha tratado con la dicha Ciudad sobre el uso de
las hortezianas della y que de hazen como
de hade pagar la dicha Ciudad y dicho Pedro de Salinas
Reparos de dineros para seguire el
dicho pleyto el que de dicha Villa de la Serna hazer en razon
della Pazuela la dicha Ciudad pretende hacer
a cto de lo qual le dimos que dicha Villa de la
Serna no este obligada a dello Y aunque la dicha
dha no entre obligada a dello Y aunque la dicha
Villa entre en el encauezamiento de las
Heras pero en ella aia de dineros hoy
tanto para pagar al dho Pedro el que
del encauezamiento cabe a dicha Villa de
Reparar en la obra Y asi contradezimos
Reparo la dicha Villa los gastos mayores
por razon de ellos se debe a las Heras debe
Consentirnos que para adelante la dicha
Ciudad tiene hordenada con
la dicha Villa como en ella se practique con
dicho Reparo a cada una a la dicha Villa
y della de lo que mas a cada una obra atento

Y

ES 10148 AMP 01.01.01

que la dha villa no esta dispuesta la dha ciudad de
Plasencia mande hazer ordenanza en dho juzgado en
cuanto pedimos edificamos y mas que en
lo vno ni en lo otro no consienta ni mande cargar
ni repartir cosa alguna a la dha villa ni a
cuantia alguna ni por ninguna manera ni
dello ni de alguna parte dello ni hazer
ni consentir hazer agravio ni perjuicio alguno a la
dha villa antes guardando en todo y por todo
los privilegios y cartas de merced que la dha villa
tiene de sus reyes y señores que ayan sido
dende agora para entonces y para siempre jamas
so pena de diez mill mrs. y de qual
quier escribano que para ello fuere llamado
so la dha pena y demas mandamos que
la dha villa parezca ante nos en la nra
corte del dia que la emplazare fasta quince
dias primeros siguientes so la dha pena
a desir por que no consienten en lo
suso dho y mandamos a qualquier escribano
que para esto fuere llamado que
de ende al que la mostrare testimonio
signado con su signo porque nos lo
mandemos ver para mandar proveer
sobre ello lo que fallaremos que cumple
a nra justicia y mandamos so la dha
pena que ninguno no sea osado de
tomar ni tome la dha carta ni
parte della para quebrantarla ni
para hazer en ella raydura ni
borradura ni otra cosa alguna
en perjuicio de la dha villa
ni de alguna cosa ni parte
della en manera que
mengue ni mude
la sentencia
en ella
dada
ni
en
parte
della
ni
mandamos
a
ninguno
que
no
sea
osado
de
quebrantar
ni
quebrante
el
sello
de
nra
corte
que
en
ella
va
puesto
ni
parte
del
ni
en
manera
que
mengue
ni
mude
la
sentencia
en

En Castañar de Ibor para arrendalle
para pagar el tributo = El Conzejo de
Garvello dixo lo mismo = que bendicho la
Haz de la Talayuela = El Conzejo de la
Vegüela dixo lo mismo que bendicho el
Conzejo de Castañar = El Conzejo de Navia
Conzejo dixo lo mismo = El Conzejo de Val
de Santa Cruz dixo lo mismo = que bendicho el
Conzejo de Castañar = El Conzejo de Pozuel
de la Cadena dixo lo mismo que el
Conzejo de Castañar = El Conzejo de la Higuera
dixo lo mismo que el Conzejo de Castañar =
El Conzejo de Jaraicejo dixo lo mismo que
Heredades en tierra del Duque de Alba e
que alla de pagar los derechos = El Conzejo dicho
y reconocida su lectura = El Conzejo de Jaraiz = El Con
zejo de la Zarzuela dixo lo mismo que Jara
iz = El Conzejo de Higuera la Real dixo que
se refiere la Carta como dize el
Conzejo de Castañar = El Conzejo de Jaraiz =
El Conzejo de la Villa de la Haba dixo lo
mismo que Jaraiz = El Conzejo de la
Villa de la Haba en Extremadura dixo que
en nombre = Alonso Gonçalez vezino de Jara
iz en virtud de Poder que presentó de los
Peticion Alcalde ordinario de la Villa de la Haba en
de la Villa nombre de dicho Conzejo y por virtud del Poder

ES 10148 AMP 01.01.01

Auto de Corredores

Ayuntamiento ordinario porque se le repartieron diez mill maravedis de los que ha de pagar estando en dicho ayuntamiento haviendo antes sido leydas y publicadas las ordenanzas de Sevilla y este ayuntamiento y leydas fue acordado que se guarden y executen en todo y por todo en esta villa. Y luego parecieron en este ayuntamiento Juan Sanchez procurador general y Pedro de Valverde procurador general de la tierra y dixeron que en virtud de los poderes que tienen de la tierra para pedir y suplicar a su magestad y a los señores de su real consejo de las Indias que mande que los corregidores de las ciudades villas y lugares de la tierra no puedan ser alcaldes ordinarios ni alcaldes de la hermandad ni alcaldes de sacas ni alcaldes de minas ni alcaldes de aguas ni alcaldes de los montes ni alcaldes de los pastos ni alcaldes de los molinos ni alcaldes de los ganados ni alcaldes de los panes ni alcaldes de los exidos ni alcaldes de los propios ni alcaldes de los abastos ni alcaldes de los mesones ni alcaldes de los tratos ni alcaldes de los caminos ni alcaldes de los puentes ni alcaldes de los barcos ni alcaldes de los pasos ni alcaldes de los vados ni alcaldes de los montes ni alcaldes de los pastos ni alcaldes de los molinos ni alcaldes de los ganados ni alcaldes de los panes ni alcaldes de los exidos ni alcaldes de los propios ni alcaldes de los abastos ni alcaldes de los mesones ni alcaldes de los tratos ni alcaldes de los caminos ni alcaldes de los puentes ni alcaldes de los barcos ni alcaldes de los pasos ni alcaldes de los vados

ES 10148 AMP 01.01.01

Se Requiere con libre y generales mds obligan
de los Reyes de la Tierra y de su Consejo al cumpli
miento de todo ello e conplido le exacabo la
dha Junta el dho Señor Corregidor
los Caualleros Regidores Procurador general
Escriuano e de cada vno dlos Juntero con
forme a la costumbre dlada Tierra e vso
Pedro Valuerde Escriuano que fue desta Villa
Pedro de Zumaya = Alonso Gutierrez de Cuellar
Gabriel de Vergara = Joan Ximenez Flores = Alon
so Rodriguez = Domingo del Horno = Joan Mar
tin Nauio = Alonso de Figueroa = Joan Alonso
de Plasencia Diego de Estrada Sal = Gerònimo
Cornejo Alonso Martinez Escriuano = Joel
Pro Alonso Martinez Escriuano de Su Mag.d e
de la Audiencia dos dla Tierra de Plasencia y del
numero de Malpartida e Escriuano del presente
Cuy alcaldia y dlo dho e vso dlos
Regidores Entendimos a Verdad = Alonso
Martinez Escriuano.

Poder de la Tierra

Sepanquantos esta Carta de poder vieren como
nos los Regidores e Procurador general e Diputados
de la Villa de Plasencia y Villas de Su parte y
tierra e Jurisdicion estando en Cabildo e Ayuntamiento
Parrochial de Señor San Juan de Vsanza
de Malpartida de la Jurisdicion de la dha Villa
de Plasencia Juntos a Campana tañida segun
que lo tenemos de vso e costumbre entre nos
y para hacer e ordenar las cosas tocantes e cum
plideras al bien destos Reynos e conseios
de la dha Tierra de Plasencia y Villas de Su parte

ES 10148 AMP 01.01.01

Estando presente en la Sala de Ayuntamiento de la Noble Villa de Plasencia y su Tierra por ante mi Escribano y testigos de suso escritos los Señores Licenciado Juan Blanco Alcalde Mayor de dicha Villa y su Tierra por su Magestad, Don Pedro de la Breña Caballero del Orden de Santiago, Corregidor de dicha Villa y su Tierra por su Magestad, Don Antonio Fernandez de Heredia Caballero del Orden de Alcantara, Corregidor de la Villa de Alcantara, Don Andres Zapata Caballero del Orden de Santiago, Corregidor de la Villa de Alcantara, Don Juan Martinez de Leyva Caballero del Orden de Santiago, Corregidor de la Villa de Trujillo, Don Gabriel de Heredia Caballero del Orden de Alcantara, Corregidor de la Villa de Coria, Don Juan Alonso de Carvajal Caballero del Orden de Santiago, Corregidor de la Villa de Alcantara, Don Alonso Fernandez de Heredia Caballero del Orden de Alcantara, Corregidor de la Villa de Plasencia

r Delg° de Tarquera Miguel Allan e Hern° de la fuente=
r Del g° de Mal° Marcos Sanchez e Sus Drã Alcaldes e Sus
r Alls= Del g° de Mirabel San Dueñas= Del Conz° de las
r Casas de Millan Pedro Rosado S° Chus Prias= Del g°
r de la V.a de la Cadena Po Sanchez Nicolas e Hern° Barahona=
r Del g° del Saul Fern° de la S.a e Juan Lozano= del g° de
r Casa tejada Alb° de Guevara e Alls Rs= Del g°
r de Aldeanueva del Campo San Drã e San Nl= Del g°
r de la Villa de Sauzella Pedro Drã Carnazedo, e Po Hz
r Alcalde= Del g° de la campana de la matta Alonso Calero
r e Juan Ballesteros= Del Conz° de la campana de Abela
r Alls Lopez e Diego Robles= Del g° de Sexete Diego
r Merino de Sorde e Sus Mrn Mal°= Del g° de Vadillo
r Ds Drã e San Dgo= Del g° de Cuevas Po Sevilla
r nzo e Hernan Allan= Del g° de Navas Ds Alls
r e Diego Alls= Del g° de la campana de Sta Clara San
r e Diego Alls= Del g° de Pozuel Chus Lopez
r Ds Vaque= Del g° del Pozo Pasqual Drã Chus de la
r Rauda= Del g° del Cuerabellosa Chus Montero e Lucas
r Sevilla= Del g° del Villar San Lopez Alcaldesa
r Po Mig= Del g° de la Peñuela Diego de Cuzos e
r Diego Sanchez Alcalde= Del g° de la Oliva San Diaz
r Conde= Del g° de Segura San Mrn de Orza
r Hexteral= Del g° de la Santilla Dr Manzano e San Villarej
r les= Del g° de la Santilla Dr Manzano e San Villarej

Todos Vezinos y dhos Procuradores como vnos y cada vno de los dhos sus Poderes q en Virtud de los dhos Poderes q Nos Representamos en nombre de los dhos sus Pueblos q Nos Representamos en nombre de los dhos sus Pueblos q Nos Representamos en nombre de los dhos sus Pueblos

quiere e cada vno dellos en nombre de los dhos
Concejos le avemos e tenemos en mas cumplida
mente le podemos y devemos dar esta Ordena
Juan Lopez Flores procurador mayor general de
la dha tierra Seruo del lugar de Sarañ e
a Pedro de Valuerde Seruo del lugar del Cubar
Lexmero de la Sierra, y a Alonso Rodrigues
Seruo del lugar de Casatexada Lexmero de
el Campo de Arañuelo callcas menudas
de Plasencia Lexmero del Valle e Jaraiz Sierra
a todos juntamente vnos vsando los dhos
los Lexmeros con el procurador general en
Vsando en aquellenla dha Junta y auemos le
do e mostrado para agora el thenor e forma
de la carta dada por la dha Sierra por mayor
parte hagan y elijan en la Ciudad de
Plasencia la Encuesta en la Ciudad e
Vaqueria e como en la dha Junta de Vsó por
mayor parte sobre ello puedan hazer e hagan
las Ordenanças que fueren necesarias y
cumplidas para la buena gouernacion
de las dhas Sierras y Vnidos e Lexmeros
de ellas y para quitar e remediar los pleytos
y Diferencias que entre ellos ouiere y para
que puedan poner e Repartir entre si
todos los pechos derramas e Repartimientos
que ouieren de hazer para pagar los
salarios de los Procuradores que fueren
a la Corte de su Alteza y a otras partes
donde fuere necesario para agrauio de
la dha tierra y para todas las otras cosas
y cada vna dellas que fueren necesarias y
cumplidas a la buena gouernacion de la
dha tierra y Vnidos e Lexmeros de ella
segun e como e de la manera que
mejor e mas cumplidamente se puede
y deue hazer segun derecho y segun
vso y costumbre de las otras tierras
y Vnidos e Lexmeros de estos Reynos
de Castilla y segun e como la dha tierra
lo ha vsado y acostumbrado hasta
agora y para que puedan poner
e Repartir entre si todos los pechos
derramas e Repartimientos que

delegara y asegurando la hũexeny o lo q aren lo
auemos por bien e q̃ lo q̃ dho es q̃ ellos o qualq̃
tengan fauorezcan e cumplã e fagan cumplir
dho e q̃ en la junta lo hũeramos e otorgamos
capitulamos y asentamos y lo otorgamos
dello pressentes fueron testigos q̃ a lo dho
otorgaron y asentaron tanto por su pũo e la dha
villa como de derecho q̃ en nõbre dellos
cum aqui fuesen puestas y expresadas y q̃ para
lo q̃ lo dho es y cada cosa e parte dello
les fuesen pedidos e menester el mas cumplido
bastante poder q̃ en tal caso se requiere y
dicho sea con todas sus incidencias y
dependencias anexidades y conexidades
q̃ otorgauan e otorgaron este poder
segun q̃ dho es con libre y general
administracion y con todo poderio
cumplido y con facultad de sostituir
otro o otros procuradores q̃ bien
bisto les sea y otrosi con poder
q̃ nos dho alcalde en nõbre de
su alteza y de la dha villa
otorgamos y conocemos q̃ este
poder en la manera q̃ dho es
lo otorgamos segun q̃ dho es
y q̃ nos obligamos con
todos los propios y rentas
q̃ la dha villa tiene y
tuuiere de auer
en todo tiempo
mas

Luis dho onze pasado por sentencia definitiua dada
y pasada en cosa juzgada por el
dho Señor Corregidor competente contra nos e contra
el dho Concejo de la dha villa de Malpartida que fue fecha y otorgada en el
dho lugar de Malpartida a diez y ocho dias del mes
de Abril del dho año de mill y quinientos e diez y
ocho años estando en su tribunal general en la plaça
de dho lugar de Malpartida a son
de campana tañida como es costumbre
y en presencia de mi escriuano y testigos
de yuso escriptos pareçieron Geronimo de Carauajal
y Blasco Hernandez escriuanos de
Plasencia alcaldes y Simaron de Hinestrosa
y Cristoual Gonçalez de Torres alcaldes
de la dha villa de Plasencia por si y en nombre
y como procuradores que son de todo el
Concejo de la dha villa de Plasencia
segun que lo mostraron por vn poder
signado de escriuano publico que
presentaron ante el dho Señor Corregidor
y en nombre de la Justicia y Regimiento
de la dha villa de Plasencia y en nombre
de todos los vezinos y moradores
de la dha villa de Plasencia y de
todos los otros que quisieren
y quisieren gozar de lo en esta
carta contenido segun que
lo mostraron por vn poder
signado de escriuano publico
que presentaron ante el dho
Señor Corregidor y en nombre

Concordia

Los dhos Alcaldes y Regidores de la dha Ciudad
Carmona dixeron q en virtud de la comision que
incorporada y el dho procurador general les fue dada
por el dho Cabildo de la dha Ciudad de Carmona en virtud de el
dho poder y comision dixeron que por quanto entre
la dha Ciudad de Carmona y la Ciudad de Sevilla
Cabeza de este Reyno de los Reynos de su Magd
se ha tratado y platicado sobre la division y apar-
tamiento de la Sierra que llaman de Carmona
que es de la dha Ciudad de Carmona y de los
montes y pastos que son propios y comunes de
la dha Ciudad de Carmona y de la dha Ciudad
de Sevilla y sus terminos y jurisdiccion y sobre
la Sierra de Sanlucar la Mayor y sobre los
montes y pastos que son propios y comunes de
la dha Ciudad de Sevilla y de la dha Villa de
Sanlucar la Mayor y sobre los montes y pastos
que son propios y comunes de la dha Ciudad de
Carmona y de la dha Villa de Alcala de los
Gazules y sobre la Sierra de Constantina y
sobre los montes y pastos que son propios y
comunes de la dha Ciudad de Sevilla y de la
dha Villa de Constantina y sobre la Sierra
de Cazalla y sobre los montes y pastos que son
propios y comunes de la dha Ciudad de Sevilla
y de la dha Villa de Cazalla y sobre la Sierra
de Lora y sobre los montes y pastos que son
propios y comunes de la dha Ciudad de Sevilla
y de la dha Villa de Lora y sobre la Sierra
de Alcolea y sobre los montes y pastos que son
propios y comunes de la dha Ciudad de Sevilla
y de la dha Villa de Alcolea y sobre la Sierra
de Tocina y sobre los montes y pastos que son
propios y comunes de la dha Ciudad de Sevilla
y de la dha Villa de Tocina y sobre la Sierra
de Alcala del Rio y sobre los montes y pastos
que son propios y comunes de la dha Ciudad de
Sevilla y de la dha Villa de Alcala del Rio y
sobre la Sierra de Cantillana y sobre los
montes y pastos que son propios y comunes de
la dha Ciudad de Sevilla y de la dha Villa de
Cantillana y sobre la Sierra de Guadalcanal y
sobre los montes y pastos que son propios y
comunes de la dha Ciudad de Sevilla y de la
dha Villa de Guadalcanal y sobre la Sierra
de Almaden y sobre los montes y pastos que son
propios y comunes de la dha Ciudad de Sevilla
y de la dha Villa de Almaden y sobre la Sierra
de Aracena y sobre los montes y pastos que son
propios y comunes de la dha Ciudad de Sevilla
y de la dha Villa de Aracena y sobre la Sierra
de Aroche y sobre los montes y pastos que son
propios y comunes de la dha Ciudad de Sevilla
y de la dha Villa de Aroche y sobre la Sierra
de Cortegana y sobre los montes y pastos que son
propios y comunes de la dha Ciudad de Sevilla
y de la dha Villa de Cortegana y sobre la Sierra
de Almonaster y sobre los montes y pastos que son
propios y comunes de la dha Ciudad de Sevilla
y de la dha Villa de Almonaster

Comizion

En la Ziudad de Plasencia a dez dias del
mes de Abril año del Señor de mill y seis
zientos enueinte años Hernando Rodriguez por
tero del Ayuntamiento dio fee que hallara
do al Regimiento por mandado del Corregidor
de la Corregidor para lo contenido a la Petizion de
el Corregidor de Truxillo e Juntaronlos
Señores Licenziado Alarcon Theniente
Corregidor y Justizia Mayor en la Villa
y en nombre de la Ziudad Francisco de Carabajal Mon
roy Alferez mayor, Martin Mendez, Don
Diego de Ribera, Alvaro de
Ribera, Don Diego de Monroy, Alvaro de
Ribera, Don Diego de Ribera, Bernaue de Medina
Don Alonso de Ouando, Don Gomez de Figueroa, Don Rodrigo de
Antonio Ortiz, Don Gomez de Figueroa, Don Rodrigo de
Mello, Don Rodrigo Carbo, Gabriel de Vergas,
Hernando de Paredes, Don Diego Barroso,
Estevan de Vergas, Don Diego de Carabajal Montoya
Gonzalo de la Riba Martin Mendez Ruiz, Gabriel
de Vergas, Hernando de Paredes Perez Enriquez Char
lo hecho Ynforma en esta Ziudad con
el Procurador General de la Tierra sobre
cuentas de Propios que pertenecen a la Ziudad
cosas convenientes, y que tienen memoria
Corriendo para que la Ziudad le haga aquella
Merced en razon de la dha memoria que tiene de
dha tierra para dar a los Caballeros Ynvalidos para el
aumento por los Caballeros Ynvalidos para el
dho procurador General Dixeron Q. Vuello Scribano

Con parezer y asistencia del Letrado de la Ziudad
que presente a quien se le lleva poder e comision
q[ue] la de derecho se requiera sobre que auia de dispon[er]
lo que sobre la confirmacion de los Capitulos
parezer del Letrado e que se leyesen los Capitulos
confirmacion q[ue] se pide en el Real Acuerdo
firmas siguientes= El L[icencia]do Alarcon Alcalde de
Corte= Por la Ziudad de Plasencia Regidor y
Procurador del mes de Abril Pedro de Ceruantes
Lucientes y Mendoza= Por el Ayuntamiento de
Xerez de la Frontera Hernando Rodriguez por
Mandado del Ayuntamiento dixo que hallandose
Regimiento por mandado de los Señores
Corregidor y para
Cabildo
Ayuntamiento
Ayuntamiento
Ayuntamiento

Concordia las quales estan rubricadas del Doctor
Alonso de Soria Letrado desta Ciudad e de Juan
Gonçalez Procurador general de la Tierra los
quales Capitulos del tenor siguiente son ley de
Fuero agora nuevamente Ordenados e Instituydos
por el dicho Doctor Alonso de Soria que la Ciu
dad lo aya e aguarde como en ella se contiene
Y porque la Ciudad e los Procuradores della
Continuamente tengan licencia para
que puedan los Concejos tomar arbitrios en los
Propios e rentas dellos para pagar cada Año los
pechos ordinarios que se acaresçen de quentos
Contenido en la Concordia con que los dichos Capitulos en el
Ayan de tomar cada Concejo llamando con
Pregon abierto e Viniendo en ello el dicho Con
cejo con que ayan de tener della libro quental
Razon apartada de lo que se sacare del dicho arbi
trios para que no sea mezclada de la cantidad que
cada Uno haya de pagar para que el Señor Corre
gidor quando quisiere la Ciudad sepa en
que cosas se gasta el dicho arbitrio

Capitulos para la Concordia

Por el Capitulo segundo de la Concordia se ponen
Mill mrs de pena a los que plantaren
Viñas e pena de Mill mrs a los que
Contravinieren del Capitulo segundo de la Concordia=

Y porque la Ciudad los corregidores licencia para
Cortar e cortadas y de hecho para cada Año de
Terminado en la Concordia con que el dicho Con
Cejo abierto e Viniendo en ello el dicho Con
cejo con que ayan de tener dello libro quental
Razon apartada de lo que se sacare del dicho arbitrio
Cada Uno haya de pagar para que el Señor Corregidor
Consiguientemente dello quando quisiere la Ciudad sepa en
que cosas se gasta el dicho arbitrio de la cantidad que

minorase la pena de los plantamientos a 600 mrs

VI

derecho, e k̃ alguna sobre ello sacada, las cobre
cumplan sin minuir en pena alguna de pe
dillo en Vna persona para el año siguiente y
Ytra licencia a los Contezes de cobrar e Robledillo
para que puedan arrendar la garganta de cuentos
en Vra dezmatoria para la pena que sacando
las leyes del Reyno e sobre ellas d'ha Ciud
el pena sea para la Ciudad e los arrendadores
Yten que por quanto por el Capitulo primero de
Sobre los cantares de la Ordenanca fundamental e cosumbre y mi merced
Tiene les concedio que cada Regidor que tiene
Regidoria cada parte Vn Regidor que tiene
por Vida de los dichas Dehesas de Tierra
e adelantamiento que estan hechos en la
Tierra termino y Jurisdicion de la Ciudad
Yten publico e concejil dentro de Vnos
de como le presente la Sonoxda el qual
Con la persona que la tierra nombrare hade
Yr las dichas Dehesas de Tierra y adelantam.to y
el q. no fueren en persona debe dello e que la fueren en persona
hande de ser para que queden por publico
y Concejil lo q. en el dicho Capitulo se contiene aque se refieren
el q. al quedando en su fuerza e Vigor le de la
Vra quando el Caballero Regidor fuere con
la persona que nombrare la Tierra a ver los
dichas adelantamientos sea a dar e le por dada
lo de lo que no fueren en perjuicio e lo que fueren
Corregidor le pareciere hacer duda le en perjui

ES 10148 AMP 01.01.01

Elo qual dho Corregidor le parescuêre tener deuda
ser perjuizio hagan formacion por comision
del Señor Corregidor para ser visto el qual
hadehacer conSeujnen el mismo lugar donde
fuere adelantamiento o enel dezmatorio que
Cayere conquales Jel dicho no handeker de exer
ser vn mozo de Soldada mi Cerriba ser
personas nombradas que abonadas que lo sepan
y Cumpando por la dha formacion que en per
Virtud se hade hacer no tiene dellas dha
dha data y Cuenta del taxacion se hadegecar
dho dho Ayuntamiento en dho Abrjl dha por
Corrida y auiendo leydo y entendido lo mencd
del Señor Corregidor mando que se bote

El Señor Ramirez dixo que declara ha salario ò que ha
mas de diez años que del primero a hasta dho de
la primera Cortada tierra de que se trata para ca
cumplen los gastos ordenanças que ha auido
ay sobre dhos pleytos en nuestra Ciudad y su
tierra è del dho tiempo el el comun
dha primera Cortada de mas Caualleros nom
brados para esta Ciudad y se ha hallado en mas de
veinte Juntas que se han hecho por Ciudad e
tierra en razon dha primera Cortada cami lepa
rez que dha primera de que se ha hecho scrutinio
xaque para ante el presente Escriuano Cortada
se para dho declaro en razon dha primera Cortada
en el Ayuntamiento de diez de Abril presente
el que agora se ha hayado este Ayuntam de
Luz y nuevamente para que muy dho lepro
uechoso para esta Ciudad se para dha tierra se
le acabe y se feine dha primera Cortada e de lo que a

ES 10148 AMP 01.01.01

la Magestad la mande aprobar e dar su Real Voz
para que en Vtrera no puedan arrendar mas de los
Propios e rentas que van de poder dar de sus tos
propios e rentas no puedan arrendar mas de los
tres tocare apagar por cada vna vez dara cada conzejo
que en esta dicha villa no arrendare cada conzejo de los
propios e rentas que en el tocare la quarta parte mas que dando
en fiadores llanos abonados e abonadores e llanos
Rua dicha = Gonzalo de la Puente Regidor e Diego Ramirez
de Fonseca Regidor = Acordaron que se escriua al Rey
nuestro señor que su Magestad mande aprobar e confirmar
la ordenanza que esta hecha de Rua de la Puente
e Diego Ramirez de Fonseca Regidores de esta villa
para que en Vtrera no puedan arrendar mas de los
propios e rentas que en el tocare la quarta parte mas que dando
fiadores llanos abonados e abonadores e llanos
Rua dicha = Gonzalo de la Puente Regidor e Diego Ramirez
de Fonseca Regidores de esta villa

Señor Garavito de Carabajal= El señor Fer
nan Nieto de Ste Jo dixo que quanto de hasta
Hestas dhas proposiciones y condiciones de la dha Sn
Corra el dho que tendria en ella pudiendo
hacer con buena conciencia que no estuviesen for
mado y ante si suspende de Voto hasta que sepa lo me
El Señor Alcalde Rodriguez dixo lo mismo que
el Señor Alferez mayor= El Señor Antonio
Fontan dixo lo mismo que el Señor Alcalde
de Lucena= El Señor Don Alonso de Xerez
dixo que contradize de hazienda porque es muy perdidosa esta Ciudad
Porque se demolieran todas las hexedos que
han tomado realmente y conquesto conforme
a la ley de Toledo que dize que quedase alguna
parte en ella muy plantada y guardando en
ella que se reedifique con alguna contribucion
para el dho Ciudad para dentro de la Muralla de
para el dho empeño de dha Ciudad que esta muy
empeñada y que las condiciones de la dha Corra
Corra con muy perjuicio para esta Ciudad
y sabido una muy grande puerta para el
mesmo de lo demas que quedare de lo publico
el concejo= Diego de Alcaraz dixo que en
tiende las dhas mismas condiciones que la dha
pide de dicho de lo demas dicho= El Licenciado Xpto
val ximenez dixo que atento a que el Señor Gar
de Carabajal Montoya Alferez mayor de dha
Ciudad ha tantos años que trata de esta Corra
Ciudad de parecer puntamente con los Caballeros
Comisarios que conviene hacer esta Corra dicho
en ella con fundamento de Alla y dicho de Alla

Voto del señor Alcalde mayor = El Doctor Alfonso Dueñas dixo entodo lo que dixo el señor Francisco Alcarabajal Montoya y la Alcalde mayor = Juntamente el señor Corregidor se allega a la mayor parte que haga la Escritura por todos acordado =

Pareciose que se saque del archivo el processo fundamental para presentarante el señor Teniente de Corregidor de la Ziudad de Avila

Luego sobre la dha concordia y lo tratado fue a dho Ayuntamiento los Caualleros Comisarios = Geronimo Juan de Zuñiga = Martin Mendez Arias = El Liz.do Ximenez de Sopuerta = y a lo antes y Blasco Jil Serrano = Blasco Jil Serrano

Prosigue

Y dellas dha parte dixo Juan Lopez Leuno del Lugar de Juan Garcia procurador general della Hermandad Ciudad de Plasencia, y Pedro de Valverde Regidor Leuno del lugar del Losar y Alonso Romero del Lugar de la Vera, y Alonso Rodriguez Leuno y Seruiano del numero y Concejo del lugar de Jaraiz de la Vera y Sexmero del Sexmo del Campo de Juanuelo y Alonso Hernandez Leuno del lugar del Valle y Diego del Corro Leuno del lugar del Valle y Sexmero del Sexmo de las Hurdes y Francisco Martin Notario Leuno y Seruiano del numero y Concejo del lugar de Guacos, y Alonso Calvo Leuno y Alcalde hordinario del lugar de Arenas, y Alonso de Guemara Leuno y Seruiano del numero del lugar de Candeleda y Alonso Hernandez Leuno y Alcalde hordinario del lugar de Arenas de San Pedro y la campana de la mata, y Diego de Cruzes del lugar de la Iglesuela, y Lucas Perez Leuno y Seruiano del

ES 10148 AMP 01.01.01

lugar de Iguera Belloza Comissarios nombrados
por la Tierra de la Ciudad en la Junta General
que dehuvo en el lugar de Guaos a Veinte y ocho
dias del mes de Diziembre Mill setecientos
y setenta y ocho en virtud del poder
que tiene de dicha Tierra que entregaron a mi el
Escriuano para que lo entregase en esta Junta
y Yo el Escriuano le entregue el thenor de la qual es

Como se sigue

Poder de la Tierra

Sepan quantos esta Carta vieren como nos los
Alcaldes Regidores y Diputados de la Tierra de la Ciudad de
Plasencia y Veinte y quatro de la Junta General en la Tierra Parroquial de nuestra
Señora del lugar de Guaos de la Jurisdicion de Pla
sencia Juntos y congregados como lo hemos de vso y costumbre ayuntados en nuestras casas de
Ayuntamiento donde lo hemos de vso y costumbre de hazer y
Vsando de ella y estando presentes Hernando Geronimo
Pizarro de Zuñiga Corregidor de la Ciudad de Plasen
cia en dicha Tierra por su Magestad, e Bartholome de Vlloa
y Don Alonso de Loaysa Regidores de dicha Ciudad
de Plasencia auiendo presentado los poderes que de
los lugares y Concejos de dicha Tierra de Plasencia
tenemos para dentro estar y asistir en esta Junta y
hazer hordenar y dar consentir y otorgar lo
que conuenga, los quales dhos poderes Regidores de Su
dhos dimos y entregamos en esta dicha Junta al Sor
della para que los tenga y conpa en la Junta Sor
dellas las Provisiones Reales papeles y Escripturas
tocante a la dicha Tierra de Plasencia que por ser los
poderes tantos y tan largos y por euitar prolixidad no
van aqui insertos y yo el dho de la dicha Junta de vso y exigo

Reunid@s los dhos poderes para los meter en el archivo
de dicha Junta, los procuradores
Juntos que somos y estando en dicha Junta asen
tos en ella Voz y Voto presentamos los dhos poderes los
siguientes = Dell Conzejo dell lugar de Pedro de Valun
de Alcalde y Geronimo Gonzalez = Dell Conzejo de Nobleda
Juan Blanco, Andres de la fuente = Dell Conzejo de Guadalaxa
Martin Notario y Gil Perez Alcalde = Dell Conzejo de Jaraiz
Samuel Lopez y Alonso Sanchez Pozquerito Alcaldes =
Dell Conzejo de Colado Martin Abad Alcalde Juan
Correas Serrano = Dell Conzejo de Acebo Alonso Al
vo Alonso Dominguez Serrano = Dell Conzejo de
Arroyomolinos Juan Moreno y Alonso Salvador Juan
Mateos Plaza = Del Conzejo de Zarzanta Hernando
de la fuente Serrano y Juan Muñoz Alcalde = Del Conzejo
de la Alberca Bartholome Hernandez Hormillo, Juan
Hernandez de Garcia Hernandez = Del Conzejo de
Malpartida Alonso Martin Serrano y Juan de las Cuevas
Alcalde = Del Conzejo de la Puebla de la Calzada
Gonzalez Nieto y Alonso Grande = Dell Conzejo de la
Villa de Piornal Alonso Cedeño Alcalde y Francisco de
Oviedo = Dell Conzejo de las Casas de Millan Antonio
Rodriguez Juan Gimenez = Dell Conzejo del Torno
Ayuntamiento y Hernando Garcia Serrano = Dell Conzejo
de Aldeanueva del Campo Salvador Antonio Alcalde y
Juan Martin Rexidor = Dell Conzejo de Casatejada
Alonso Rodriguez Serrano y Alonso Juan Gimenez
Dell Conzejo de Serradilla Pedro Izquierdo Alcalde y
Juan Garcia Rexidor = Dell Conzejo de la Campana
Llamada Alonso Hernandez y Diego Montano Jefe =
Dell Conzejo de la Campana de Albalat Alonso Zorra
les y Diego Rodriguez = Dell Conzejo de Tejeda Juan Mar
Del Cuerpo Alcalde y Diego Merino = Dell Conzejo de Madrigal
Juan Gonzalez = Dell Conzejo de Cabezuela Pedro Guillano
y Martin Hernandez Serrano = Dell Lugar de Navas

ES 10148 AMP 01.01.01

Juan Alonso Serviano Juan Alonso = Dell Conz°
dela Campana de Jalue Martin Cardador e Juan P°
zano = Dell Conzejo de Piornal Juan Gonzalez
Tamiñar e Diego Alonso Serviano = Dell Conzejo
de Nauaconcejo Alonso Crespo Andres Herrero = Dell q° de
la Vegueta Juan de Quiros Alonso de Quiros = Dell q°
dell Torno Limon Alonso e Juan Garcia = Dell Conz°
de Segura Cauallos del monte Juan Martin Gonzalez
Dell q° de Jarandilla la Vieja Sancho = Dell q° de la Jara
lla Juan del Moral = Dell conzejo de Caminomorisco
Juan de la Peña = Dell conzejo del Villar Dominguez
dell Horno e Gabriel Perez ——— todos los q[ue] ualesquier
procuradores como nombrados que somos y en virtud
de los dhos poderes por nos y en nr° de los dhos Conzejos
Lugares que representamos e como mejor podemos e
deuemos en mas ualga y aun de[re]cho ha lugar dezimos
nozamos y conozemos que dando en fuerza de nuestro
nuestro poder cumplido lleno e bastante segun que
Res cada Vno en nombre de los dhos Conzejos Lugares
auemos e tenemos en mas cumplidamente podemos
y deuemos dar e otorgar a Juan Ynes Flores procur°r
General de la dha Tierra Vezino del Lugar de Jaraiz
de la Vera, e Pedro de Valuerde Vezino del Lugar dell Torno
Lexmero, e Alonso R[o]s Vezino del Lugar de Garganta la
Olla Lexmero e Domingo de Chozo Vezino del Lugar del V[i]llar
todos Lexmeros de dha Tierra y a Francisco Ruiz notario
Vezino del Lugar de Guacos y a Alonso Calvo Vezino
dell Lugar de Acedera y a Alonso de Encinas Vezino del
Lugar de Cavaxosa e a Alonso Hernandez Vezino del
Lugar de Aldeanueua e Diego de Quiros Vezino del Lugar de la
Speruilla de la Vera Vezino del Lugar de Cabezabellosa
de q[ui]en en la dha Junta auemos sido nombrados y elegidos
por Comisarios para tratar de Capitulary componer
los Capitulos que la dha Tierra tiene otorgados con
Vidor e con la Ziudad, el qual dho poder les damos se espe

mente q̃ aquexpor nos ̃ nos y en nombre de la dha Villa
con sus Cons.os e Vez.nos della puedan hazer asiento e
concordia con el dho Señor Corregidor de la Ciudad
de Plasencia y con la dha Ciudad de Plasencia y con
sus comisarios e con quien con comision y poder de
viere del dho Señor Corregidor de la dha Ciudad
de Plasencia para los hazer en nombre de los dhos pueblos
que la dha Villa Merindad con la Ciudad en los Cortes y
Regimiento de Señor de las hazderas y Rentas della
con otras qualesquier pechos y derechos que ay entre Ciudad y Villa
y asentar y señalar el salario con el dho Señor Corregidor que
para siempre jamas sirva en el dho oficio y que
dan asentar capitular y capitulen con el dho Señor Corregidor en
nombre de la dha Villa Cons.os e Vez.nos della los
dhos pechos y derechos y salario todo lo que quisieren y por
bien tuvieren / en lo que les pareciere a la dha Villa
Cons.os e personas para Ciudad y della y sobre ello
hazer y hagan en nuestro nombre y de la dha Villa
Cons.os y Vez.nos della qualesquier escrituras y por
Virtud de los poderes y lo firmen todos y cada uno
Alcaldes y Regidores y Oficiales de la dha Villa
Justicias competentes y necesarias y renunciaciones
de leyes y penas y fuerzas de ellas de mas que para validez
de la dha Villa y en nombre de la dha
Villa Cons.os e Vez.nos della hiciere o hagan
el capitularen e hicieren de hazer que como los dhos pechos lo hiciesen todo
ren y asentaren capitularen y asentaren y todos
caren nos dhos de luego en nombre de los dhos Cons.os
y Vez.nos por Virtud de los poderes lo rato y gratificamos
camos y satisfacemos y queremos que queden en
tengan tan entero y cumplido efecto como
si nos dhos en la dha Junta lo hiciesemos y todos
garamos el otorgamiento de ello siendo presentes fuera
mos de los dhos Cons.os en nos parte en la dha Villa

ES 10148 AMP 01.01.01

Conssejos Señores della tanto persuadio como de
Verbo ad Verbum aqui fuesen puestas y expresadas
especial confirmacion dello en el Arrespto de essa ley
mio E de Vean este nuestro aprouacion
dello que en ella alaron aprouaren y asentaren
e alaron que señalaren alchas Cortes
e subsequentes anno dello E Consejo como
con la dicha Ciudad de Valencia sus omis
sobre todo ello hauemos nuestro Real
Poder cumplido segund dicho es Por
Tenor de las presentes damos e atorgamos a los dichos
Jurados de la dicha Ciudad de Valencia e a cada uno
dellos Poder cumplido e bastante como los dichos Con
sejo e Jurados o la mayor parte dellos en nuestro
nombre e en nombre de la dicha Ciudad de Valencia
puedan e deuan Juntar e congregar en la dicha Ciudad
e fuera della en qualesquier lugares que a ellos bien
visto sera e quantas vezes a ellos bien visto sera
e Juntos e congregados que puedan e deuan tractar
e platicar e diffinir e determinar e concordar e
Ordenar e Statuyr e Confirmar todas aquellas cosas
que a ellos bien visto sera e que a ellos e a cada uno
dellos segund Fueros Vsos e Costumbres de la dicha
Ciudad de Valencia e segund Priuilegios e Gracias
a ella por nos e por los Reyes nuestros predecessores
e por nos confirmados e otorgados e segund Vsos
e Costumbres de la dicha Ciudad de Valencia
e segund Priuilegios e Gracias a ella por nos e por
los Reyes nuestros predecessores e por nos confirmados
e otorgados e segund

dize que Su General denunciaçion non Vala, En el
Rentorno Lo Le lo qual lo Mandaron anuntiante Alcon
Lo Martin Serrano de su Magestad ed la Junta
Señor de la Hermada Plasencia edel numero
Conzejo dell lugar de Malpartida Las Señoras
Vecinos delos dichos lugares aqui conthenidos Los quales
Juntos en la dicha Junta Segun Costumbre Y
Uso de Buen Gobierno Y Seruientes y
Vezinos dellos Diego de Carabajal
Geronimo de Carbo Y Hernando Diez Gayton Alcal
Juanes de Plasencia Y Lo Rumaron. Y Juro
Lo de Cada Vno como Es Costumbre Alos
quales Yo Escriuano doy Fee que conozco Juro
Que Hago Como San Y Por Notario = Y Luego
Antemy Alonso Martin Alcalde Ordinario
Por su Mag.d de la Junta Dixo que Auia
Auido Y Auia Vna Petizion del Regimo Y Procuradores
de Malpartida por el Regimo Y Procuradores
Vecinos del dicho lugar
Pedro Martin Leruas

Prosigue Y Alcaldes Ordinarios en la Ciudad
Y Su Tierra Y Comissarios de la Santa
Hermandad Por Su Mag.d Y Por Ante mi
Escriuano del Numero Y Testigos Yuso
Escriptos Parecio Presente Pedro Martin Leruas
Vezino Y Regidor del dicho lugar de Malpartida
Y Dixo que Por quanto en Este dicho lugar
Auia Vna Hermita Vna Ermita Vna Cruz
Y Vn Humilladero Y Vna Cruz Y Vn Humilladero
Y Vna Cruz Y Vn Humilladero Y

Las Ordenanzas contienen Capitulos y declaraciones que mas largamente se contienen en la dicha Carta Real que presentaron el Scriuano de guerra en esta dicha Cabeza de ella el Scriuano de Cauildo pedimento la guarde y el del Thenor siguiente

Con cordª del año de 608

In Dei nomine Amen Sepan quantos esta Carta vieren como en la Muy Noble Ciudad de Plasencia a catorze dias del mes de Septembre año del Señor de mill y seiscientos y ocho años antemi el presente de Scriuano publico e testigos de yuso Scriptos pare cieron presentes de la vna parte los Señores Iuan Gonçalo de Carauajal Montoya Alferez mayor Gonçalo de la Pila, Alonso Iuarez de Zeuallos Fernando de Paredes Regidores de dicha Ciudad Comisarios de la Ciudad y en nombre della por virtud de la Comision que tienen del Concejo Iusticia y Regimiento de della e aquellos de ella que de thenor el siguiente

Comision

En la Ciudad de Plasencia a cinco dias del mes de Septiembre de mill y seiscientos y ocho años Estando en la Audiencia de Alcaldes Reximiento se Iunta ron a Reximiento los Señores Iusticia y Regimiento siguientes = El licenciado Diego Camberos del Valle Alcalde mayor en dicha Ciudad por Magestad, Gonçalo de la Pila, Iuan Sanchez, Alonso Mendez Leal, Christoual de Olmedo, Andres de Mesa, Gabriel de Mendoza, Iuan de Carauajal Montoya Alferez mayor, Diego de Mendoza, Bartolome de Figueroa Basal, el Dor Alonso de Olmedo, Fernan Gomez, Aluaro Ruiz Romo de Zeuallos Ramos, Antº Lopez de Vargas, Diego Ruiz de Oropesa, Iuan Ruiz Cano, Fernan Nieto de Mesa, Dor Alonso de Xerez, Iuan de Mesa Toledo

ES 10148 AMP 01.01.01

Hernando de Paredes, Sancho Bayuso, Don Alonso de
Loaysa, Dn Juan de Ayala, Hernando Gutierrez de Zevallos, Gabriel
de Vergas, Bernabe Medina, Pedro de Estrada Zevallos, Diego
acordo que los Cauos Comissos de la provincia con la Tierra
Son los Señores Juan de Larabazal Montoya Alferez mayor
Diego de Oropeza, Gonzalo de la Rua, Alonso Gutierrez de
Zevallos, Fernan Nieto de Ayala, Fernan Lopez, Martin
Hernandez todos Juntos estando en esta Ziudad
Siendo llamados para ello dando fee el Portero que los
llamo en Sus Casas fueron conforme de lo proveydo
fueron de Juntos en para el Viernes 19 que se contaran
Diez de este mes a las ocho de la mañana en Cassa de su
Md el Sr Alcalde mayor a tratar el Conseio e tratar
de la Saca de Cordoba para que tenga efecto la dha Saca
dha que luego se despachen mandamientos a la
Tierra a los Procuradores de los Lugares para
que vengan para el dho dia e traygan poderes
bastantes que los han hecho y otorgado por los Cauall
os Comunes de los dhos Lugares para que vengan a dho Cabildo
en que se hande resolver e que lo que se tratare
en Razon de lo Susodho se trayga Auto Signado
para el primero Ayuntamiento que se haga Lo
que se dio para hacer = Blasco Nuñez =
En la Ziudad de Plasencia a doze dias del mes
de Septiembre de mil y Seiscientos y ochenta años
en Cauildo Justicia y Regimiento que de Suso se hizo por la Campana de dho
Concejo Justicia y Regimiento del Thenor siguiente = En Estrada la
Ciudad a onze dias del mes de Septiembre de mil y Seiscientos y
ochenta años en la Sala de Cauildos de las Casas
Acabe en Cauildo ordinario estando en ella los Señores Alcalde mayor
Corregidor y Justicia mayor y Capitan a Guerra y los Señores
Regidores que abajo firmaran Juntos y Congregados
en Razon de lo Susodho se trayga Auto Signado
para el primero Ayuntamiento que se haga Lo
que se dio para hacer = Blasco Nuñez =
En la Ziudad de Plasencia a doze dias del mes
de Septiembre de mil y Seiscientos y ochenta años
en Cauildo Justicia y Regimiento que de Suso se hizo por la Campana de dho
Concejo Justicia y Regimiento del Thenor siguiente = En Estrada la
Ciudad a onze dias del mes de Septiembre de mil y Seiscientos y
ochenta años en la Sala de Cauildos de las Casas
Acabe en Cauildo ordinario estando en ella los Señores Alcalde mayor
Corregidor y Justicia mayor y Capitan a Guerra y los Señores
Regidores que abajo firmaran Juntos y Congregados
en Razon de lo Susodho se trayga Auto Signado
para el primero Ayuntamiento que se haga Lo
que se dio para hacer = Blasco Nuñez =
En la Ziudad de Plasencia a doze dias del mes
de Septiembre de mil y Seiscientos y ochenta años
en Cauildo Justicia y Regimiento que de Suso se hizo por la Campana de dho
Concejo Justicia y Regimiento del Thenor siguiente = En Estrada la
Ciudad a onze dias del mes de Septiembre de mil y Seiscientos y
ochenta años en la Sala de Cauildos de las Casas
Acabe en Cauildo ordinario estando en ella los Señores Alcalde mayor
Corregidor y Justicia mayor y Capitan a Guerra y los Señores
Regidores que abajo firmaran Juntos y Congregados
en Razon de lo Susodho se trayga Auto Signado
para el primero Ayuntamiento que se haga Lo
que se dio para hacer = Blasco Nuñez =
En la Ziudad de Plasencia a doze dias del mes
de Septiembre de mil y Seiscientos y ochenta años
en Cauildo Justicia y Regimiento que de Suso se hizo por la Campana de dho
Concejo Justicia y Regimiento del Thenor siguiente = En Estrada la
Ciudad a onze dias del mes de Septiembre de mil y Seiscientos y
ochenta años en la Sala de Cauildos de las Casas
Acabe en Cauildo ordinario estando en ella los Señores Alcalde mayor
Corregidor y Justicia mayor y Capitan a Guerra y los Señores
Regidores que abajo firmaran Juntos y Congregados

ES 10148 AMP 01.01.01

Los quatro Caualleros Comissarios q̃ los q̃ en ellos se
thuuieren para lo q̃ al se les da bastante e cumplida e
abtha comission e comparezer en la Villa de
Valladolid e estando luego a conplimiento de Mayo
Ellis de Diego Cambero Martin Alonso de Ruy paro
Blanco Pl Escriuano: Blanco Gil
La Tierra de Campos de Septiembre de mill
Y quinientos y ochenta años Hernan Rodriguez
Justicia de Aguilar & q̃ fee que ha buscado
a los Caualleros Comissarios de la Tierra
en la Villa e hallando a los Regidores y
Alonso Cubero y Teuallos Regidores y
a Hernando de Paredes e a los demas q̃ se
ha hallado Blanco de Juan Alonso Procurador General de la Tierra
de la Villa e Tierra de Campos e Pedro Pl Escriuano
del lugar de Olea mienta de la Vera y Alonso
de Guemara Escriuano del Campo de Arazuelo
la aldea q̃ mienta Tierra del lugar de
Castrejada, e Francisco Paredes Escriuano
del Valle y las Heras Tierra del lugar de
Donete, e Alonso Alexo Tierra del lug
de la Peraleda, e Francisco Martin de Oliua
Tierra del lugar de Valdastilla e Diego de
Quiros Tierra del lugar de la Espina e Lucas
Rezio Serrano Tierra del lugar de Fuente
Bellona Comissarios de la Tierra e Juridicion
de Palencia e todos ellos en nombre de los
Concejos e Vecinos de la dha Tierra de Plaz

en virtud de los poderes que tienen dados
Vezinos de la dicha Villa. El thenor de lo que
es el siguiente

Poder de la Villa de Plasencia

En la Villa de Plasencia en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y quatro años estando en nuestra Junta general en la Yglesia Parochial de Santa Maria la Mayor de esta dicha Villa segun lo tenemos de uso y costumbre antiguamente juntos a campana tañida segun que lo hemos de uso y costumbre antiguamente juntarnos a hacer y hordenar las cosas tocantes a el Gouierno destos Reynos y a los dhos Señores Iusticia y Regimiento de la dicha Villa de Plasencia y Villas de la dicha Tierra de Plasencia y Partido estando presentes por ante mi Don Diego Gonçalez de Hoyo Caballero del Abito de Alcantara Regidor perpetuo de la Villa de Plasencia y Alcalde ordinario de la dicha Villa por su Magestad, Alonso Iuan Fierro de Tejada y Fernando de Paredes, Regidores de la dicha Villa de Plasencia aui estando presentados los poderes que de los Lugares de la dicha Tierra de Plasencia tenemos para hazer y ordenar esta Junta de Procuradores y entregarnos en la dicha Junta a Seruicio de su Magestad, y Bien destos Reynos y para ello y Seruicio de su Magestad y Bien destos Reynos y para ello y lo demas tocante a la dicha Tierra de Plasencia

y

ES 10148 AMP 01.01.01

por ser los poderes tantos e tan largos es por
cutar prouidad no dar aquí yntentos e
que el Escriuano de la dicha Junta de cuyo po
der los dhos poderes para los meter en el
archiuo Entretanto los poderes e apelles
dicha Junta e los procuradores e Vezinos
que Vemos en la Villa e Vdo presentamos
los dhos poderes dcmos los siguientes ==

Vera Dell Concejo dell Lugar de Pedro Montero
Escriuano e Ramiro Fernandez dell dicho
Dell Concejo de Pedro Andres de la Fuente
Alcalde Ramiro Gonzalez Jerez = Dell Concejo de Al
dehuela de la Vera Pedro Pastrana e Simon
Gutierrez = Dell Concejo de Aldeanueva Juan
Martin Notario Escriuano = Dell Concejo de
Juan el Bachiller Antonio Munoz e Bue
no Alcalde, e Saluador Blanco Regidor =
Del Concejo del Lugar de Alonso Romero Alcal
de Juan Correas Escriuano = Dell Concejo
de Alexeda Alonso Calvo e Bartholome
Bermejo = Dell Concejo de Arroyomolino
nodriano Rubio. Alcalde Alonso Garcia
Sol = Dell Concejo de Garganera Miguel
Martin e Hernando de la Fuente Escriuano:
Dell Concejo de la Calzada Juan Gallego
Juan Hernandez = Dell Concejo de Mal
partida Ramiro Martin Matheo Sanchez
Alcalde = Dell Concejo de la Villa de la
Serna de la Pedro Sanchez Nicolas e Martin
Pinto = Dell Concejo de la Villa de Mora

ES 10148 AMP 01.01.01

del Gonçalo leal e Ramos del Sendo
del Conçejo de las Casas de Mazban Luca
Martin Alcalde e Joan Marcos = Del Conçejo
del Sotil Diego Gomez Hernando Garcia Sor
rano = Del Conçejo de Alcantara del Campo
Bartholome Hernando Alcalde y Juan Dorado
Sriuano = Del Conçejo de Casarotexada Alon
so Martin Alcalde e Alonso Rodrigues Sriuano
Del Conçejo de Sauzedilla Ramiro Alonso
Alcalde Juan Libero = Del Conçejo de la Cam
pana de la Mata Alonso Garcia e Alonso de la
Cepa Sriuano = Del Conçejo de la Campana
Valle de Oliola Diego Robles = Del Conçejo de
Jorge Gonçalo Ramos Alcalde e Joan Martin
Cruz de Alcantarilla = Del Conçejo de Barrios
Juan Martin e Joan Garcia = Del Conçejo de
Cañizuela Martin Hernandez Sriuano = Joan
Martin de Alcantarilla = del Conçejo Sriuano
Alcalde e Juan Alonso = Del Conçejo de la Campana
Yesso de Portal Juan Marcos Alcalde Saluador
Joan Gonçalez = Del Conçejo del Barrado de
Hernandez Moreno = Joan Rubio e Bartholo
me Herrero = Del Conçejo de la Oliuella Joan
de Quiros Maldonado e Diego de Quiros = Del Conçejo
del Cerro Limon Alonso e Antonio Garcia =
Del Conçejo de Segura y casa de Limone Domingo
Santiz e Pedro Martinez = Del Conçejo de Garzan
tilla Domingo Reyes = Del Conçejo de la Casilla

ES 10148 AMP 01.01.01

Sandoval Mazo = Del Consejo de Guerra
Vellosa Juan Alonso e Domingo Luis = Del
Consejo del Rl Real Pedro Miguel Soarez de la
Fuente = Del Consejo de la Rl Chancilleria de Valla
dolid Alonso Conde e Juan Manzano = Todos
los quales estando juntados en Ayuntamiento
de nombrados Regidores y en Nombre de los
otros Vecinos y Moradores de los dhos
Concejos e Lugares que representamos e co
mo mejor podemos e debemos en Razon
de lo contenido en la Real Provision de Su
Magd de suso incorporada y en la mejor
forma que de derecho podamos y
conforme a la Instruccion y Memorial de lo
que hemos de hacer y tratar en virtud de
dho Real Provision y Poder que para ello
tenemos y en la mejor forma que de derecho
podemos y debemos Otorgamos y
conocemos que damos y conferimos todo
nuestro poder cumplido libre llenero y
bastante segun que nos y cada uno de nos en
nombre de los dhos Concejos tenemos
mas cumplidamente y podemos y debe
mos tener y segun y como la Justicia
y Regimiento de la Villa de la Bureña Ri
vera del Lugar de Valdemudo Soraz de la Vera y Alo
ya del Lugar de Valdemilano de la Vera y Valle
de Jerte Serrejon y Pino del Lugar
de Jaraiz Jarandilla y Garganta la Olla y Pino del Lugar
de Tornavacas Serrejon y Pino del Lugar
de Candelada Jarandilla Serrejon y
Pino del Lugar de Cereceda Lo dos de dha
Jurisdicion y Partenida nuestros Seño
res elegidos e nombrados por Su Magd en dha
Junta a todos y cada uno de ellos juntamente de mancomun
dijeron estaban en Virtud de Poder y nombramiento que
dicho tienen y en virtud de dha Junta a nuestros nom
bres y en nombre de los dhos Concejos Lugares y Aldeas
de suso declarados y cada uno de ellos damos
todo

Corte jo ara que estellos e los en nombre
dellos ademas y demas y especialmente y espe
cialmente tener a qualesquier Prelados e Je
fes Caualleros Gentiles Justicias Villas e Lu
gares e Juredicciones e personas y por
qualquier e qualesquier dellas e contra
qualquier dellas e los en nombre de los tales
e cada vno dellos e contra los bienes de cada
vno dellos e contra sus Procuradores e Ma
yordomos e Oficiales e contra todos e cada
vno de los Pueblos e Lugares e Comunidades
e Vniuersidades de los Reynos e Señoríos
de los dichos Señores Rey e Reyna de Castilla
e de Leon e de Aragon e de Sicilia e de Gra
nada e de Toledo e de Valencia e de Galicia
e de Mallorcas e de Sevilla e de Cerdeña e de
Cordoua e de Corcega e de los Algarues e de
Algezira e de Gibraltar e de las Islas de Ca
naria e de las Islas e Tierra firme del Mar
Occeano e Archiduques de Austria e Duques
de Borgoña e de Brabante e de Milan e Condes
de Abspurg e de Flandes e de Tirol e de Bar
celona e Señores de Vizcaya e de Molina e
Emperadores de Roma e Reyes e Reynas de
Hierusalem de Nauarra de Granada de Tole
do de Valencia de Galicia de Mallorcas de Se
uilla de Cerdeña de Cordoua de Murcia de
Jahen de los Algarues de Algezira de Gibral
tar de las Islas de Canaria e Condes e Condesas
de Barcelona e Señores e Señoras de Vizcaya
e de Molina Duques e Duquesas de Atenas e
de Neopatria Condes e Condesas de Rosellon
e de Cerdania Marqueses e Marquesas de Oris
tan e de Gociano Archiduques e Archiduque
sas de Austria Duques e Duquesas de Borgoña
e de Brabante e de Milan Condes e Condesas
de Abspurg e de Flandes e de Tirol Señores e
Señoras de la Casa de Lara e de la Casa de
Molina e de la Casa de Biscaya e de Molina
Infantes e Infantas Perlados Caualleros Hi
josdalgo Alcaldes Alguaziles Merinos Asis
tentes Gouernadores Comendadores Subco
mendadores Alcaydes de los Castillos e Casas
fuertes e llanas e a todos los Concejos Corre
gidores Asistentes Gouernadores Alcaldes
Alguaziles Merinos Prebostes Almotacenes
Caualleros Escuderos Oficiales e Omes buenos
de todas las Ciudades Villas e Lugares de los
dichos Señores Rey e Reyna de Castilla e de
Leon e de Aragon e de Sicilia e de Granada
e de Toledo e de Valencia e de Galicia e de
Mallorcas e de Sevilla e de Cerdeña e de Cor
doua e de Murcia e de Jahen e de los Algarues
e de Algezira e de Gibraltar e de las Islas de
Canaria e Condes e Condesas de Barcelona e
Señores e Señoras de Vizcaya e de Molina
Duques e Duquesas de Atenas e de Neopatria
Condes e Condesas de Rosellon e de Cerdania
Marqueses e Marquesas de Oristan e de Go
ciano Archiduques e Archiduquesas de Aus
tria Duques e Duquesas de Borgoña e de Bra
bante e de Milan Condes e Condesas de Abs
purg e de Flandes e de Tirol Señores e Seño
ras de la Casa de Lara e de la Casa de Molina
e de la Casa de Biscaya e de Molina Infantes
e Infantas Perlados Caualleros Hijosdalgo
Alcaldes Alguaziles Merinos Asistentes Gou
ernadores Comendadores Subcomendadores
Alcaydes de los Castillos e Casas fuertes e
llanas e a todos los Concejos Corregidores
Asistentes Gouernadores Alcaldes Alguazi
les Merinos Prebostes Almotacenes Caualle
ros Escuderos Oficiales e Omes buenos de to
das las Ciudades Villas e Lugares de los di
ch

Pedar e exonerar Lenguas Lenguas
Lenguas Intercesores e Lenguas
Q[ue] se deben examinar y aprobar
Conforme y q[ue] en contrario no se
Admita q[ue]ra agravio apelar e supli-
car e q[ue] tal apelacion y supli-
cacion e agravio ala[s] e donde y q[uan]
do e ante q[uie]n deg[ui]n[n]eda e dar[g]s
lo diga y pedir e pasar pronunciones
Y grandamente Apostolico e confirmen
lo que por las dichas partes sobre esto
dicho y pedido fuere e para
Q[ue] para ello y cada vno dellos
Y para cada vno dellos e q[ue] sean y
Cada parte para ello y q[ue] no cesen
Ni se partan sin licencia del Rey e de
Mi consejo e sin hacer todos los actos
Y cosas e cada vna dellas q[ue] en
Q[ue]llas quieran y combengan y cosas sus
Dichas q[ue] ellos mismos harian y hacer
Q[ue] siendo Y
Q[ue] requieran otro mas cumplido poder
Y facultad personal y agracen
Y prometan en nuestro nombre de
Los dichos Arzob[p]o de Rosas del Brea
Obispo de Guicara e Marques de
Cañete q[ue] seremos y equalquier de
Ellos de aqui adelante en qualquier
Tpo q[ue] nos requeran de nuevo
Por aquellos mismos y otros de nuevo
Por q[ue]quier Cumplido y bastante y de

ES 10148 AMP 01.01.01

[illegible] Don Manuel Ygnacio [illegible]
[illegible] Alcalde Ordinario en nombre del
[illegible] Don Fernando Alcalde, de que mes este
[illegible] Concejo Justicia y Regimiento de
[illegible] Real de Minas de Santa Ana y
[illegible] Provincia de Sonora y Sinaloa
[illegible] Capitan General de ellas por
[illegible] Su Magestad que Dios guarde
[illegible] Teniente Coronel de Infantería
[illegible] Gobernador Comandante y Ynspector
[illegible] Provincias Ynternas de esta Nueva
[illegible] España Por quanto Don Pedro
[illegible] Corbalan Alcalde Mayor que fue
[illegible] de las Minas de Sonora y Sinaloa
[illegible] Capitan de Dragones de la Reyna
[illegible] nuestra Señora Governador que
[illegible] fue de la Provincia de Sonora
[illegible] Comandante que fue de las
[illegible] Provincias Ynternas de esta
[illegible] Nueva España y Subdelegado
[illegible] que fue de Real Hacienda de
[illegible] dichas Minas de Sonora y Sinaloa
[illegible] Por Real Cedula de Su Magestad
[illegible] que Dios guarde de veinte y
[illegible] quatro de Septiembre de mil
[illegible] setecientos y ochenta y quatro
[illegible] Se sirvio mandar que en
[illegible] Caso de Ausencia Muerte o
[illegible] Enfermedad de Don Pedro
[illegible] Corbalan Governador que fue
[illegible] de la Provincia de Sonora
[illegible] Comandante que fue de las
[illegible] Provincias Ynternas de esta
[illegible] Nueva España y Subdelegado
[illegible] que fue de Real Hacienda de
[illegible] dichas Minas de Sonora y Sinaloa
[illegible] Don Antonio Narbona Capitan
[illegible] de Dragones de la Reyna
[illegible] nuestra Señora Governador
[illegible] Comandante y Ynspector
[illegible] de las Provincias Ynternas
[illegible] de esta Nueva España y
[illegible] Subdelegado de Real Hacienda
[illegible] de dichas Minas de Sonora y
[illegible] Sinaloa Por Real Cedula de
[illegible] Su Magestad que Dios guarde
[illegible] de veinte y quatro de Septiembre
[illegible] de mil setecientos y ochenta y
[illegible] quatro Se sirvio mandar que
[illegible] en

Juan de la Fuente Paje antes[illegible] Imo[illegible]
del Sr[illegible] Corregidor Alcalde Mayor y de la Hermandad
Real de la Santa Hermandad de la Tierra
Plasencia y su Partido por Su Magd[illegible]
de Rodas de Andrade Escribano[illegible]

En la Ciudad de Plasencia a veinte y quatro
dias del mes de Junio de mil y quinientos y
sesenta y quatro años estando en la Sala
de Ayuntamiento de la dicha Ciudad
Lugar acostumbrado para hacer Cabildo
Justicia y Regimiento de ella Juntos y
Congregados a Campana tañida segun que
lo han de uso y costumbre los Señores
Licenciado Alonso Gutierrez de Valdelomar
Corregidor y Alcalde Mayor y de la Her-
mandad en la dicha Ciudad de Plasencia
y su Partido por Su Magestad y los Señores
Juan Bautista Fabricio y Juan Bautista
Veneciano Regidores de la dicha Ciudad
y Don Diego Gonzalez de Ulloa Caballero
del Abito de Alcantara Veinte y quatro
de la dicha Ciudad de Plasencia y Alonso
Gutierrez Escribano de Su Magestad y
Escribano de Ayuntamiento de la dicha
Ciudad de Plasencia y Alonso Gutierrez de
Valdelomar Corregidor dixo que por
quanto Su Magestad por su Provision
Real dada en la Villa de Madrid a
veinte y dos dias del mes de Abril de
este presente año de mil y quinientos y
sesenta y quatro años por la qual
Su Magestad mandaba que en cada
Ciudad de estos Reynos hubiese un
Corregidor y Alcalde Mayor y de la
Hermandad y que en la dicha Ciudad
de Plasencia y su Partido hubiese
un Corregidor y Alcalde Mayor y de
la

para Seruir, estar, y asistir en esta Villa
e conpañeros lo que se mande por los quales
poderes Sindicos de Seuilla se dio poder
Regimo. en esta Junta al Señor de
Olea para que lo tenga e ponga en relacion
de la Junta donde se trate y confiera
Real pragmatica y Sentencia lo cante y alegue
Verdad e Razon que por los poderes
tantos estan dados y otorgados
de cada Junta de que se trate tengo
Thenga poder para lo oyr y Votar
Atanto como pedido de todo lo que
Regimo. en esta Junta se Votare y
Sentencie que Vemos y estamos en esta
Villa Junta Acuerdo en ella Vn e Vno lo que
Letrados los dhos poderes dan lo firmen
En= Del Conde del Risco Pedro
Marques de la Vega Sevillano el Dean
Alcalde= Del Conde de Alcaudete
Juan Claro= Del Conde de Olivares Fernando Alcalde e Pol=
de la Vega Lorenzo Fernandez Regidor= Del Conde de Luque Juan Domingo Mexia Rol=
Del Conde de Salvatierra Pedro Miguel Rol=
Del Conde de Villar Francisco Alano Rol=
Del Conde de Tendilla Juan Diaz e Diego Diaz
Del Conde de Alcaudete Alonso Calvo= Del Conde
de la Palma Alcalde Alonso Gallego= Del Conde de
Arzobispo Juan Salvador Alcalde e
Juan Simon= Del Conde de Garcinarro Alonso de
la Fuente Juan Garcia= Todos los quales dhos

ES 10148 AMP 01.01.01

podan y en n[ombre] de los d[ic]hos Conzejos y lugares de
q[ua]les d[ic]hos pedr[o] de manda[n] defender y
negar y conozer Comenzo a dezir y dar
Sentado y dado las dichas y sabonas y pedr[o]
publicaciones y fiaron Recusaciones y o
apartandose y pedr[o] Recusaciones y Juro en
y fuar lo en forma y pedr[o] y
Vezinos y prosumidor sentado sentençia
Concejo Justicia y Regidores de la dicha
Villa Conzentaz de las en contrario
que Segrano apelan y suplicar y seguir
Y Valapelan y suplican y dixeron
de Juzgados y seguir sedeua
Y pedr[o] y ganar prouisiones y mandam[ien]to
Vade for lo que pedr[o] las dichas partes pedr[o] y ganar
Cedulas y citaciones y dar cartas de pago dellas y pedr[o]
exemiones Juicios y Remates de Reos y hazan
Ordenanzas y exda judiciales que sean fuertes y firmes
Para hazer Juezes y Regidores Alcaldes Alguaziles
tro mal experia poder y Procuradores y otros
en fecho lugar y en viado sobre los dichos Pedro

ES 10148 AMP 01.01.01

Jtt[em] q[ue] los dhos Alcaldes ordinarios
cuiden de mas y aquellos Alcaldes
de q[ue] se haga q[ue] cumplido el auto
de poder como de q[ue]lquier de nos en nombre
de los dhos lugares se obligue de
mos de tener y tan cumplido y eremino
Vezinos de los dhos lugares con toda su Hazi
enda y de los q[ue] en adelante
Vezinos y moradores fueren en Cal
quier tiempo y q[ue] en virtud de
este poder y q[ue] en virtud de
dello no sea necesario otra
diligencia alguna y para
lo q[ue] dicho es obligamos
los bienes y rentas q[ue] nosotros
los dhos lugares tenemos
y tuuieremos y damos
poder cumplido a todas
las Justicias de su Mag[esta]d
y en especial a las
de la Villa de Alcala
la Real para q[ue] nos
apremien y executen
como por sentencia
definitiva de juez
competente dada
en cosa juzgada
la qual renunciamos
todas las leyes
fueros y derechos
de nuestra parte
en favor y la ley
y regla del derecho
en q[ue] dize q[ue] general
renunciacion de
ley no vale y lo
firmamos de nros
nombres siendo
testigos Juan
Lopez y Juan
Lopez vezinos
de Alcala
la Real

Fha

Cabildo ordinario celebrado en la Villa de Plasencia en veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, estando en la Sala de Ayuntamiento de dicha Villa, a la hora acostumbrada, juntos y congregados los Señores Don Diego Gonçalez de Ulloa, Caballero del Abito de Alcantara, Alcalde Mayor por su Magestad en la dicha Villa y su Tierra, Don Diego Gonçalez de Ulloa, Caballero del Abito de Alcantara, Regidor perpetuo de la dicha Villa, Don Antonio Rodriguez de Valderrabano, Regidor perpetuo de la dicha Villa, Don Juan Gonçalez de Ulloa, Caballero del Abito de Alcantara

Delg.s de la V.a de la Serna S.to Dg.o Nicolas el Mur.n Pueblo — Del
g.o de la V.a de Tuiabel Gonzalo Leal el Gan.n de oviedo S.no —
Delg.s de la Casa de m.a Clara Lucas mur.n Alcalde el S.to Marcos —
Delg.s de Lloro Diego Gomez el Gan.n Gra S.no — Delg.o de la
Carnuela de Campo Bonefaz Alcalde S.to Domingo S.no —
Delg.s de Garatexada Dg.o mur.n Alcalde y Alg.l de S.to —
Delg.s de Cauecedo de Gan.n Lodares Alcalde S.to Rib.o —
Delg.s de la Campa de Lamata Alonso Gra el Valero S.no —
Delg.s de la Campana de Abalat Diego Robleda —
Delg.s de Derecte Gonzalo Gan.n Alcalde el mur.n de Malg.da —
Delg.s de Sahagun Juan Martinez Juan Garcia —
Delg.s de Cauecula Mur.n Gz S.no el Mur.n de Malg.da —
Del lug.r de Nauaconcejo Sup.te Alcalde el S.to —
Delg.o de la Campa de Salud Salud Sanchez Alcalde el Gandulfo —
Delg.s del Portal del mur.n de las heras el Juan Gonzalez —
Delg.s del Pauado Dg.o Gz moreno el S.to Lugo el Bm.o Herrero —
Delg.o de la Espenilla Sup.te de quiros Gualdr.o el Diego de Quiros —
Delg.s del Coto Leon Alonso el Antonio Gra —
Delg.s de Iglesia el Casar del monte Dom.o Sanchez el P.o Marcano —
Del Concejo de Garganchilla Domingo Perez —
Dcho Concejo de la Garzilla Juan del Marco —
Delg.s de la Cauecabellosa Sup.te Alb.o el Domingo Perez —
Delg.o del Villar Pedro Miguel el Sup.te de la Fuente —
Delg.s de la Villa de la Vid Sup.te Alb.o el S.to Marcano — Todos
los quales dhos procur.es conmorados en dhos sus Lug.res
Reinos e Señorios poderes y en nr.e de los dhos sus Lug.res de que
fueren e como son poderes e cada uno dellos in solidum
dho como dho es otorgamos e conocemos que damos y
todo mro poder cumplido libre llenero e bastante segun que de
nos y cada uno de los dhos sus Lug.res y tenemos y
mas cumplidam.te de upo debemos y deuemos dar y otorgar
a dho Alb.o Sup.te del Lug.r de Malg.da presente y en dha
Villa en Ams Pares de la Breña y ver de Alcan.a
de la Vera de Arriba en la Alb.a Iglesia del Lug.r de Garate de Arriba
ro y Sahan Gra del Lug.r de Fuente Roble de Arriba en
la dha Villa en Andres Mur.n nor del Lug.r de Guijo en el mon.te
de la Breña S.to el Ver del Lugar del Casar y Sahan Mur.n Alcalde

ES 10148 AMP 01.01.01

Ordinario dezino del Lugar de Malpartida, e de Alonso
Calero Seruiano e Seuino dela Carpanadela mata, e de Lu
cas Reyno Seuino y Seruiano de Caceres Bellasa, e Diego de
Cuzes Seruiano e Seuino de la Especilla, aquien enbiadha
Junta, auemos nonbrado y elexido por Comisarios
para tratar de capitular e componer los leytes
que la dha Tierra tiene con el Señor Corregidor y
Corporacion de esta Ciudad, el qual dho poder les damos cumpli
dam.te para que por nos y en nuestro nom
bre y de la dha Tierra, con los Señores Corregidor e Seuinos de ella
puedan hazer asiento e concordia con el dho
Señor Corregidor, de la Ciudad de Plasencia
e con sus comisarios, e conquista comisionados
der, subiere el dho Señor Corregidor, de la dha
Ciudad de Plasencia, para los hazer en los dhos
leytes que la dha Tierra trata con la Ciudad en
los Concejos de ley mucho Señor sobre las dhas
mancas, y lo dello, con los quales quiere leytes que
ayan en la Ciudad y Tierra, asentar y dexar
Salario, con el dho Señor Corregidor para
Sumesed, e sus subcesores, en el dho oficio, e puedan
asentar capitular e concertar en nombre
de la dha Tierra Concejos e Seuinos della en los
dhos leytes, e salario, lo de lo que quisieren e
por bien tuvieren, e lo que les pareciere conuiene
a la dha Tierra Concejos, e personas para ello, e
ello, e dellos hazer, e hagan en nombre y de
la dha Tierra Concejos, e Seuinos della, qualesquier
Scripturas de Concierto, conuenida, y asentado, sobre
dhos leytes, y salario, con todas las fuerzas, y firmeza
y firmezas, que pueden, y deuen, de hazer, segun, y
por la forma, y manera, que lo hazen, y pueden hazer
los dhos Concejos, e Seuinos, de las dhas Ciudad, y Tierra
por virtud, y en virtud, de sus leyes, y ordenanzas
y costumbres, y de las dhas, y cada una, de ellas
por virtud, y en virtud, de las quales, y cada una
de ellas, dixeron, que, segun, y como, y de la manera
que, en ellas, y en cada una de ellas, se contiene
y declara, que, segun, y como, y de la manera que
por virtud, y en virtud, de las dhas leyes, y cada una
de ellas, pueden, y deuen, hazer, y hagan, el dho
asiento, y concierto, con el dho Señor Corregidor
de la dha Ciudad, de Plasencia, y con sus comisarios
y que, segun, y como, y de la manera que, por virtud
y en virtud, de las dhas leyes, y cada una de ellas
pueden, y deuen, hazer, y hagan, las dhas leyes
y cada una de ellas, que, segun, y como, y de la manera
que,

Dl exp.te q. auiendo enn.re dha villa con
zejos e Veynt.s dellos hu.ieren cordg.ado cosas
q. cumplen al bien comun dellos hu.ieren fecho
y capitulado q. sean necesarias de se platicar
q. como los dhos Alcaldes hu.ieren cordg.ado
y asentado en el cap.lo q. enel dho Cabildo
se hizo sobre la forma q. se auia de tener en
la elecc.on de los Alcaldes hu.ieren cordg.ado
y capitulado q. se hiziesen dos Alcaldes
Ordinarios en cada vn año y q. estos
fuesen de la Cuadrilla de Suso y de la
de Yuso alternando cada vn año vno
de la vna Cuadrilla y otro de la otra
y q. para q. esto mejor se pudiese hazer
hu.ieren cordg.ado y capitulado q. la
Cuadrilla de Suso fuese desde el Arroyo
de Sn Pedro q. esta entre la Casa de
Juan Ruiz de Alcaraz y la Casa de
Juan Ruiz de Alcaraz el Mozo q. es
en la Calle q. va desde la Casa de
Juan Ruiz de Alcaraz el Mozo hasta
la Casa de Juan Ruiz de Alcaraz el
Mozo q. es en la Calle q. va desde la
Casa de Juan Ruiz de Alcaraz el Mozo
hasta la Casa de Juan Ruiz de Alcaraz
el Mozo q. es en la Calle q. va desde
la Casa de Juan Ruiz de Alcaraz el
Mozo hasta la Casa de Juan Ruiz de
Alcaraz el Mozo q. es en la Calle q.
va desde la Casa de Juan Ruiz de
Alcaraz el Mozo hasta la Casa de
Juan Ruiz de Alcaraz el Mozo q. es
en la Calle q. va desde la Casa de
Juan Ruiz de Alcaraz el Mozo hasta

Egido la del Dho Bezano en mesa contribuion y el de
partan de las expensas de las demas leyes de la man comun dad
Excusion y diuision segun que en ellas y en cada vna dellas
se contiene gen.ralmente y en el nuestro dar mos
poder cumplido a las Justicias y Jueces competentes a
cuya Jurisdicion nos Sometemos para que nos compelan a
ello como sentencia pasada en cosa Juzgada sobre
lo qual renunciamos todos y qualesquier leyes fueros y
derechos que nuestra favor sean en nro
contrario y en forma sea fecha esta nra carta de
Poder ante el Escriuano de y del conozco los otorgantes y de Cada vno
mo lo firmo Juan Sintero con forme a la costumbre Juro
Dorado Juan Correa Juan de la fuente paso ante mi y de
Domº Ynigo Lopez ss= En fe de Ynigo Lopez de Reynoso
mo y de cabildo Sindico Procurador General de la Villa de Plasencia e Su
Tierra Sindico Diputado de la Tierra de Plasencia e Su
Tierra por el Sr Dr Don Ynigo Lopez de Mendoza
Cauallero del Orden de Santiago del Consejo de su Magd
Oydor de la Audiencia y Chancilleria que Reside en la
Villa de Valladolid y Corregidor de la Ciudad de Toro
y su Tierra por su Magd y en virtud de la Comision
que de su Alteza tiene para la execucion de lo contenido
en la Carta Executoria que se sigue Parezco ante
Vmd en nombre de dho Sr Dr Don Ynigo Lopez de Mendoza
mi Amo y en virtud de su Comision y Poder que
presento y pido se guarde cumpla y execute en todo
y por todo segun y como en ella se contiene y
en su cumplimiento se notifique a las Justicias y
Regimientos de las Villas y Lugares de esta Tierra
de Plasencia y a sus Alcaldes Mayores y Ordinarios
y a cada vno de ellos en sus Lugares y Jurisdiciones
que no vsen ni executen las Sentencias que hasta
aqui han dado y dieren en razon de la Sisa que
pretenden pedir y llevar a los Vezinos y Moradores
de esta Tierra de Plasencia y a los demas que
en ella tratan y contratan y que no pidan ni lleven
cosa alguna de la dha Sisa en manera alguna
pena de Cada vno que lo contrario hiziere de
Cien mil mrs para la Camara de su Magd en
que desde luego los condeno y mando se execute
en sus bienes y Rentas Oficios y Casas y
Sobre todo pido y requiero a Vmd mande dar
las Provisiones necesarias para que se cumpla
lo que por parte de dho Sr Dr Don Ynigo Lopez de
Mendoza mi Amo se pide y requiere con
Protestacion de Costas y Costas y Daños
y Menoscabos que se le recrezcan de no
se cumplir y executar como por mi se pide
y requiere y en razon de ello Juro a Dios
y a la Cruz y a las palabras de mi Cuerpo
que no pido esta Carta maliciosamente
sino por Cumplimiento de Justicia y lo
necesario y en lo necesario y para ello
Protesto lo que Protestar debo y
Protestacion Concordia

ES 10148 AMP 01.01.01

quelos dhos pleytos se pusthieren yasi en primera
instancia se entendrán de auer de exsaminar todos los que se
offrecieren de personas particulares q tengan pleytos pendientes
por apelacion por ante mi de hordenanças en que auian
sido condenados ya sea en primera instancia en la Real Audiencia
q̃ reside en Granada o en otra qualquier parte de los pleytos
en q̃ fuere parte la Ciudad de Antequera de q̃ se hiziere relacion
por ante mi el presente Escriuano para q̃ en virtud de los
dhos pleytos y causas q̃ se ofrecieren se pueda determinar
y determine lo que mas conuenga al bien y vtilidad de la
dha Ciudad y vezinos della y de los q̃ en ella tuuieren
sus haziendas y bienes y para q̃ en todo lo q̃ se ofrecie-
re tocante a la dha Ciudad y vezinos della pueda
parecer y parezca en juyzio ante qualesquier Justicias
de su Magestad y ante otras personas q̃ sea necesario
y combenga y pueda hazer todos los autos y diligencias
q̃ para lo susodho y cada cosa dello se requieran y
sean necesarios q̃ yo el dho Escriuano doy fee q̃ conozco
a los dhos Señores Otorgantes y q̃ el dho Señor Don
Juan de Ortega y Sotomayor Caballero del Orden de
Santiago Alferez mayor perpetuo de la dha Ciudad
Regidor perpetuo de ella y Alcalde mayor de la Villa
de Archidona y el dho Señor Don Juan Fernandez
de Cabrera y Bohorques Caballero del Orden de Calatraua
Regidor perpetuo de la dha Ciudad de Antequera y
Alcalde mayor de la Villa de Cañete la Real y el dho
Señor Don Juan Antonio de Mesa y Ponce de Leon
Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la
dha Ciudad de Antequera y Alcalde mayor de la Villa
de Alora y el dho Señor Don Juan Fernandez de Cabrera
y Bohorques Caballero del Orden de Calatraua Regidor
perpetuo de la dha Ciudad de Antequera y Alcalde
mayor de la Villa de Cañete la Real y el dho Señor
Don Juan Antonio de Mesa y Ponce de Leon Caballero
del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la dha

Nueba Reforma
y Ordenanzas.

Capitulos
sobre los
adelantados
y Datas.

Q̃ la S.ta Cesarea e Real Magestad del Emperador nro Señor e los Señores del su muy alto Consejo fue fecha relacion por parte de la Ciudad de Murcia que en la Ciudad e su Tierra e Jurisdicion ha muchos años que se han cometido muchos delitos e crimenes e excesos e malefiçios e otras cosas feas e abominables e muy dignas de punicion e castigo por no aver en la dicha Ciudad e su Tierra Justicia ordinaria que conozca de los dich

publico e concejil a mi de toma nueua como de
adelantamiento pagnedegena Vd—mrs aplicados por
tenuas partes Yuda Juez e denunciador espart
do enla manera quedhaes enel Capitulo e hordenanca
antes desta de mas de demolelle la Serra queasi e lo
mare e adelantare

Heredades de Domi nio particular.

3o r Yten se aguarda eporque por hordenanca queenlas hered
des que los Veuños dela Serra tyenen andyenla dexbey
sturales como enlas plantadas de castaños enfextos
y enzeras de Serra sea antiguas o modernas que
den los dueños dellas econ sus subcesores la tyenente
lyzenaplantar castaños debolanos yenfextados
y embudarlos arrancarlos y cortarlos e lorar
las matochexas e Sarmas de los Hallados estercas
delas dhas hexedades e los que de cruzen ya exezen
tanen dentro dellas clas ypotas que tubyeren este
yuby exen dentro de las hexedades y texcas della
lyngue por ello les pueda ymputar mo clenarpena
alguna amenaza ecbrentermino delas dhas hexedades
tañas o fueradel, chaser dentro delas dhas hexedades
lo que quysyeren y por bien tubyeren yenlas pare
des elyndes dellas pues no es dueño que se pruebe
al señor dela hexedad el cultyuarlas bien guarda
Yten se aguarda conforme alas hordenancas dela
Ciudad e hordenancas que para probar las penas e dueños
Guarda juramentado. faze y interese declara que dicho seruicio se haga
juramentada ante la Justicia y en su defecto mayor
de toda excepción e conque no sea pueda ser seruicio
clarendador mo Sus Oficiales mo Oficiales de la Justicia
Yten se aguarda que por pena de hordenanca no puedan tarr minge
nas en ropa ni otra especie dicha la confesion dando plancas de
Declaracion p. las penas. cera derecho epagarlo jurado e dentro dicho tiempo
la dicha mo huy cumpla condarla plancas de la Justicia de cuio de
esta Ciudad eque la confesion se le tome dentro de segundo

v

Puedonse tomar Arbitrios p.a pago de Deudas y tributos.

Yten declaro que en esta Ciudad y sus Terminos hay muchas tierras valdias y Realengas que se podrian repartir entre los vezinos de ella para sembrar y labrar, y que de ellas se podrian sacar muchos Arbitrios para pago de Deudas y tributos.

Labrense tierras.

Yten declaro que en esta Ciudad y sus Terminos hay muchas tierras valdias y Realengas que se podrian repartir entre los vezinos de ella para sembrar y labrar, y que de ellas se podrian sacar muchos Arbitrios para pago de Deudas y tributos.

Hagansse Zanjas.

Yten declaro que en esta Ciudad y sus Terminos hay muchas tierras valdias y Realengas que se podrian repartir entre los vezinos de ella para sembrar y labrar, y que de ellas se podrian sacar muchos Arbitrios para pago de Deudas y tributos.

Chorras y corrales.

Yten declaro que en esta Ciudad y sus Terminos hay muchas tierras valdias y Realengas que se podrian repartir entre los vezinos de ella para sembrar y labrar, y que de ellas se podrian sacar muchos Arbitrios para pago de Deudas y tributos.

ES 10148 AMP 01.01.01

se puedan hazer chozas para la labranza en la mesma forma q̃ en los q̃ se hallare en q̃los corrales q̃ se hazen en las hazas cercadas de Malpartida han comunes y no se vende cosa alguna por ellos en que no quede ningun genero de maçada por mano y esto se entienda estando la mesma en los q̃ se hallare en plantados y esto se entienda assi̇ con los de señor desta Ciudad como de su Tierra en cuyos montes ningunos salvo las Villas q̃ tienen voto en suntas

Madenas. 10 Otro sí q̃ en quanto a la madera de Castaño y encina de los montes q̃ de la Ciudad y de su Tierra y en q̃ se hallare en las casas q̃ se edifiquen sobre el cercado que se hallare en las casas q̃ se edifiquen sobre el cercado que se hallare en las casas q̃ se edifiquen sobre el cercado que

Q que sea necesario Q Alcalde mayor Alcalde mayor de la tierra por Comper e que en Cassa que alguna Vez se Rompiere por qualquier Dueño de la Ciudad y Tierra el dho Valdio Alcalde Cada Alcalde de las dhas quatro Varas o Arroyos o garganta y enmedio de ambas Cabezas se lleue la pena de la hordenanza que sobre esto habla Siendo Claramente a qualquiera que sobre el dho Valdio a la Alcalde de la Vara que alcanbas la quatro Varas que cada de quedar libre Q no se pueda llevar mas de lleue Cada persona a la de mas personas que hubieren rompido el dho Valdio no auiendo Comprado en el dho tiempo Cada Alcalde las dhas quatro Varas de Agua Como esta dho

Puede sembrar la Vereda &c

Item Q no se Conzede exemite que se pueda Romper a Var y sembrar las Veredas Carriles y Sendas que Cruzan Veces se suelen Romper y sembrar Alcalde Sendas mi Carril ni Vereda porque se hacen Carriles Sendas y Veredas muchas Veces se hacen para ir a las Cabezes y sacar Lugar a las heras

Siembra en el termino de los Cartañares.

Item que las personas que quisieren sembrar entre mojones de Cartañar no auiendo de poner fuego en sus Cabezes no tengan obligacion de dar Fianza alguna y los que hubieren de poner cumplan con dar la fianza Antes de poner el fuego

Pena de Cercaria

Item Q que en quanto toca a los Cartañares y deuedos que en ellos se hazen en la tierra o Valle o dhas tierra no se pueda pedir ni llevar pena ninguna por Cercar

Vina y en termino sotio publo

Item que porque algunos Vecinos de la Ciudad tienen dhas tierras de la Jurisdicion de la Ciudad y Cogen y Cosechan de la dicha parage de las quedan y Pertenecian y Cosechen la Vendimia que cogieren de las dhas sus heredades y Cada uno en su lugar segun y como hasta aqui se ha acostumbrado

Siembra de Cada tierra.

Item que en quanto a la Vendimia y parage que quando se siembra de Cartañar y Cosechan y se Cogen los Cartañares y se Vendimian y se Cogen los Cartañares y se Vendimian y se Cogen los Cartañares y se Vendimian

Fuegos en hoyar en tipo de carechay

Ramo y hoza Ordenaalguna

Otro sí que en tiempo de las Coechas de pan. sea lesy que corra de licencia a los Veçinos desta Ciudad e Tierra para que puedan hacer fuegos en sus Heredades y Coechas para que puedan sequir a sus Ganados y Traer en Hoyos que tengan Tres Quartas de hondo y Tres de medio de ancho sin pena alguna

Los Forasteros en dia de Mercado compren despues de las doce.

Otro sí Ordenamos y mandamos que en el tiempo de las Coechas de pan. sea lesy que corra de licencia a los Veçinos desta Ciudad e Tierra para que puedan hacer fuegos en sus Heredades y Coechas para que puedan sequir a sus Ganados y Traer en Hoyos que tengan Tres Quartas de hondo y Tres de medio de ancho sin pena alguna

Otro sí Ordenamos y mandamos que los Forasteros que vinieren a vender a esta Ciudad en dias de Mercados no puedan comprar ni vender los bastimentos que hubieren menester para sus probisiones hasta despues de las doce del dia sin pena alguna

Y Otrosí Ordenamos y mandamos que desta Ciudad para arriba que sean Tierra de la Vera e campo de Truxillo e Valle bas que no puedan tomar ni tomasen Cabras de ningunas Personas sin pena alguna

Cabras de la Ciud.d para arriba se puedan tomar en los pinares

Otrosí Ordenamos y mandamos que en el tiempo de las Colmenas que hubieren Colmenas y Cabras de dentro de la Cerca de esta Ciudad para abajo no puedan tener Cabras algunas

Colmenas y Cabras

Otrosí Ordenamos y mandamos que quando por esta Ordenanza esta mandado que no puedan tener Cabras algunas dentro de la Cerca desta Ciudad se entienda que no puedan tener Cabras algunas en el Soto de esta Ciudad

el Soto quando se corte castaño como

Otrosí Ordenamos y mandamos que en el tiempo que se cortare el Castaño en el Soto de esta Ciudad no sea lesy persona alguna estante en esta Ciudad e su Jurisdicion obligada a hacer Soto y cortalla aunque por las Ordenanzas desta Ciudad se declara que las tales personas cumplan con hacer el dicho Soto conforme a la Ordenanza Basta que otra persona alguna en que haya hecho y Repoblado el dicho Soto dejare hecho y Repoblado el dicho Soto incurra en la pena de la Ordenanza

ES 10148 AMP 01.01.01

le des mãere porque pena 600 mrs aplicados por 3as
partes Ciudad Juez e denunciador
Yten declara que por quanto muchas veces se labran
23 las dehesas de behetrias de particulares de ambos Su
Fuegos en Dehesas particulares. dos terminos de esta Ciudad e los labradores que hembran
llan sin poner fuego a sus Cabañas de fuego de cada vez
nos de Agosto y hasta los dueños de las tales dehesas los pidan
el daño los dhos arrendadores del fuego las penas sobre
dha hallen e esquidose muchos daños de excusarlo
declara aquedando el fuego que pusieren los dhos labra
dores y no salgan fuera de la dehesa o hexedad no prendan
labor y el señor de la tal dehesa o hexedad no prendan
lleua daño no le puedan llevar prenda alguna sino a los
que pusieren el dho fuego, pero si el dho daño fuere
o hexedad pida el dho daño delle llevare por convenio o
el fuego salga fuera de las dehesas hexedades donde hubiere las
labor e hiciere daño en dha parte que en qualquier dellos
Cabañas pague la pena de mrs del daño conforme a la hordenza
Yten declara que por quanto muchas veces sin lisa
25 en que ponen en las labores y tierras de pan llevar legumanales no
Fuegos en Valdios y Realengos. dehesas y hexedades de pan llevar y en los Valdios Realengos
Arboles y sitios de daño en ellos en dho fuego declara que
los tales fuegos en dichos no se lleve mas de dha pena por
me a la hordenanza que en esto ay al arrendador del
fuego debe ver el que primero denunciare y cada
pena hade ser conforme a la hordenza
Yten declara que de cumplimiento en los montes y plantios
Guardese el Decreto siguiente. Ciudad por el Juez de dellos en los mismos dias y plazos
Recibidas de dellos en los siguientes en adelante de
declaron de los fuegos que hubiere en el dho de
Yten declara que en qualquiera de las dehesas
26 Comunidad de esta Ciudad y que puedan labrar arar y labrar
No se quedan en comun las dehesas q. no se cul tiben. dho daño dos años tiempo que no pueda ni deba quedar ni que
dehesas hexedades Valdios ni comunes y Realengos que sean y
quedan para siempre para los dueños de las
Yten declara que por quanto las penas de quinto y Verde
Pena de fuego Verde se trasquilen

Campo de Arañuelo de Pan de Pan y de Vino por los libros de las dhas penas y prendas que hazen los dhos guardas de los montes y Jenlas de pedriñas y cogiendo dellas y hazen y siguen muchas costas y las penas son de pequeña cantidad de manera que algunas vezes son mas las costas que se hacen que las penas de los Concejos dehesas del dho Campo de Arañuelo siguiendo y cobrado y para auer de auer lugar a dallo cobrado dentro de vn tiempo dandoles para ello la vltima parte de lo que montaren los dhos libros en cada vn año y que si pasado el dho tiempo no lo pagaren dentro de los dhos quatro meses en lo pagando dentro de los dhos quatro meses en lo pagando dentro de los dhos quatro meses en lo pagando dentro del dho termino que la Justicia pueda executar por lo que montaren los dhos libros de cada lugar lo que le hicared

Lacrado la tal persona o personas para dar
e que por razon dello los Dhos Concejo ayan de llevar
se lleven para si la derrama parte del que montaren los
Dhos tres mill que se les entregaren y tengan Cuenta con
los Concejos de los Dhos Lugares para los cobrar e hacer
pago dello e que a los Dhos Jueces de la Hermandad les
Derechos ningunos mas de los contenidos en las Dhas Cartas
e que la Justicia cumpla la Cosa entregar al Escribano que
Fuere del Dho Campo de Alcañuelo los testimonios de las pe
nas que hicieren a cada Concejo de por Sí
28 Y de lo que hubieren ambas partes que pida e sea
executado segun e como de suso se contiene y sea
mejor razonado que de derecho haluar e que deuen
hauiendo Ordenanças e composiçion e constituçion en razon
de los dhos tres terminos para que de aquí adelante
para siempre jamas se guarde a la letra segun e como
de suso se contiene e que las rentas de esta Ciudad de
aquí adelante se arrienden conforme a lo contenido en
esta Sentencia e como dize que ansi se deben arrendar las
Cabeçadelle libro de las rentas desta Ciudad e dando se
arrendaren las dhas rentas para que los arrendadores
Justicias ni otra persona alguna no han de poder
llevar las penas sino es conforme a lo contenido en esta
Sentencia en que dize que se contiene lo que por la Justicia de esta Ciudad
de suso se contiene y que por la Justicia de esta Ciudad
mi pozel corregidor mi lugarteniente de corregidor
dador de las Rentas de esta Ciudad ni persona alguna
alguna no se puedan Reuocar ni alterar ni mudar
ni en cumplimiento de la dha Sentencia ni de cada vno en
todo ni declaracion alguna ni ninguna cosa que la cayan
de guardar e guarden la letra como en ella se contiene
tiempo y lugar y en la dha Sentencia no se haga
y de cada mes que la Ciudad y tenga poder y
Concejo por su escritura y Sentencia y en la forma

quenella Sepontiene declaran las hordenan
zas que sobre ello hablan y tengiendo acerca
dello que es contenido en esta Scriptura
Jura se dispone y declara y platicado sobre
Como en aquella sobas hordenanzas se han de guardar
Con las dhas declaraciones y adiciones arriba
Scriptas que al fin dellas hordenanzas dhas Ciudad
Sepong de Vn tanto Lenado de mi el Scriuano
dellos Capitulos y declaraciones dhas por orden
Como es y de Vn mismo tenor que por Vna Carta
Librança Cartas Ciudad les entrego Con thenor
Desta Scriptura para que la vayan guardando
Segun y Como en esta Scriptura se contiene
y los dhos Caualleros Comissarios de aqui adelante
En Virtud de la Comission en mi dirigida
Ciudad Cobligauan y obligaron que de aqui ade
lante para siempre jamas estaran y pasaran
por esta Scriptura en todo y cada Vno de
llos Capitulos en ella contenidos y declarados
Sin yr ni pasar contra ello ni contra cada Vno
dello en tiempo ni por manera alguna
Con intermedios e condiciones de la Villa de Valuerde
y Su Iuridicion por quanto en esta Carta
Sacaluna de lo tocante a dicha Villa de Valuer
de y Sus Iuridicion (Con lo qual el dho procurador
se mostro Contento) e Consintio en dicha Carta y en
Cada Vno Capitulo della e dellos Concejo e Vezinos della
Diziendo que la Contentauan y Contentaron en la
Dicha forma que dicha es y Consintieron en ella
y Juraron en forma de les Conceder y Otorgar y tener por bueno

ES 10148 AMP 01.01.01

Vn̄ q̄ prouiehos para la dha tierra conuesos
l̄os Reynos della por conuēiēte para la buena
Conseruacion delos Valdios montes tepinares y Casa
Pinares y otros q̄ se quantauan y quartauan de todos
los dhos q̄ leyes ordenanc̄as q̄ fuesen por la dha tierra
Como por los dhos lugares e Reynos q̄ se vsen y guar-
dē Sobre las dhas ordenanc̄as de suso. Y prouē
hōes q̄ se mandasen los dhos dhas ordenanc̄as
de nueuo estando q̄ los dhos Reynos se ayuntasen en
Cortes q̄ en el Concejo de la Villa de Medina del Campo
q̄ es en la dha tierra y todos los dhos Reynos q̄ dha tierra tener e tienen
Sobre las dhas ordenanc̄as y en las duan e deuen
todos ellos poner ninguno e de ninguno Saber no
Sepa como que dadas ley o en pregon pregonar aquí
Sean expresado y declarado e como que aqui no
mismo sean declarados los Sobredichos e cada uno
dellos antequien las pregon pregonado e pasen los dhos
dhos leyes e como los dhos dhos leyes contenidos
Sean Sean fecha expresa mencion e sean
escritos todos de Verbo ad Verbum e tienen
por bien e consienten q̄ con las dhas declaracion y
Conthenidas en esta Escriptura se guarden cum
plan y executen todas las ordenanc̄as Contenidas
en dellas como en cada una dellas se contiene las quales
Sean también por nos confirmadas y expresadas en esta
Escriptura como que las fuesen de Verbo ad Verbum
bum porque todas ellas las han visto y entendido
y los dhos dellas por auer dho y declarado
Seguradas e porque a la buena Conseruacion

de las dhas Penas y dichos Cantares q̃ pagare
Myores y Menudos en la forma siguiente Ytta
dha Pena Conviene que pague en cada vn dhos
Annos con las dhas declaraciones y no dhos
con razon de todo lo q̃ dho es se obligo pro cu
rador general de dhos Propios e comunidad de
dha Villa y en nombre de ellos se obligaron
los Regidores Procuradores Penas y demas los
los Vecinos de dha Villa y en nombre de
un dho Concejo de dha Villa de Plasencia y a
dho Concejo en nombre de sus Propios
y demas y dho en nombre de sus Vecinos
y Moradores q̃ son y fueren de aqui adelante
para siempre jamas q̃ dho es

Data. E Porq̃ sesenta y dho nos el dho Corregidor
dixo q̃ atento q̃ el tiempo de la paga de dho
Pedido q̃ dho es se ha de cojer en esta dha Villa de Plasencia
y en todos los demas Lugares de su Tierra y Jurisdicion
y Partido, es la Mitad para el dia de San Juan
de este dho año y la otra Mitad para el dia de Navidad
de este dho año en que se ha de comenzar a cojer el
dho Pedido q̃ dho es y Mandaron se Pregone
en esta dha Villa y en los demas Lugares donde se
han de cojer los dhos Pedidos y Alcabalas
y Cientos para que todos los Vecinos y Moradores
de ellos sepan y entiendan la dha Paga en esta
manera q̃ dho es y Mandaron se Pregone por Auto q̃
ante Nos Pasó

Y Lo q̃ dho es se Pregonó en esta dha Villa
Corregidor de la dha Tierra a que estuvieron y pagaron
al Señor Don Diego Gonzalez de Hoces Caballe
ro del Abito de Alcantara Teniente y Lugarte
niente de la Villa de Plasencia y su Tierra y

ES 10148 AMP 01.01.01

La Cerrada de Regidores por el tiempo que fuere
Corregidor el que fuere de su merced al Caballero
Corregidor que fuere desta Ciudad de Cuenca debaxo
Juramento en dicho oficio de Regidor y que no mas ni
en cada Año para siempre jamas al dicho
Salario y paga y en la forma que se han de pagar
los dichos Veinte y cinco mill mrs a la Ciudad segun
dicho es lo qual todo le sea guardado por lo que toca de la
Ciudad y Provincia della y el oficio de Corregidor
en hacerse esta provision como se contiene
en los Capitulos dellos Ordenanzas y a la paga
de todo lo suso dicho queden sus Bienes dellos
por todo ello y cada uno dellos y executen al cumplimiento
y pago de todo ello en aquellos bienes de
cobrar no pagando dichos Salarios la qual
prueba dellos dentro de un mes por cada Ciudad
porque se ausentaren en la Guerra dello en ella
Ciudad hasta que sobre para liquidacion
Juramento sobre la liquidacion mas ni menos
Jes condicion que dicho Señor Regidor
Provincia por la Tierra y Villas que tuvieren
Voto en Junta segun y como se hacen los demas
Juramentos que los concejos puedan pagar todo
todo de los propios de ellos o repartir por los
Vecinos como mejor les pareciere y los Quintayos
dichos mill mrs se han de repartir a los que debieren
Datas que tienen ahora de cantidad mientras otra
Alcabala = Jes condicion que cuenta ha provista
Ordenanza sea de confirmar Original que

por su Magestad lo final dello y lo que por Ordenanza se
hy pide confirmando y aprobando por su Mag.d
y guardando los derechos a las partes a salvo para que les
puedan pedir ante quien y como deuan y segun la forma
y como deuiere y les conuiene ylos Comissarios
de la Santa Cruzada y en nombre della y del dho procurador
general hagan todos y cada vnos autos y diligencias
y nombre della que hagan y acepten y aprueuen
todos los dhos y dichos y dieron por
ningunos y de ningun valor y efecto para
no valgan y que sobre lo dicho no se
pueda mouer dho pleyto alguno y que hasta
tuuiesen que no sean oydos en juizio ni parezcan
y todas las dhas partes cada vno por lo que les toca
y obligado a cumplir lo dispuesto y obligaron los
dhos Comissarios de la dha Santa Cruzada los propios y
cada vno de sus bienes
nerales y los mesmos Comissarios los Vicarios
propios y Rentas de la dha Vicaria y concejos
y Vecinos della y que les tuuiesen y guardasen y
fiel y todo lo en ella contenido y que no yran ni
en ni consentiran ni daran lugar a que por
ni por alguna manera en juizio ni fuera dello por
alguna de las partes que no sean oydos en juizio
y fuera dello demas de pagar todas las costas y
daños que sobre ello se siguieren y recreciesen
la que les pague la parte que no obedeciere a lo que sobre
esto fuere dispuesto y mandado o no guardare esta carta
y lo en ella contenido y dello se diere y pida por
en cumplim.to de todo lo dicho y cada cosa de

partes dixeron que davan y dieron todo Poder
Cumplido a todas e qualesquier Justicias e Juezes de
Magestad a cuya Jurisdiçion pidieron someterse
los Reyes Sentencias dladha Ciudad e Vezina e Regi-
dor Superior Juez e Dorotheo Jurisdiçion
dlaley fuero e Costumbre Reyes dlas Jurisdiçiones
mum Judicum antequalesquiera dlas partes dlla
dllas o de parte dlla se suscitare cumplimiento
de lo en esta Carta contenido e cada cosa
dlla entrega y execuçion Jenlos Reynos Sentencias de
ladha Ciudad e dladha Vezina e cumplan lo que dho
es fasta que falte Cosa alguna bien assi e tan cum
plidamente como quisiera Sentencia dfinitiva
de Juez competente pasada en Cosa Juzgada por
ambas partes consentida e no apellada sobre lo qual
renunciaron dlos suyos e ayuda todas e qualesquier ley y
suyos e derechos e hordenamientos Jenlos e mercedes
e todas excepciones e defensiones de lo fraude engaño
proxime e proximiora e todo derecimiento de Jen
tençion e abuelto e buen Vaxon e beneficio de Sent
tençion e juntamente dlaley e dque pueda que
General renunciaçion de ley e que fha non Vala.
e Entendimiento dlo qual lo Vaxaron segun e dla
manera que dha es tanto y e presente Escribano
e testigos de suso Scriptos para que de a cada parte
los traslados que della quisieren Testigos
Luis Gil, e Hernando Rodrigues Duarte, e Pedro de
Ordiana Vezinos de Plasencia e lo firmaron los
dhos Señores Juezes que vio el Escribano doy fee
Corroso= Ante el Señor Licenciado Diego Cardeno
e Valverde Theniente de Corregidor dla dha Ciudad

Presente al otorgamiento de la dha Sentencia di
xo que por lo que le toca a dha menor era justa
dicta Sentencia la aceptaua e aceptò y en todo en
ella contenido la aprobaua y aprouò confirman
dola por su Magestad segun e como en ella se con
tiene en cuya conformidad asi lo pidio y interpuso
y interpuso la dha apelacion e pidio Justicia en
quanto puede y de derecho ha lugar y lo firmò
de su nombre siendo testigos los dhos = la qual
dha Sentencia definitiua fue dada y pronunciada
y con parecer de los dhos = El Licenciado
Diego Ramirez de Valuerde = Francisco de Sosa
Casal Montoya = Gonzalo de la Pila = Alonso Ji
ménez de Heualos = Hernando de Paredes = el
Doctor Alonso de Sosa = Juan Alonso = Pedro
Ji = Alonso de Guenara = Francisco Gar
cia = Diego de Quiros = Alonso Calue =
Francisco Martin = Lucas Rezio = Pasqual
Remy Blasco Ji Escriuano = En lo Blasco Ji
Escriuano del numero e comissorio de la
Audiencia Rey presente a lo que de mi se hace
mencion e firmo en este = En testimonio
quarentay ocho fojas conenta e firmo en este
Testimonio de Verdad = En Blasco Ji
Escriuano

En Zamora de entrambas partes en Consejo Real
de Justicia del Rey nuestro señor ante los Se
ñores de la dha Sentencia y de su Provision

Declaraciones sobre los capítulos della concordia

Sobre data

Al Diligentisal e comunal Señor Corregidor
della Ciudad de Auila o diligentemente ga
rague Rmete a hazerlas y esta Reyna Ciudad ha
viendo las dhas diligencias y deque de que les Con
sta la dha Scriptura de concordia Capitulos della dha
Reyna hagan dado a la Ciudad se le declare algunas
Cosas dudosas en los Capitulos dellas de
manera hauiendo muchas Juntas por parte de la Justi
cia y Comitatus desta Ciudad y della no
Procurador y Regimo y Comitatus de la
Reyna e Tratado y conferido sobre ello
que mas conuiene al Seruicio de Dios nues
tro Señor y de su Magestad e bien desta Ciud
Justicia e conseruacion de los montes y pasti
os Cartañares y Prados e Reyno Comunes y
de esta Ciudad y han acordado segun e la
dha concordia como en ella se contiene e a
mayor abundamiento la aprueban y confirman
en todo e por todo segun y como en ella se
contiene

Primeramente que por quanto por el Capitulo prime
ro de la dha confirmada Ciudad Sancta del primer Sitio Linda
mental e costumbre y inmemorial que tiene el Corre
gidor que quien biere en esta Ciudad y su Tierra
sea obligado dar Rita de los dos Castellanos de
Reyna y adelantamientos que estan en la
dha Reyna y Sennorio e Jurisdicion en esta Ciudad en lo
publico e concejil dentro de tres meses del dho Reyno
llamare la dha Sennoria el qual con la persona que
la tuuiere nombrare hade de ser las dhas tres y adelantam
de Reyna e los que fueren perjuicio de los hazer

Dotabello equelas que fueren en persuiuo se hande de
proveer para aquel pleyto porque los e Consejo Segun
que esto yo hago Con sel Aprouecho de la dicha sentencia
Se pronuciene a que se refieren Alguacil quedando se
en su fuerça e vigor declaraque el Alcalde
Regidor fuere con la persona que nombrare la
dicha villa de los dhos adelantamientos sea y pueda
ser puesta de lo que fueren en persuiuo el dho
Regidor le pareciere Annexa dida ley en
persuiuo haga informacion por comissionde
del Señor Corregidor para ver si lo que la qual hade
hacer con Deuino del mismo lugar donde fuere el
adelantamiento en el dho termino que le fuere
los quales dichos lugares no hande ser los pregoneros ni
Alcaldes de Sacadas ni Sentencias ni pesquisas
nombradas y abonadas que no sepan y contando por la
dha informacion que les en persuiuo se hade mo
ver ni no lleue dhos derechos de la data y comitade
Xacion se hade guardar lo contenido en el Ap
dho de la dicha Provisiõ

Y Iten que por quanto que por el capitulo Segundo de la
dha provision se pone pena de mil maravedis a los que
hizieren o tomaren nuevos adelantamientos la dha
pena no ha de ser mas de 600 mrs aplicados la mitad
Juez Ciudad e denunciador como en el dho Cap

Y Iten ansi mismo se declare en la Carta de Sobre
guedan Cortar leña de Roble e lo demas que quedare
mencionado todos los Vecinos de los lugares de la Sobre
ra del Camino e Veredague va de esta Ciudad hay
ta Jarandilla del Camino e Vereda hasta la
Tierra conque no puedan Cortar arbol ni pozel

600 mrs. a los que tomaren tierras.

Cortar se leña en la trasierra.

ES 10148 AMP 01.01.01

pre a que lo que se sacare se aelle hasca arriba que
dando cada vno en que no queden cortar en
la cantidad por se hacer en ellos

Arbitrios para pagar H.

Yten que la Ciudad conceda licencia a la dha Cibdad
para que puedan los Concejos tomar arbitrios en
sus terminos y terminos de ellos para sacar cada vno lo
que le tocare y pagando lo contenido
en la provision y el que mas parte mas conviene los Con
cejos hande tomar los dhos arbitrios llamando cada
vno Concejo a concejo abierto y pregonado en ello el
dho Concejo e conque no puedan cortar en
la razon aparte de lo que se sacare de los dhos arbi
trios para aquello que se ha de gastar y la cantidad que cada
vno ha de pagar para que el señor Corregidor que fuere por
tiempo tenga cuenta con ello quando fuere a la re
vista y que no puedan cortar en la dha cantidad
pena del doblo y que se cobre de la dha cuenta
parte sacada las costas que cumplan Sus Mrd
en alguna cosa de lo contenido en esta pe
tycion, y para ello dieron poder cumplido en forma
Lo de Conrado en la forma demas de lo contenido en
Otro capitulo de la dha provision

Yten se da licencia a los Concejos del Reyno
del Reyno e hoverania de esta Ciudad e sus pue
blos para que puedan arrendar la renta de
Cinco Sesmos para la guarda de los montes
Quarto y Vca

Arrendar la renta de Cinco Sesmos para la guarda

Aprovacion.

Con la qual dha peticion presentada por parte de los dhos Procuradores fueron aprovadas ratificadas y confirmadas por el dho Señor Corregidor y mandadas guardar segun y como en ella se contiene y mando se asentase en el libro de Ordenanzas de esta Ciudad

ES 10148 AMP 01.01.01

[illegible] en 12 días del mes de [illegible] del
año de 1608 a de suso nombrada la qual
en las dhas declaraciones de suso contenidas que
tenga que guarde y cumpla según y como de suso
se contiene e prometió en la dicha su Magestad
mandó confirmar e confirmó según dicho
tiene en sí nombre y los demás cuyos
bienes según y como de suso y en la dicha
razón se contiene obligó sus
e dichos e cualesquier rentas y derechos
como dicha es en la dicha razón
dándose según y como en ella se contiene
una y se contiene con firmando de su mano
que no yzan mención ni cosa alguna agora
ni en tiempo alguno ni por alguna manera
Cavani Carvajal y Velasco contra ella fueren
ni tienen no les valgan ni aprovechen ni les
beneficien antes y sean en sí ninguno y de
ningún efecto valor ni fuerza ni efecto de
manera que puedan gozar la parte que contra
ella fuere o tiene a la parte obediente todas
las costas daños intereses menoscabos
costos que sobre ello hicieren y recrecieren lo cual
con el dicho poder para ello cumplido
bre el propio y interés cláusula acostumbrada
que se suele poner en tal escritura en el dicho
seguridad con la cual en nombre de la dicha
Cavani Carvajal y Velasco fueren
tienen no les valgan ni aprovechen ni les
beneficien antes y sean en sí ninguno y de
ningún efecto valor ni fuerza ni efecto de
manera que puedan gozar la parte que contra
ella fuere o tiene a la parte obediente todas
las costas daños intereses menoscabos
costos que sobre ello hicieren y recrecieren lo cual
con el dicho poder para ello cumplido
bre el propio y interés cláusula acostumbrada
que se suele poner en tal escritura en el dicho
seguridad con la cual en nombre de la dicha
Cavani Carvajal y Velasco fueren
Por cuanto el Excmo. Señor Duque de Alburquerque
de la Villa no ha dado poder para hacer esta carta
dará el dicho Excmo. Señor Duque [illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01

Arrazomolinos han llamado los q dexo dicho q
allo Reunidas en el Ayuntamiento para ser presidio a
los dhos Concejos el q aqui se sigue Concordia =
para lo qual me fue cumplidor pagar y assen
tener obligacion los dhos Reyno y Renta de la dha
Ciudad y de los Concejos de la Tierra = Y
condicion q los dhos Concejos de la Tierra
Luego e sin dilacion alguna carrazomolinos haga
probacion esta Concordia no goze de ella ni de
ninguna parte de ella contenido y siguiendo
con ellos las hordenanzas de esta Ciudad =
para la execucion y cumplimiento de todo lo
q dicho es q por esta presente carta ambas partes
en nombre de la dha Ciudad y de los dhos Concejos
Reyno y de la Tierra de la dha Ciudad de Plas
por lo que a cada uno de las partes toca q es obligadas
a cumplir lo contenido en esta Concordia dieron
dan e dieron poder cumplido q quanbas partes
de derecho se requiere y segun e como ellos se tie
nen q es necesario lo dar segun q mejor y mas cumplido
e bien dar lo puede el Rey nuestro señor ante el Alcalde
de Plas como de otras partes q cualesquier Justicias
q como e contenido los quieran sometter a cuyo fuero
y jurisdicion se someten y sometieron ellos y cada
uno de los q es y de la dha Ciudad de Plas y de los dhos
Reyno y Rentas y de la Tierra de la dha Ciudad de Plas y de los dhos
Reyno y Rentas y de la dha Tierra de la dha Ciudad de Plas y de los dhos
para aquellas dhas Justicias q qualquier de ellas ante q
esta Carta parezca en ella o de parte de ella fuere
pedido cumplimiento de Justicia q la cumplan y fagan
entregar en la entrega q en los dhos Reyno y Rentas
de Plas y en los q es y de la dha Tierra de la dha Ciudad de Plas y de los dhos
Reyno y Rentas y de la dha Tierra de la dha Ciudad de Plas y de los dhos
cobren en Salmoneda fuera della a Buen Varato o amalo

ES 10148 AMP 01.01.01

guardando este exmo. Abdo. ano corrientes dando
y debidm.te Cabo à cumplir y pagar en bue
no y bien assi cada vno de los bienes assi
Rz.s de Cabdha. anm. que fuere dado en pnmua
ada por testimonio de Scriuano de Rey ante
este Cor.te assi de parte y dada en pnmua de
Cpto. assi de parte y Cotra en Rda. en apellda
y apmada en Sra. Sala de Alcaldes de
Cabdha. assi de parte y dro. en que essi non
Cabdha. assi de parte y dro. en que essi non
Voz de Cabdha. Ciudad
Tor. y Vros. della Cenumdam. Remdo
ción de Rey. nor en fauor y todas equalesquier
Leyes, Fueros y derechos y Ordenamientos Reales
Mercedes, Franquezas y Libertades y Preuile
gios que Vso. tengan y Cabo. y que
de Remdo. de Cabdha. y nouisima Recopilacion
Cpto. y Cotra. y todas y qualesquier
Cpto. y Cotra. y todas y qualesquier
Cpto. y Cotra. y todas y qualesquier

Corregidor de la dha Ziudad que estubo presente al
Repartimiento de la dha Corrida dixo que segun
lo que tocaa Sumerced a la Justicia de la Ziud
la asentaua y asento y en todo lo en ella contte
nido la aprouaua y aprobo Con[firm]andose por
su Magestad segun e como en ella se contthiene
e mocaua Sorna y a ello yntergomo e yntexpuso
Su authoridad e dexo Judicial en quanto puede
y de derecho ha lugar; ello siendo testigos los dhos
Siendo testigos los dhos, Laqual dha Sentencia
se dio y pronuncio estando presente el Señor D.
Alf.o Gloria Abbo. de Stallim Regidor y el D.or
Alf.o Manuel Abbo. de la Serna Regidor y los que al
Sindico Personero del Pueblo y Vecinos
dho P.o de Valuerde= D.or Piñan de Zuñiga, Sand
el Carabajal Montoja= Dom.o de la Pila= El D.or Alf.o de
Sosa= Diego Cos Rogera= Mig.l Mendez Bruna= El D.or
Alonso Conedo= Fran.co Lopez Alf.o Ygnacio del
Chorro= San Mig.l not.o= Diego de Quiros= Alonso del
Rio= Alf.o de Guemara= Cirilo Rexio= Jph Cruz Pr.e=
Alf.o Hez- passo ante my Blasco Jph Sr.no= Fr.co Blasco Hidg.o
del mismo y Comissionado de la Ziud de Plas
sus Alcs. y Regim.tos en Cumplimiento de lo
de la Serna Sr. esta carta Real de emienda y Reparo
y Cartas de dhos Libros en forma y Cumplio y Reparo
Blasco Jph.l de Guemara

Despues que se hizo la Sentencia de la Sobre
dha Restitucion y emienda y Reparo de
Sobre las dhas ordenanzas y en los que les fue
guian Autos y Costas que todos dhos derechos ascendieron

Epara Ver y entender lo que conuenia a la dha Villa
el dho procurador general Reximes pidieron
al dho Geronimo Piñan de Zuñiga Corregidor
desta Ciudad por su Magestad Justicia y dho Corregidor
y Consejo desta dha Ciudad que se hiziesse Ayuntamiento general y dho Corregidor
Consejo mandó que se hiziesse el dho Ayuntamiento en que asistiesse
el dho Procurador general y que se leyesse esta Petiçion
y yo el Escriuano lo yntimasse y asi se hizo ante mi
Petiçion Pedro Gonçalez Zidueña en nombre del procurador
y Regidores de la dha Villa de Talauera
y Consejo de los lugares della digo que la dha Villa
y sus partes ha hazen dos leyes y Ordenanças
de la dha Villa y Consejo de que se Rigen y
della dhos lugares que se hallauan originales al Consejo ha
pedimo del Rey nuestro Señor y sobrello en
dho Ayuntamiento se les dio exemplar en forma
de la dha Sierra mi parte la qual se notificó en
el Ayuntamiento de la dha Villa del pues del qual
dha parte de medio a contenido en la dha
Villa y la dha Sierra mi parte para dende
Conuiene que el dho Consejo se informe de hagan
guardar y cumplir la dha Exemption y esten
de parte de la Sierra y de la gallana en todo segun en
Rigen los dhos y para que la dha Sierra de hoy
de en Cuyo se pague la deuda que se debe a Ran D. de
Santa Cruz Thesorero de las alcaualas del Rey
nuestro Señor de la dha Villa y Consejo y para
el para que se den Cuentas para que se Rija el dho
Pleyto y lo que se deua hazer en Razon de la Cobrança

Auto

Decreto

Auto

Q̃ue la dha Ciudad pretende hazer Pido y suplica
Q̃ mande juntar y q̃ se junte la Reyna y se
haga Junta general segun y como y por la forma
q̃ se suele y acostumbra hazer y que se trayan
a la Junta lo q̃ convenga para que en ella se trate y
aquiere lo que mas haga al pro e bien
de la dha Reyna Sobre lo haga lo q̃ mas
Conviene q̃ se trate en la dha Junta para q̃ se
Pargua el Domingo q̃ quando mas proximo
Venidero pida Justicia y para ello &a

En el lugar de la Espetilla Jurisdicion de la Ciud
de Plasencia a quinze dias del mes de Abril
de mill y seiscientos y diez años ante el Señor
Geronimo Piñan de Zuñiga Corregidor de la
Ciudad de Plasencia y de la Reyna por su Magestad
parece Pedro Gonzalez Tudela procurador
del numero de la dha Ciudad en nombre de la
Reyna de la qual presento la peticion de la
Letra con los autos que para ante Diego de Canal
Sal Escriuano de provincia Jurisdicion Comun
Dio = ante mi Juan de Paredes Escriuano

En la Ciudad de Plasencia a tres dias del mes de
Abril de mill y seiscientos y diez años el Señor Gero
nimo Piñan de Zuñiga Corregidor de la dha Ciud
de Plasencia por su Magestad dixo q̃ vista la peti
cion presentada ante su merced por parte de la dha
Ciudad de Plasencia dixo que mandava
y mando se haga la Junta que por ella se pide en
el Domingo de Quaresma primero Venidero
deste año la qual mando se haga en el
lugar de costumbre Lo qual mando y firmo

General de Sta Hexa hago las ssñ Juez y clay de mas de Hazienda, que a estos Ayuntamientos Juntas y Cabildos mando el Sñor Dr Diego Blasco del Peñuelo y Diego Perez de Melo Veynes de Plasencia: Pedro Sanchez Peñuelo: antesy Juan de Paredes Escriuano

Despues de lo qual dho dia en la dha Ciudad de Plasencia a seis dias del mes de Abril de mill y quinientos y ochenta años Juntos y Congregados en Cabildo Justicia y Regimiento de la dha Ciudad por su Magestad = Dixo que mandaba y mando se lea vn mandamiento con vna Real Cedula de su Magestad en el dado en esta villa de Madrid a veynte y quatro de Febrero deste presente año por el qual manda se junten en esta Ciudad los procuradores de Cortes que an de yr a la Corte de su Magestad a las Cortes que se an de celebrar en esta villa de Madrid, y que para ello se nombren dos Caualleros Regidores desta Ciudad, y se les de poder bastante para que en nombre de esta Ciudad puedan tratar y conzertar lo que conbenga al seruicio de su Magestad y bien destos Reynos, segun mas largamente en el dho mandamiento y Cedula Real se contiene, la qual fue leyda por mi el Escriuano de Ayuntamiento de que doy fee, y auiendose platicado sobre lo contenido en el dho mandamiento y Cedula Real, acordaron y mandaron que para dar poder a los procuradores de Cortes desta Ciudad para las Cortes que se an de celebrar en esta villa de Madrid, se nombren dos Caualleros Regidores desta Ciudad, y que para ello se junten en Ayuntamiento el Viernes que se contaran nueue dias del mes de Abril deste presente año, y que se notifique a los Caualleros Regidores desta Ciudad que an de ser nombrados para el dho Ayuntamiento, para que se hallen presentes a el, y que se notifique a los procuradores de Cortes desta Ciudad que se hallen presentes a el, para que se trate y conzierte lo que conbenga al seruicio de su Magestad y bien destos Reynos, y que se notifique a los Caualleros Regidores que an de ser nombrados para el dho Ayuntamiento, que no se puedan escusar ni escusen de yr a el, so pena de cada diez mill mrs para la Camara de su Magestad, y que se notifique a los procuradores de Cortes desta Ciudad que no se puedan escusar ni escusen de yr a el, so pena de cada diez mill mrs para la Camara de su Magestad

de naranj de la dha Ciudad e Tierra q̃ fecha
Chaga q̃ de fecha da desde luego con que
dentro de ocho días primeros siguientes q̃ la
dha Ciudad la apruebe y haga Scriptura en con
formidad q̃ fe fecho el dho asiento y de
poderes necesarios q̃ para que en Conse
Supremo del Rey nuestro Señor la apru
eby confirme e no embargante persona q̃ en ello
q̃ lo pretenda para que desde luego tenga efe
to la dha Scriptura q̃ se
Asi la dha Ordenanza e Arancel q̃ de las hordenanças pa
ra el trato de Todos Santos q̃ hay en el termino della
no sequeda Vara m.ª q̃ de dellas q̃ hay hordenanças
Respo. q̃ no de la dha Ordenanza ora sea conf.ª
mado ora no haya dho días = E constando q̃ el
por el Doctor Pineda de Aguila Juez de su Magestad
opuesto Juez alguna gentilhon. o diputado de la
sance y requiere a los adelantamientos e Corre
de la dha Tierra e Reino della ô mandado
de mis bienes de la Vido no sea osado de sacar ni pasar ni con
sentir la dha Tierra a la dha Ciudad ni sus tér
della contra el thenor y forma de la dha Ordenanza
pena de la dha Ordenanza de que por cada vez
pagueno la dha Justicia y Regimiento de la dha Ciudad
cayr en el hecho por el dho Juez = E constando q̃ la
la dha Ordenanza en todos los lugares de la dha Tierra
Reparto en todos los lugares de la dha Tierra
luego y en conformidad de la Ordenanza como en ella
contenido y no sea obligado cada lugar a mas
a pagar la parte que por el dho Repartimiento le
Repartiere lo qual pida el dho Procurador de cada lugar

Alcalde de Vente el Tollar cada y quando
que quisieren e quieren Vsos y aquellos Regidores
Veen en Vntiendo la Azuda y en efectuar la
dha Concordia en todo lo tocante a dho
No Rafael de la Cruz a que la Tierra
y Hacienda Contribuya al Señor Axesor con
dicho que es de No quiere de Rgado leydo e
le Rgueren y entregados Rebiuieren en
Razon dello protesto que en ningun tiempo
juicio antes si pide Requiere a los que hacen
Contravengo e contra Rmeten a este dho
no gasten cosa alguna de la hacienda de la
Tierra de esta Azuda ni hagan Regante mienda
cada Tierra en Rebiuieren protesta que quede
por su Riesgo Daño y menoscabo y protesto
Derecho de dho Concejo protesto lo de aquello que a
mente elegido por dho mayoria contra los
mas dello dijo que Vso el poder que
Regantes para efectuar lo suso dho
Hacer las Diligencias Necesarias
Procurador General y Concejo y que los
bienes que se hallen de los Vnos y
los para pagar los debitos que por quando se
queden conformidad que bas de pagar
parte y que el Juez y qualesquiera
lo que en la Concordia y que el centro de los ochocientos

no se resolviçe cargo el procurador y le mando la
dha Justicia Corregidor y Justicias Generales
Vsmeer = En cumplimiento de lo sus-
dho el señor Corregidor hizo juntar la Ciudad
el martes que se contaron veinte dias deste
mes y en el dho Ayuntamiento se trato y con
firio lo sus dho y se acordo se le fecha sey
guardase lo pedido en la dha Junta segun
mas largamente consta de lo acordado en dho
& en el dho Ayuntamiento de suso y en cumplimiento
de lo pedido por el Procurador de esta parte y se hizo
se guardase la dha Concordia en la forma
segun que por ella esta acordado & en virtud
de dho & pedimento en veinte y dos dias deste presente mes
enquestaron y informaron della y dha Ciudad el
poder y licencia para se hacer la dha
Concordia en la forma que esta tratado y pedido y en
virtud con la dha Ynformacion con Autos de la dha Ciudad la
qual Vista por el dho señor Corregidor declaro
poderse hacer por mayor parte, atendido a la
dha Ciudad el dho licencia para que lo que
pretende hacer pedido con firmacion ante Mi
se pueda hacer & se halle la mayor parte
de los Vecinos que al presente residen en
esta Ciudad y que tengan hacienda y Vecindad en
ella como Mas largamente consta de la dha
peticion y provisiones que en virtud de ella
mi el dho Escribano y mayordomo de Propios entregue
al dho señor Corregidor el siguiente

En la Ciudad de Plasencia a veinte y dos dias de
mes de Abril de mill y seiscientos y diez años antes

ES 10148 AMP 01.01.01

el señor Geronimo Perán de Zuñiga corregidor
en la dha Ciudad de Murcia por el Rey nro Sr ga
recibion Antonio Lopez e Pedro Gonzalez pro
curadores del numero de la dha Ciudad en nom
bre de la Ciudad e Murcia e presentaron la del
tenor siguiente

Petición Antonio Lopez en nombre de el Concejo e Ser
vicio desta Ciudad de Murcia e Pedro
Gonzalez en nombre de los lugares de la Huerta
desta Ciudad decimos que en esta dha Ciudad
e Huerta ha avido y ay de mucho tiempo acá
diuersas leyes e premáticas e Ordenanças fechas
por los Reyes pasados e por el Rey nro Señor
los quales por ser en perjuicio destos Reynos
e destas Ciudades e Villas e lugares dellos
an sido e son quebrantadas e no guardadas
por algunas personas de que se an seguido
e siguen muchos inconvenientes e daños
en estos Reynos e en la Republica dellos
por lo qual pedimos a V. Md mande ver
las dichas leyes premáticas e Ordenanças
que asi disponen e hablan en razon de lo
suso dicho e cada una dellas e mande
declarar e declare que las dichas leyes
premáticas e Ordenanças e cada una dellas
an lugar en esta dha Ciudad e Huerta
e su Jurisdicion e que se guarden e cum
plan e executen en ella e en cada una
parte dellas segun e como en ellas se
contiene e declara e mande a los Jue
zes desta Ciudad e Huerta e a sus Lugar
tenientes que las guarden e cumplan
e executen e hagan guardar e cumplir
e executar en todo e por todo segun
en ellas se contiene e declara e para
que sean notorias a todos e no pueda
ser alegada ignorancia de ellas e mande
se pregonen publicamente en esta dha
Ciudad e Huerta e en los demas lugares
de su Jurisdicion e se guarden e cumplan
e executen como en ellas se contiene e
declara e para que sean notorias a todos
e no pueda ser alegada ignorancia de ellas
e para que mejor e mas cumplidamente
se guarden e cumplan e executen las
dichas leyes premáticas e Ordenanças
e cada una dellas e se quite e remueva
todo lo que en contrario dellas se ha
hecho e usado e se haga e use segun
e como en ellas se contiene e declara
e para que en esta dha Ciudad e Huerta
e su Jurisdicion aya la buena gobernacion
que conviene e mande que los Regidores
Caballeros Escuderos Oficiales e Hombres
buenos de esta dha Ciudad e Huerta
juren en forma de tener e guardar
las dichas leyes premáticas e Ordenanças
e cada una dellas e que se pregonen
publicamente en esta dha Ciudad e Huerta
e su Jurisdicion para que se sepa lo
suso dicho e cada una parte dello para
lo qual e para lo demas que sea necesario
e conveniente para la buena gobernacion
de esta dha Ciudad e Huerta e su Jurisdicion
e para que sean guardadas e cumplidas
las

Ynstançia

Jnte en la dha Ciudad pedro nos Justicia de
El Dor Alonso de Leiua = El Dor Alonso Dauila =
Exprentada pidieron le entregase de Justicia Regr
Jgo Alonso Martin Neuo de Malgarexo y
Diego Sanchez Neuo de Malgarexo de la Especialia
El dho Señor Corregidor lo oyo por exprentado
y quedo jnformacion geral exprexo de la Regimx
Asy lo dixeron Antemy Diego de Carauajal Scno =
Jncontinenti = Y despues de lo suso dho en la dha Ciud
de Plasencia a Veintey tres dias del mes de Abril
Jten Jnstançia Jtem en los dhos años ante el Señor
Jeronimo Piñan de Zuñiga Corregidor en la
dha Ciudad por su Magestad parecieron los dhos
Antonio Gomez en nombre de la dha Ciudad y Pedro
Ciudad y Regimiento de la dha Ciudad y Pedro
Gonzalez en nombre de los lugares de la Tierra
de la dha Ciudad exprentaron por Testigo a
Diego Sanchez Alcalde y Neuo de la dha Ciudad
la Jurisdicion de la dha Ciudad de qual se tomo
y Regimo Juramento segun forma de derecho y el
lo hizo y dixo so cargo del Juro y Amen y preguntado por el tenor
de la dha Ciudad y Tierra dixo que conoce a las
dhas Ciudad y Tierra ha mucho tiempo y ay de muchos
tiempo a esta parte por testigo en diferentes pleytes
y causas que an pasado en esta dha Ciudad porque
de ellas notycia y tiene probados los dhos pleytes
por los autos que ante el en Corte de su Mag
Como en la dha Ciudad y por ello sauer y entender por

ES 10148 AMP 01.01.01

Cuidados Hospicios por ser bien fundados
Inconvenientes evidentes Esperimentar los grandes
Gastos que dello se han seguido e siguen e
podrian seguir este Regimiento dize que
Esperando que se haga la provanza que
pedimento dize y de hacerse espirando el
Plazo y Esperando dello la Ciudad y Tierra
lo que Sha de hacer en la forma que pedido
dize e conforme a la provanza que en dicha
Ciudad y Tierra se ha hecho que paso ante Blas
de Sn Juanes escrivano publico y del Cabildo
desta Ciudad que la ha dado leydos e signados
porque de ante y de agora este Regimiento ha dado
voto sobre las Capitulaciones en ellas contenidas
Esperando como tiene dicho que se haga la provanza
como tiene dicho que es en favor de la Ciudad y
Tierra que de efectuarse ha en provanza
en la forma que pide y Esperando como tiene dicho
en la forma que pide ha dado en hacer
Juro de muchos daños para Ciudad y Tierra
por las razones que dello pide y Esperando
Provanza y Verdadera y que en virtud de
Cargo de Su Juramento en que de Su Rmo y
Catholico dixo que es de edad de quinze
Años poco mas o menos el Sr Rmo de
Nombre Pedro de Aumada Diego San
Cher Pitenny Diego de Carvajal Juan =
Testigo = E despues de lo suso dicho en dicho dia mes

Testigo

Por
Caño dho Antº Lopez Eltho Pº Gº es
Eltho Regr de Sn Juan del Campo Alcalde
Hta Alld de Sta Cruz Eltho Cno
forma e Tenº dixeron
Juramº segun forma de dro
Dijo hizo bien e cumplidamente e prometio
decir verdad e siendo preguntado por el pedi
miento dixo auiendo visto el dho pedimento
ela Contenido aquello tratado en Tierra
Tierra que ha lugo = Dixo que este testigo sabe
que es Vecino de la dha Ciudad y Tierra
Tierra que declara en la forma que esta tratado
Ciudad y Tierra en la forma que esta tratado
Tienen muchos pleytos de costas y los grandes
gastos que se pueden seguir de no efectuarse
por lo de efectuarse Tierra de Juan Conuiene
por lo de efectuarse con Tierra que se efectue en la forma que esta tratado
que se efectue en la forma que esta tratado
que se Conuiene al Seruº de Dios y de su
Magestad por los grandes Inconuinientes que
Tienen haviendose y efectuandose la dha
Concordia y que dha Ciudad y Tierra gozaran de
dha Ciudad y Tierra en la forma que esta tratado
el Juramento que fizo Dixo ser de edad de
Mas de veinte y quatro años no le tocan las
Generales de la ley = Dn Diego de Camargo
Antonio Diego de Camargo = Dn Diego de Camargo
Pasó ante mi = Diego de Camargo = Ante mi = Diego
Pasó ante mi Diego de Camargo = Ante mi = Diego
Juzgo

En Valencia estedho dia mes año dhos el dho
Señor Corregidor dixo q̃ Reuiuio dha
mente segun forma de derecho q̃ Juan
Bote Vezino de dha Ciudad el qual le
hizo bien e cumplidamente el juramento
de derecho sobre q̃ fue preguntado po el
pedim.to dho q̃ fue lo siguiente A la
Ciudad q̃ diera la auido e ay de mucho bien
y aprouechamiento a esta Ciudad q̃ se
hagan los dhos pretos en la forma q̃ pedim.to
dellos y mas
los dhos pretos por dellos y mas
los Cirujanos e cirtesos siguientes Pedro
q̃ el Corregidor de esta Ciudad y los
Regidores de dha Ciudad encorporados en la
forma q̃ esta hasta q̃ pregunte Pedro ha
visto el dho pretos y cada vno dellos y
Cauonez dellos por las q̃ les fue leydo dho
Pedro q̃ el Corregidor hagan
Ciudad q̃ diera en la forma q̃ pedim.to
dho Juramento q̃ hizo dixo q̃ es
Ciudad q̃ diera q̃ es mucho daño a
dha Ciudad q̃ se hagan los dhos pretos

Alos Muy Ilos enladha Ziudad de Plasencia
Vsadho dharmes cada vno de Ssus Ssenios
Juramento segun forma de derecho de Plas
Mandado Fecho de ladha Ziudad y el tenor e
forma dhel es este Ssiguiente Vendo preguntado
por el ordenamiento Dixo que este Ssenio save que
en ladha Ziudad Vsa y ha vsado cada vn dia
mucho tiempo acatando las leyes ordenanças
sobre el Vso de las hortalizas en la Ziudad
Vsan los Ssus Ssenios de Ssus leyes en la
manera que se sigue Primeramente que
ningun hortelano no sea osado de vender
ortaliza fuera de la Plaça publica de la
dicha Ziudad Ssino en la dicha Plaça
Ssegun dicho es Otrosi que ninguna
persona no sea osado de vender ortaliza
Ssino en la dicha Plaça publica Otrosi
que ninguna persona no sea osado de
Ssacar ortaliza fuera de la dicha Ziudad
Ssin Ssu Licencia Otrosi que ninguna
persona no sea osado de Ssacar ortaliza
fuera de la dicha Ziudad Ssin Ssu Licencia
Otrosi que ninguna persona no sea osado
de

Corregidor de la dha Ciudad por su Magestad
Dixo que atenta la Vezindad que de Hoy dia
de la Ciudad y Tierra al Rey nuestro Señor
la Concordancia entre Ciudad e Tierra declara
uay declarò podernos hazer por una y otra parte
Ordenanças de Ciudad e Tierra para aquella
Jurisdiccion a la Ciudad e
que se guarde dha Ordenanza y hazer sobre ello
que se pueda hazer y ordenar con
forme a dha Ordenanza y lo que mas conbenga
Y que se Junten a las quatro oras
Y Luego se Juntaron en el dho Ayuntamiento
El dho Corregidor y Diputados
Y Procuradores de la Ciudad
Y Tierra y Vezindad
Y Luego el dho Corregidor dixo que
Por quanto las dhas Ordenanças
Estan Confusas y no declaradas
Y Por ellas se an suscitado muchos pleytos
Y Diferencias entre la Ciudad y Tierra
Y Para que cesen los dhos pleytos
Y Diferencias conbiene que se declaren
Y Enmienden las dhas Ordenanças
Y Para ello se nombren Diputados
Y Procuradores de la Ciudad y Tierra
Y Para que se Junten a ver y Platicar
Y Conferir las dhas Ordenanças
Y Para que se Junten a las quatro oras
Y Para que se Junten en el dho Ayuntamiento
Y Para que se Junten en el dho Ayuntamiento
Y Para que se Junten en el dho Ayuntamiento

Ratificacion y Confirmacion de las Ordenanzas mudadas y añadidas en 20 de Abril de 1603.

Y Luego el dho Corregidor dixo que
Por quanto las dhas Ordenanças
Estan Confusas y no declaradas
Y Por ellas se an suscitado muchos pleytos
Y Diferencias entre la Ciudad y Tierra
Y Para que cesen los dhos pleytos
Y Diferencias conbiene que se declaren
Y Enmienden las dhas Ordenanças
Y Para ello se nombren Diputados
Y Procuradores de la Ciudad y Tierra
Y Para que se Junten a ver y Platicar
Y Conferir las dhas Ordenanças
Y Para que se Junten a las quatro oras
Y Para que se Junten en el dho Ayuntamiento
Y Para que se Junten en el dho Ayuntamiento
Y Para que se Junten en el dho Ayuntamiento

Diéron pª cabeçalha Sesión de concejo
hecha e Sorpedada ante el Dho Blasco Dª Escaña
mo alcaldes Dhos Jeintenas dellemg de Abril de mill
Jeiçientos e nueuenta. de Suso Jincorpozada
Segun y como enella se contiene con las de la
Sesión Eliminaçión conthenida en la Sesión
hecha en el Dho lugar de Malpartida Suso Jincorpozada
Segun e como enella se contiene por manera que
Se pasado el dhº de Dos Santos pximo Jent
dexo de hazer en tiempo Dho de las hozde
nanças con las condiçiones y declaraçiones y mandato
ques y conteniçiones conthenidas en la dha Scriptura
de Consierto de Suso incorpozada y en la dha Sesión
Acordado e Votado en dha Razon antes
quieren que pasado el dho dhº no se Vse de las
dhas hordenanças de la dha Villa y se vse conlo
quel mismo contiene en la dha Scriptura de Con
cordia de Jeintenas dellemg de Abril y
Jeiçientos e nueuenta. y Acordado en la
Junta de nueue dellos no pusieron ninguna las hozde
nanças en lo que son contrarias a lo contheniº
en la dha Scriptura de Jeintenas dellemg y aquello de la
dha Junta que quiere se Guarde por ella mi
llenas las penas dellas en las dhas Scriptura de
Concordia y aquello de la Junta porque de ello
Conste mando se hagan las Diligençias
Jnformaçiones dellas partes y por el bien y
Vtilidad de la dha Villa y Tierra e conuenga
Sean Escriuanos publicos Cartañares y pr
Sonas Peritos e Terminos comunes y
por cualesquier alcaldes y Regidores

de guardarse las dhas hordenanças Rs.as
sin las dhas declaraciones limitaciones y
Conclusiones poner por hordenanças estables
Fiestas y perpetuas lo contheñ.do en la dha
Scriptura de Concordia de Sorgadenlo. dhos
2 dias del mes de Abril de 1602 con la acordada
Vista en la dha Junta de la dha Villa de Pla
Xenuà y que dan dadas por ningunas y Revoca
das las dhas hordenanças Rs.as en lo que son
Contrarias a estas que se hallan en dispuesta
en los demas de suso quedar y quedan en
su fuerça y Vigor las dhas hordenanças Rs.as
y Declaraciones como se contheñe en la dha Scriptura
de concordia = Y declaraçion que por quanto en
esta Villa de Plasencia en 14 dias del mes de
Agosto del año de 1608 se hizo Amojonamiento
entre dho Blasco Sanchez Vecino de la dha Villa de
Plasencia de la una y en Capitulo del Monasterio de
Sto Domingo el Real de la dha Villa de la otra
Sobre que pretendia Pedro Montero de la Breña
Vecino de la dha Villa de Plasencia Andres Martin Blasco
Vecino de Serrejon Juan de Quintanilla Vecino de Serrejon
Como Procuradores que fueron de los Concejos de
Serrejon y Breña y Juan Sanchez Vecino de la Breña
Como Procurador que fue del Concejo de la Breña
Contra el dho Monasterio de Sto Domingo el Real
Sobre que pretendian los dhos Concejos de Serrejon
y Breña que el dho Monasterio no se debia
hallar presente al Amojonamiento de dicha dehesa
que dicen poseen los dhos Concejos de la Breña
y Serrejon como parte de los Propios de los dhos
Concejos en que tienen Comun aprovechamiento
de pastos con la Villa de Plasencia en lo que
toca a la parte que les cabe a pedazos de los dhos
Montes Comunes y que de ello siempre an
estado en Posesion y Cuasi Posesion de que
los dhos Montes Comunes se deben repartir
entre los dhos Concejos de Serrejon y Breña
y la Villa de Plasencia en la forma que
se contheñe en la dha Sentencia Arbitraria

ES 10148 AMP 01.01.01

Mrd Hª del dro de Comprehendan mençeneres
Cadha Procuradª se entienda en ellos lo en ella
Contheñdo cada Ziudad Seguededuzeñdo a
Salvo Contralla Como dª Cadha Procuradª no
se ouieña dha = E para esegue en la dha Junta del
Jeneral de Malpartida de Plas y Procuradª de cada
Ziudad de aquella Prouincia dos Sanctos
Exercan la dha Procuradª algunos Procuradores
de las dhas Ziudades de la dha Prouincia se declara que
en quanto a los quatro mill ds contenidos en Segun
del Capitulo de la dha Sentencia
Leyn el como en ella se Contheñe y como
Parece que se hadeguda Confirmación de la
Concordia a dha Mrd Y Sobre lo
Jeneral Consso dispierno de Justicia por ambas partes
Jenuestando que de Confirmación Se Quiere
Confirmada de aquella Prouincia de dos Sanctos
Se Sandeguarden como hoy se Guardan todos
Guardan las Ordenanças Confirmaciones de la dha Sentencia
Cozerá de Conformidad en las dhas Ordenanças y
Dinlas dhas Confirmaciones y declaraciones y como
Zenores Contheñdas en la dha Sentencia Confirmada con
Cozerá de 2 dras del mes de Abril del año
Del Juez Conservador de la dha Junta de la Prouincia de Los
Auso y no exporado y de que se dara fee por
Seguridad las Ordenanças Reales y que para ada
Alborada de todos Santos Sayan dadas y
Vso Sin las dhas Ordenanças en la dha Prouincia y Segun se Contha
En la dha Sentencia Confirmada Concordia Segun se

la manera que ha[s]ta la ora[s]ha pare[s]te se con
cordaron e obligaban y obligaron a la dha
Ciudad e a la dha Reyna e conse[s]o dellas
Rey[n]es propios e Rentas dellas de guar
dar y cumplir esta Scriptura e la dha
concordia segun y como dicho es en esta
Scriptura de Contheñe y queno yran n[ue]n
dan contra ello ahora n[ue]n tiempo al
guno n[ue]n por alguna manera Cauriá la
8 zonqueda e contra ella fezieren o ven
gueren que no les valga n[ue]n aprouehe n[ue]stro
fuero antiguo n[ue]n costu[m]bre n[ue]n fuera dello
e demas den e pague[n] la parte que contra ella fuere Rey[n]es n[ue]n renta a la parte ob
diente todas las costas e daños e interese
q[ue] sobre esto se le siguieren e Recresciéren Rdo con el doblo por pena
e postura convencional en nombre de pro
pio e interes e la pena pagada o no que[m]
pre[s]ente esta Scriptura en su fuerça e
n[ue]n dado e cumplido a como en ella se
Contheñe e para la dicha Reunion y cumplim
dho todo lo aqueste y por esta presente carta
ambas partes se nombran dha Ciudad e
dho Sor Conse[s]o e Reunos dha Reyna de
dha Ciudad de Plasencia por lo que a
da uno de la parte toca y ver obligado a
cumplir lo contheñido en esta Scriptura

ES 10148 AMP 01.01.01

Rexenos qualesquier Corregidores Alcaldes Alguaziles
Regidores Caualleros Escuderos Oficiales y Omes
Buenos de todas las Ciudades Villas y Logares
destos Nuestros Reynos y Señorios y de cada
Vna y qualquier dellas y de los Logares de
Nuestro Señorio y a cada vno y qualquier
dellos en sus Juridiciones y Terminos y a los
Alcaldes Entregadores de la Hermandad y a
sus Lugartenientes y a cada vno y qualquier
dellos segund que la Carta de Nuestra Merced
y Confirmacion della se contiene y a cada vno
y qualquier dellos en sus Lugares y Juridiciones
segund dicho es Salud y Gracia sepades que
Nos vimos vna Carta de Priuilegio y Confirmacion
del Rey Don Enrique Nuestro Padre que Dios
Perdone escripta en pergamino de cuero y
sellada con su sello de Cera colgado en las
espaldas della segund por ella parescia la
tenor de la qual es esta que se sigue

Don Enrique por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Toledo de Galizia de Sevilla
de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarue
y Señor de Molina Por quanto por parte de
los Caualleros Escuderos Oficiales y Omes
Buenos de la Hermandad de las Villas y Logares
de Nuestros Reynos y Señorios me fue fecha
relacion que en las Cortes que yo mande
hazer en la Villa de Toro el Anno que paso
de mill e trezientos e setenta e nueue Annos
me pidieron por merced que mandase
guardar y cumplir las Leyes y Ordenanças
que fueron fechas en las Cortes de Burgos
en razon de la Hermandad y que mandase
poner pena a los Alcaldes Entregadores que
no fiziesen Justicia segund en las dichas
Leyes y Ordenanças se contenia y que
mandase poner pena a los Alcaldes de la
Hermandad que no fiziesen Justicia segund
en las dichas Leyes

Capitulacion confirmada por lo qual todos
los dhos ambas partes dixeron que en mon
bre de la dha Ciudad y de la dha Tierra con
tenidos y Vecinos della consentian y
consintieron de la confirmacion de la dha
capitulacion segun y como en ella se
contiene y pedian que en virtud de
la dha confirmacion se les guarden todos
los Previllegios Gracias y Derechos y horde
namientos que fueron concedidos para
Comprar y vender pan y vino con todas y
todas las excepciones y defensiones y de lo Sau
dho dixeron y alegaron en razon de lo
dho alegado en favor de su derecho y
pidieron declaracion y mandamiento

Auto

Señor Geronimo Piñan de Zuñiga Corre
Dõdo en esta dha Ciudad que es tubo presente
al Ayuntamiento della dha Diputado q̃ por
por lo que toca a dho mes q̃ cada Justicia desta
Ciudad la aceptava y aceptò y en todo en
ella dho Ayuntamiento la aprovava y aprobo dho
en ella dho Ayuntamiento caello y interponia en
Juzgio Autoridad y decreto Judicial en
quanto puede y de derecho haluga ello firmò.
Siendo testigos los dhos = Laqual dha Diputada
Lizo jo dho escrio estando presente el señor
Doctor Alonso de Sosa Abogado desta Ciud
Y Canda parecer e dixeron ambos dhos
Doctores q̃ la dha Diputada estaba conforme
Equidad e conformaron aquerdos de la Ciud
Y Asiẽnto lo firmaron = Geronimo Piñan
de Zuñiga = Gonzalo de la Peña = Alonso
Gutierrez de Tenallos = Juan Rodriguez Cano =
El Doctor Alonso de Sosa = el Doctor Alonso
Alvarez = Alonso Rodriguez = Juan Yniego
Lopez = Diego del Corro = Pedro Blasco de
Paz ante mi Diego de Carabajal Escriuano =
Y de Diego de Carabajal Escriuano de Su Magestad
publico del numero antiguo y del Ayuntamiento
della Ciudad de Plasencia de dicho dho presente
fui de pedimiento de Juan Yniego Lopez procur
general della Ciudad de Plasencia y lo escriuo en
quenta de Jaf Carta de reales mil y trezientos

cinquenta marauedis dello dey Fer-
nel Ortes Thmoxno de Perdaz Perdaz
Diego de Sarabyal Seruiano

En nombre dell muy alto Rey nuestro Señor Lepido
Confirmacion de la Ordenança de Concordia a
quien Vemos esta Ciudad el theniente
de Corregidor de la Ciudad de Truxillo por
Comision de su Magestad para hacer las diligen-
cias de la Sierra de Cuchillo que dicha Ciudad
dicha Sierra de hacerse dicha Concordia Enquitar
de los dichos pleytos dado su parecer sobre la
dicha Ciudad en razon de cumplimiento
de Provision Real executoria para q
nadie de las hordenanzas de aquel dicho
por parte desta Ciudad sobre que se trata
Cautra pendiente en dicho Real Consejo
aquel Reformacion, Despues de lo qual
dicha Ciudad Sierra hantratado de hacer,
y efectuar conforme a dicha Concordia aui
endo tenido de por parte della Sierra a las Ciud
Villas y Lugares de Estremadura
Capitulacion y della se han hecho muchas jun
tas por parte de la Ciudad e comisarios desta Ciud
Cuelbo procuradores Mayores y comisarios
della Sierras Estado e conforme lo sobre
sobre lo que mas conuiene al Seruicio de
Dios nuestro Señor y de su Magestad deben
desta Ciudad e Sierra e conuenzion de

Los muy nobles y muy leales Caballeros y Regidores desta Ciudad y han acordado de guardar la dicha concordia como en ella se contiene a mayor abundamiento la confirman y ratifican en todo y por todo

Declaran en quantos capitulos de la concordia se efectuda la sup.ca

Y para mas declaracion de los dichos capitulos dicen y declaran

Declaracion

Primeramente que los Veinte de la dicha Tierra de un lugar a otro de la dicha Ciudad y sus terminos para que puedan meter pan y vino y todas las cosas necesarias para sus casas y familias a la Ciudad y lo puedan hacer hasta agora

2 Adelantados

Item que para averiguacion de los adelantados que se han de dar por data a los Veinte de la dicha Tierra para averiguacion della en los sitios y donde el Caballero Regidor lo pida

Item que los Caballeros Regidores que han de ir a ver y dar las dichas datas en cada un año vayan aquellas que hubiere en el dicho año conforme a lo dispuesto en las ordenanzas de la dicha Ciudad

3

Item que los Caballeros Regidores que han de ir a ver y dar las dichas datas en cada un año vayan aquellas que hubiere en el dicho año conforme a lo dispuesto en las ordenanzas de la dicha Ciudad

Item que los Caballeros Regidores que han de ir a ver y dar las dichas datas en cada un año vayan aquellas que hubiere en el dicho año conforme a lo dispuesto en las ordenanzas de la dicha Ciudad

4

Item que los Caballeros Regidores que han de ir a ver y dar las dichas datas en cada un año vayan aquellas que hubiere en el dicho año conforme a lo dispuesto en las ordenanzas de la dicha Ciudad

dellas Lingena alguna

5 Ytenque los corrales para los ganados se
fyeden a la parda Durante el aprouecha-
miento della mientras el Conzejo en Ljuntamiento
no ordenare e contradixere o mientras la
Ciudad Anafuera no mandare

dellebar llame

6 Ytenque del Lindo que ha de quedar entre el Valdo
e dehesa quando se hiziere dehesa y Valdo que
este a la Linde lo Vno dello Sto quando se hiziere
lo Vno y lo Sto Valdo e dehesa se declara que ha
y ha de quedar equidehuco entre la dehesa y el
Valdo fecho y las dos partes del Valdo del pasto e Vso Comun
y no mas

7 Ytenque en los lugares de Arauzena en el Robledo
de la Vereda que va de Alcarama Garcinarro la
para arriba se queda entre la cañada el monte e pasto
Vsando apasdes los arboles de diez adiez pasos
por el prouecho de la labor y ganados conque no
ha de aber cortas en ellas Vno de Nobles

8 Ytenque los Vnos de la dha Tierra se puedan
prouechar de la leña seca de castaños e pinares
con que no sea el castaño mo pino cortada con
que hen do antigua y de la Justicia de cada lugar
que dar y de licencia para ello

9 Y ten que las guardas de los montes de Arauzo
el Anas de Tejadas en las penas e derechos que hallaren
de Corte o quintos de la dha Ciudad e Tierras en
los Valdos que ha ya an de declarar y poner en las
dhas penas e derechos que asentaren dias mes y año
en que las hallaren y adonde y las penas que deberen
en corrs no hallan y sean obligados descubrir las

Penas, como sean las mas

ES 10148 AMP 01.01.01

taler pena se mellbo de la guarda mayor de no de-
mes como las cozieren. Yten que las dichas
vanganaque conte de Lasele declaramiento dello
mes. que las cozieren e lasen conto no dalgan
10 Yten que quando hubiere rrapazes de algun Hes
della dha Villa gozquales q. de munizion segun
de hordenanca de Repartael camino a Razon de ocho
Rs por rua en la de culpados y contraquien fuere
ya de llevar el mandamiento le fuendado asy Esti
mo que no pueda llevar mas de un peon de camino
de ydaestada buelta mas de quatro Rs
aunque no vaya mas de un dia no mas
11 Yten que el tributo que se ha cozido apagar por la
dicha villa y tierra por las concordias dellos
incorporadas hayan de Repartirse todos los con
sejos de los lugares de la dicha Tierra en la forma
y como en las dichas concordias se contiene con
quando se hiziere sea alguno que cozriere el ori
llar al tiempo que se quitare en la manera q. dize
contiene en el capitulo que sobre ello habla en las
concordias dellos incorporadas
12 Yten que en la Capilla que se hedificado en
el Campo de Arañuelo en el lugar de Cozes del
Campo de Arañuelo hayan de oyr por la dezima
parte se declara que hayan de pedir la confirmacion
della y aunque de Ella no sea dada no le hayan de oyr de la dicha
confirmacion hasta despues de la Parroquia stoviere hecha
y los dias legales
13 Yten que si algunas personas hubieren fuego en
tiempo vedado no deben mas que traygan Repar
tidamente todos los que hubieren la dicho fuego aunque
sean muchas personas no tengan mas de un fuego

ES 10148 AMP 01.01.01

14 Yten que ninguna persona de la dha Tierra de los que no entran agora en esta gouernacion entre en ningun tiempo que quisieren entrar en ella que sean admitidos con la misma calidad y condiciones que los demas

15 Yten que de aqui adelante no aya de ser ni sea gouernador ni capitan general ni alcalde mayor ni teniente de alguno de los gouernadores que agora son o fueren en esta gouernacion ni otra persona alguna que tenga cargo de justicia en ella que sea natural de los Reynos de Castilla ni de los Reynos de Leon ni de Portugal ni de Aragon ni de Navarra ni de Valencia ni de Cataluña ni de Sicilia ni de Napoles ni de Mallorcas ni de Cerdeña ni de Granada ni de Canarias ni de Tenerife ni de la Palma ni de la Gomera ni de la Isla del Hierro ni de la Isla de Rodas ni de la Isla de Candia ni de la Isla de Chipre ni de la Isla de Malta ni de la Isla de Sardinia ni de la Isla de Corcega ni de la Isla de Menorca ni de la Isla de Ibiza ni de la Isla de Formentera ni de la Isla de Gelves ni de la Isla de Tenez ni de la Isla de Bugia ni de la Isla de Trípol ni de la Isla de Bona ni de la Isla de Oran ni de la Isla de Mazalquivir ni de la Isla de Tunez ni de la Isla de Argel ni de la Isla de Tremecen ni de la Isla de Fez ni de la Isla de Marruecos ni de la Isla de Arcila ni de la Isla de Alcazarquivir ni de la Isla de Tanger ni de la Isla de Ceuta ni de la Isla de Gibraltar ni de la Isla de Algeciras ni de la Isla de Tarifa ni de la Isla de Cadiz ni de la Isla de Sanlucar de Barrameda ni de la Isla de Jerez de la Frontera ni de la Isla de Sevilla ni de la Isla de Carmona ni de la Isla de Ecija ni de la Isla de Cordoba ni de la Isla de Andujar ni de la Isla de Baeza ni de la Isla de Ubeda ni de la Isla de Jaen ni de la Isla de Toledo ni de la Isla de Madrid ni de la Isla de Guadalajara ni de la Isla de Cuenca ni de la Isla de Huete ni de la Isla de Alarcon ni de la Isla de Belmonte ni de la Isla de Villena ni de la Isla de Chinchilla ni de la Isla de Albacete ni de la Isla de Murcia ni de la Isla de Lorca ni de la Isla de Cartagena ni de la Isla de Orihuela ni de la Isla de Alicante ni de la Isla de Elche ni de la Isla de Valencia ni de la Isla de Gandia ni de la Isla de Denia ni de la Isla de Morella ni de la Isla de Tortosa ni de la Isla de Tarragona ni de la Isla de Barcelona ni de la Isla de Gerona ni de la Isla de Perpiñan ni de la Isla de Leucata ni de la Isla de Narbona ni de la Isla de Montpeller ni de la Isla de Aviñon ni de la Isla de Marsella ni de la Isla de Niza ni de la Isla de Saboya ni de la Isla de Milan ni de la Isla de Pavia ni de la Isla de Cremona ni de la Isla de Mantua ni de la Isla de Verona ni de la Isla de Padua ni de la Isla de Venecia ni de la Isla de Ferrara ni de la Isla de Bolonia ni de la Isla de Florencia ni de la Isla de Siena ni de la Isla de Roma ni de la Isla de Napoles ni de la Isla de Sicilia ni de la Isla de Malta ni de la Isla de Rodas ni de la Isla de Candia ni de la Isla de Chipre

Iuradas se hadestar a cada la[illegible] q[ue]
q[ue]dar pena de hordenanças de 600 m[a]r[avedi]s y dalli
abaxo baste prouarse con testigo mayor de toda
excepçion y dalli arriba con dos testigos q[ue] no
sean de las mayores de toda excepçion y q[ue] los testigos no sean
de ser los mesmos vezinos de Rentas ni sus criados
ni los Alguaciles ni criados de la Justicia

19. Iten condiçion que la Ciudad y Regimiento hande hacer
todas las ordenanças q[ue] sean pertenesçientes para q[ue] en
Esta conformidad manera q[ue]dente con[tenid]as
en la Ciudad de San Andres de Estrabo por q[ue]
de todo dia aunque no este confirmada en el[la]
tenga q[ue] se conforman de hacer y guardar
inviolablemente esta ordenança por razon de hordenar[las]
que ha de ser comun y no deba encontrarse dellas
Charcas Ciudad de San Andres se hande executar
hordenanças antiguas y que mas cabo de esta[s] por
Cuya se ha de poner en el libro de las hordenanças
para que se guarden en esta Ordenança con[tenid]a
quedando se como se queda y guarda toda ordenança
Cabildo y Regimiento de la Ciudad de la Plata y
Corporacion y las en ella y mientras en contrario no se
provee no son entendidos los con[tenid]os en estos
Capitulos y declaraciones de los con[tenid]os
Porquanto en Visita de las dichas ordenanças se ha
declarado se haya de guardar y guarde lo que
esta Ciudad y por ella dicho Señor Oydor tiene
dado y mandado en diez y ocho de Setiembre de 1593 a en razon de los juegos
de dados y naipes y se ha mandado en la dicha Visita
que no se juegue dados ni naipes en ninguna casa
publica ni particular de esta Ciudad so la pena
en la dicha ordenança contenida y porque
conviene declarar la dicha ordenança
Declara de los juegos En la Ciudad de la Plata a veinte y

ES 10148 AMP 01.01.01

En Cullio año del señor de mil y quinientos
y noventa y dos años estando juntos en
Cabildo y Regimiento del Corregimiento en Cuerpo de
miento de la Comunidad y Tierra de la
provincia de la Serena presentada por Alon
so Rodriguez procurador general de la Serena
en dicho Ayuntamiento dicho día sobre la
declaración de las ordenanzas de los fuegos
como se sabe Diego Venegas de Cordova
Corregidor en la dicha Ciudad el licenciado Sancho
de Leon Alcalde mayor Miguel Rodriguez de
Melo Regidores y Gaspar de Aguí
lar Regidor y estando ansi Juntos en su
Cabildo y Regimiento dixeron que declara
Declaracion ban y declararon que las mujeres que fueren
a labar paño y lana y qualesquier otras per
sonas que fueren a labar la dicha lana y paño puedan
hacer lumbre en qualesquier dios y gargantas
de arroyos y pena alguna y los que fueren a cortar
colmenas y para cortar leña lo puedan hacer sin
limitacion en sus montes y pena alguna.
Y que asimismo puedan guiar de comer en los
dichos fuegos las tales personas con tanto que ni
con los dichos fuegos no fueren a labar de lana ni de
paño para la pena en la dicha ordenança pagues
el dueño que hubieren y guisare en calderos o en las
menas y calleren la lumbre en calderos o en las
con humaros o en paños que calleren la lumbre
guardada y que en los dios y gargantas e arroyos y
las tales personas aquellos puedan hacerles
dichos fuegos no sean obligadas a hacer dichos

Sino a hazerse Cuego Sobre ordenes q̃e
dregales y en lo demas seguidan las
hordenanzas en lo q̃ fuere Rẽgor y en lo q̃e
hauiendo guardado la forma q̃e sobre dho
le tiene dho y tiene Dn Fernando de Cuego
Dn Diego Venegas de Cordoua el Lic̃do Juan
de Leon Miguel Rz Juan Rz de Melo
Fernãde Aguilar para ante my Blas de Vr=
Lo Blas de Vr Escriuano y Scriuente q̃ Reem
Egroente testimo de Ved Blas de Vr
Elqualdho aquesto se hadeguardar e cumplir
Conlo dho contheñdo Segun e como dho
Le contheñe e se hadeguardar e cumplir sin le
dar otro entendimiento m̃ declaracion alguna
Conlas quales dhas declaraciones dixeronambas
dhas partes que aggraujauan y aprouaron la dha
sentencia y dixeron q̃ bien ala dha Scriptura
de Sentencia dada y dorgada anteelho Diego
de Caraballal Scriuano en elho dia Rz de Abril
Vlo años onlas enellay inserta y q̃ quedando las
Cosas en el Rẽgor estado no Lo contrario
dello Suplicaua Rẽgor Segun lo contheñdo y
alegaua contheñdo y las declaraciones de dho
Contheñdas Segun y como dho es por Su Mt̃d
pidem y Suplicana de Mag̃tad Lasorande con
forme a Rẽgo y necesario sea de mandar
los dhos nombres le buelban captiuen la
fianza Segun y como dho es por Su Mt̃d
Declaracion aquesthas dixeronambas
partes q̃ en lo dho nombre le han dado
y contentado Conlogual dixeron q̃ dexan
Quanto ha y ganaron delos dhos y Leyes en fauor

Cess. a Declarac. fhas en 24. dAbril del año de 1640.

V/

ES 10148 AMP 01.01.01

Le Deuisa y de todo lo en ella contheñ̃o
y pequalquiera dros derecho y aciõn q̃ueen
Razon dellos y de qualquier dellos le pertenezca
y pueda pertenezer a qualquiera de las
dichas partes ami a las Tierras Como a la Villa
en Razon de todo lo q̃uedho es en qualquier
manera q̃ueda y todo ello con la libre e cau
ta la tedieron el Remanente la mas
dela dha e la dha a la dha parage q̃ tenga
Confrontaciones y en fauor q̃ueella mi parte della no ha
Ynd̃o mi ay fraude ni engaño contra
mi Rma parte y en caso q̃ en mucha
Cantidad y en fauor q̃ue la haya y aunq̃ueda
enmas ẽ en menos. de la mitad del justo
precio y valor me o y qualquiera de todo lo q̃
lo q̃ dicho es puede auer de engaño. dela mas
contra la dha y de la dha contra la dha dieron
que se hallan e hicieron la una parte a la
dha y la dha a la dha para ella e dona ambos para
ybera perfecta q̃ues dicha entre Vnos
y otros ynrenocable por mucha y buena dha

que la Dnapark Dlastray lacosa de lasuso
xexon e conferan o nalles Reuñudo y quelos
dexan Reuñir que dinan e Valer Dmucho mas
que esta donaçione porque esta donaçion sha
de mas quantia de los quinientos sueldos de
que se puede ynnouada ante sus competente
para aber Valedere e estadiha donaçion della
e xede para tantas quantas Veses e xede
pasa della la tantia de tantas donaçiones por
a laora e laora a laora poder cumplido
e ynrreuocable en Caurapzpuã para faheres
e ynnouaran ley competente de la qual
pxeuõ e mitad de Sudopzeuõ e la ley del Hor
denamẽto Real fecha en Alcala de Henares
que habla en razon de los contratos e hos entre
nos de la mitad de Sudopzeuõ e todas las
otras leyes que dello Reen habla Comen
ella se entiẽne pxometeron y obligaron
los Vienes Rentas de la dha Ciudad y de la
dha Tierra Corcesso. e Veuños della que
agora y siempre Jamas guarden y cum
plan esta Scriptura Segun y como en ella
se Contiene y contra ella no Vayan
Dyan ni Vengan en manera alguna y no
Contralla Vieren no Vsen no les Valga ni
aprouche ni Sobre ello Hayan ni lleuen
ni Sea dello Rebelldes ante Justicia alguna
la parte que Contralla fuere Vsen no haya

2

Alcaldes delante de dos testigos de dannos yn
heredamientos que dentro della se hizieren
y executaren de dos cientos mrs de pena e qua
renta mill mrs para la Camara y Fisco de su
Alteza la dicha Ciudad y della Sierra Comes
tido el Reino della Especial exencion e cum
plimiento de lo que dho es por esta presente carta
Ambas partes por lo que a cada vna della toca
Dixeron que davan y dieron todo su poder
Cumplido a todas e qualesquier Justicias e Juez
de su Magestad assi de la dicha Ciudad de Plas
Como de todas partes qualesquier a la suso dl
Cada vna dellas y de cada vna della dixeron
que se sometian y sometieron a la Jurisdi
cion de la dicha Sierra Comes e Reino della
Cada vno en las Justicias que conforme a derecho deuen
deuen someter para que las hagan tener e guar
den esta dicha carta segun e como en ella se
contiene para lo qual todo que dho es mejor
Cumplir pagar e mantener dixeron que obli
gauan y obligaron los Bienes propios y ren
tas de la dicha Ciudad y de la dicha Sierra Comes
tido e Reino della Especialmente a
Cada vno Bienes Rentas y especialmente a
las Justicias que conforme a derecho deuen
someter para que las hagan tener e guar
den esta dicha carta segun e como en ella se
contiene e dello o de parte della pueda e deba cumplimiento de Jus
tiçia que la cumplan e executen e hagan dellas en
biar e den cumplido Bienes Rentas e los vendan

Auto

ES 10148 AMP 01.01.01

Con q̃ en ella se entienda q̃ dello pretende
Interpuso Reauthoridad del Juez Justicial en
Derecho ha lugar q̃ pide y dello Jo Dⁿ Alonso de
Nombre estando presente el Jo Dⁿ Alonso de
Lira Abogado de Audiencia del Iltre Hernando
Ruiz de Solis y el Ldo Blas Jⁿ de Ocampo
Abogados de la Audiencia con dicho parecer Original
Presentada Respuesta Jahecha Ordenada
Segun q̃ pide y conforme a los aquerdos de la Ciudad
Poderes de la Breña Reno presentes por testigos
Juan Gonzalez de Arcos Luciano, y Juan Garcia
Vez de Plata, Dn Diego Florez Jn de la Puente
del Concejo de Jaran y de la Primera nominacion
Dn Pedro Antonio Pacheco Dn Antonio de Monroy
Alonso Perez de Loaysa El Dr Alonso de Sosa el Bachi
ller Hernando Ruiz de Melo El Br Blas Jn Ocampo
Alonso Calero Alonso Diaz, Lucas Perio, Pedro Mon
tero de la Breña Juan Martin Notario, Dn Alonso, Al Fer
nando Florez Dom del Corro Dn Diego Florez par
ticion y Contⁿ de la Ciudad de Plata por ante mi Pedro Calero por Teniente
Escribano de Gobierno y de Guerra de esta Villa de Potosi
Villa Rica de Sacarete Jn de enero de 1729 años
Dⁿ Blas Jn Luciano

Confirma

Carta para los Oficiales Reales de la Caja de esta Villa
Por la qual S. Mag. fue servido de hacer merced a los Vecinos
moradores de dicha Villa de q̃ no se les lleve mas derecho
Real de los frutos que entraren en dicha Villa de los que
se llevan en la Ciudad de la Plata

ES 10148 AMP 01.01.01

que por ninguna tiempo que sea puedan ser sacadas ni
se saquen de estos nuestros Reynos y Señoríos
ni dellos se lleven contra el tenor y forma
de las dichas nuestras Leyes de que en la primera
dellas hacemos mención que queden con la calidad
y según declarado por ellas y cada una dellas
quanto al capítulo diez y seis de la primera
de los dichos nuestros cuadernos de Leyes
por ende mandamos a todos los del nuestro Consejo
Presidente y Oydores de las nuestras Audiencias Alcaldes
Alguaciles de la nuestra Casa Corte y Chancillería
y a todos los Corregidores Asistente Gobernadores Alcaldes
Alguaciles Merinos Prebostes Jueces y Justicias
qualesquier assi de la dicha Ciudad de Palencia como de todas las otras Ciudades
Villas y Lugares de los nuestros Reynos y Señoríos
y a cada uno y qualquier dellos en sus lugares y
distritos que guarden cumplan y executen y hagan
guardar cumplir y executar las dichas Leyes y
Pragmática de suso incorporadas en esta nuestra
Carta y en todo y por todo según y como en ella
se contiene y declara sin poner en ello ni consentir
poner impedimento alguno ni por alguna manera
antes mandamos que en todo lo que toca a la nuestra
Hacienda y Real Corona de estos nuestros Reynos
y Señoríos se guarde y cumpla lo que por la nuestra
Carta y Pragmática nuevamente acordada
Real Cédula de suso incorporada es nuestra merced
y voluntad y para la nuestra Cámara y Sello mandamos
a qualesquier Escribanos de nuestro Consejo y de
nuestras Audiencias y Chancillerías ante quien
esta nuestra Carta fuere presentada que la
hagan escribir y sacar en limpio y sacada
la cotejen con el original de donde fuere sacada
con el nuestro Fiscal que con ella va rubricado
y firmado de nuestro nombre porque nos
queremos saber como se cumple nuestra merced
y mandado y que traigan ante nos testimonio
de como la dicha nuestra Carta fue presentada
y cumplida para que sepamos como se cumple nuestra
merced y mandado. Dada en Madrid a quatro días del mes de
Diciembre de mil y seiscientos y catorce
años

Fecha de 1614 = 9re

Ynes = la encomienda = an = elec = n = D = dho =
Plaza = co del = poder = ladha concordá = y sobre cayd =
en = Ranilla = El Rey = El Marques
del Valle = El licenciado Don Juan de Ocon =
El licenciado Antonio Boñal = El licen do
Martin Fernandez Porto carrero = El licen do
Don Gabriel de Sto Sanyagua = El Dorge
de Fonar e Valderrama Secretario del Reyno
Señor la fize escriuir por dimandado = Rex =
Jorge Staal de Segura = Chanzilleres mayor = Jorge
Staal de Segura

Aguedo En la Ziudad de Plasencia a diez dias del mes de Febrero
de mill y seicientos y quinze años. Estando hazien do Rey
haziendo Ayuntamiento la Justicia y Regimiento de la
dha Ziudad y Tierra = Don Rodrigo Antonio Pa
checo Corregidor en la dha Ziudad y su Tierra = Diego de Ziega
los Gutierrez = Christoual de Cáceres = Adriano Rodriguez = Andres
de Arellano = El licdo Ximenez de Aguilar = Gabriel de Ximosa =
Pedro de Mena Calderon = Don Luis de Cazeres Arellano = Pedro de
Aguirre = Don Diego de Santa Cruz Carabajal = Don Rodri
go Quesada = Miguel Nuñez = Miguel Rodriguez de
Melo = Don Nuño de Ocampo = Gregorio Nuñez =
Francisco de Arellano Toledo = Don Pedro de la Cadena =
Juan de Vargas = Pedro de Montemayor =
Juan Panyagua = Don Alonso de Loayza =
Don Luis de Cazeres Carabajal = Alonso de
Vallos Ramos = Sebastian Gutierrez de
Valle = Don Alonso de Xerez
= Estevan Sr Nuño de Ocampo = Dr Dn Tyer

ES 10148 AMP 01.01.01

Se Juntò la Ciu
y Plegtos que se han
por Su Magestad, y que la
se Passe este para y dia de Ayuntamento Ordinario y assi la
Ziudad, que la Ciudad provea lo que conuenga acerca della
La Ziudad acordò que se Requiera con ella al Dr Rodri
go Pacheco y Lima y dee Correo y lo hizo por Requerido
y las bedeuò con el acatamiento debido= Despues de lo sobre
Cumplimento mandaron que se cumpla como en ella se
Contiene= Y al Principio del Regimento estan las Firmas
siguientes= Don Rodrigo Antonio Pacheco= Don
Gabriel de Hinojosa= Don Nicolas de Castro Carbajal
Antony Alonso Rodriguez Juriano=

ES 10148 AMP 01.01.01

ES 10148.AMP 01.01.01

ES 10148 AMP 01.01.01

ES 10148 AMP 01.01.01